

ORIGEN
DE
LA DIGNIDAD
DE
GRANDE
DE
CASTILLA



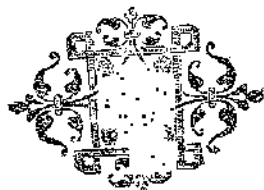
Ó R I G E N
DE LA DIGNIDAD DE GRANDE
D E
C A S T I L L A :

PREEMINENCIAS DE QUE GOZA EN
los Años publicos, y Palacio de los Reyes de España;

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
DON ANTONIO IVAN LUIS
DE LA CERDA DUQUE DE MEDINA
CELI, Y DE ALCALA, CONDE DE LA
Ciudad y gran Puerto de Santa Maria, y de los Molares,
Marques de Alcalá, Cogolludo, y Tarifa, Señor de las Villas
de Lobon, Deza, y Enciso, Adelantado mayor de la Andalusia,
Capitan General del Mar Oceano, y Costas della,
Comendador de la Moraleja de la Orden de
Alcantara, y del Consejo
de Estado.

P O R
DON ALONSO CARRILLO;

Abogado de los Consejos:
P. D. A. D.



CON PRIVILEGIO

En Madrid, En la IMPRENTA REAL,

Año M. DC. LVII.

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
 DON ANTONIO IVAN LVIS
 DE LA CERDA DVQUE DE MEDINA
 CELI, Y DE ALCALA, &c. CAPITAN GENERAL
 DEL ANDALVCIA, Y COSTAS DEL MAR
 OCCCEANO, Y DEL CONSEJO
 DE ESTADO, &c.

EXCELENTISSIMO SEÑOR;



ON singular atencion los Escritores antiguos dedi-
 cauan sus Obras à sus amigos, è iguales, huyendo con
 modesta filosofia de los Palacios y poderosos. Y si tal
 vez las consagravan à los Principes, fue por conuenir
 el argumento de sus escritos con la persona del pro-
 tector. Estos Discursos del *Origen y preeminencias*
de la Grandeza, escriui con proposito de dedicarlos
 à V.E. por ser su assumpto ilustre y magnifico; no porque en buscar su pa-
 trocinio pueda tener alguna parte la adulacion: quando en V.E. concurren
 tan notorias la inteligencia y doctrina de varias facultades y ciencias, que
 muchas vezes se ha visto su docta pluma con felicidad ocupada en su ilus-
 tracion y defensa: y con ellas adornado su valor singular y discrecion en el
 manejo de las armas, igualmente saben hazer y celebrar las hazañas. Y pues
 es V.E. de los primeros Grandes de Castilla en classe, en sangre Real, paren-
 telas, Estados, y lo que mas es, en personales meritos; bien conuiene la ma-
 teria de que escriui, con la proteccion que solicito. Suplico à V.E. admita
 este Tratado que ofrezco, solo à fin de mejorar las noticias de que se com-
 pone, si V.E. le favorece con su correccion, que intento merecer: escusando el
 celebrar lo que debe à V. E. esta Monarquia en su defensa militar y política,
 por reservar este feliz empleo à pluma mas docta y eloquente.
 Dios guarde à V.E. &c.

B. LM de V.E.

Don Alonso Carrillo:

*CENSURA DEL LICENCIADO DON PEDRO DE VELASCO,
Protonotario Apostolico, Capellan de Honor de su Magestad,
Iurex de su Real Capilla.*

POR remision de el señor Vicario de esta Villa, he visto el *Origen de la Dignidad de Grande de Castilla*, escrito por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Consejos, y hallo (fuera de no contener cosa contra nuestra santa Fe, y loables costumbres) recogidas con gran curiosidad, y erudicion las noticias antiguas, y modernas de la mas preeminente Dignidad, de que gozan los mayores vassallos de esta Monarquia, que es la Grandeza: y aunque resplandeze tan à la vista de todos, que nadie puede dudar su lustre y estimacion, muchos aun de los mas versados en la Historia de España, no saben su cierto origen, y sus singulares prerogativas, siendo hasta aqui cuidado de los mas estudiosos, adelantarle en alguna de estas observaciones. Pero con las que aora se hacen comunes, dando a la Estampa estos Discursos, se ha puesto termino al deseo de los eruditos, que reconocerán en ellos satisfecha la sed de su desvelo, y apurada con breue y elegante metodo, la verdad que han procurado averiguar, mendigando prueuas mal derramadas, que aqui se ven juntas y bien entendidas. Y juzgo, que será de gran utilidad, que salga este Tratado à luz con adorno, que por sí solo estan estimable, y digno de el común aplauso. Así lo siento en Madrid 10. de Diziembre de 1656.

Lic. Don Pedro de Velasco

Licencia del Ordinario,

POR la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda imprimir, e imprima el *Origen de la Dignidad de Grande de Castilla*, compuesto por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Consejos, atento por la Censura desta otra parte consta, no aver en él cosa cõtra nuestra santa Fe, y buenas costumbres. Dada en Madrid à ocho de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años.

Doñor Parga;

Por su mandado.

Diego de Velasco?

APROBACION DEL DOCTOR IVÁN ALONSO CALDERÓN,
del Consejo de su Magestad, y su Oidor en la Real Chancillería de Granada.

M. P. S.

POR comisión de V. A. he visto el Tratado, que Don Alonso Carrillo, Abogado de los Reales Consejos, ha escrito del *Origen de la dignidad de Grande de Castilla*, y quando no descubriera tan acreditado su Autor en todas buenas letras divinas, y humanas, baxaria esta Obra para darle à conocer à los eruditos, por lo bien que discute con fundamentos legales, y históricos, sobre una Dignidad que fue en todas edades la mayor, despues de la de Infantes, y tan deseado el conocerla, que muchos lo solicitan, y no lo alcanzan; y siendo el assunto à todas luces grande, es tambien grande el adorno y eloquencia con que está escrito, à demas de no hallarse en el cosa que sea contra la recta doctrina de nuestra Santa Fé Católica, y buenas costumbres; y así le tengo por digno de que V. A. le dé la licencia que pide, para que publicandole, gozen todos de este nuevo tesoro escondido, y con mucho desvelo buscado, porque quede perpetua la memoria de su Autor en los siglos venideros. Así lo sento en Madrid à 22 de Março de 1657.

Doctor Juan Alonso Calderón.

Suma del Privilegio.

DON Alonso Carrillo, Abogado de los Reales Consejos, tiene Privilegio de su Magestad, por tiempo de diez años, para poder imprimir un Tratado del *Origen y preeminencia de la Dignidad de Grande de Castilla*, con la prohibicion y penas en él contenidas, como mas largo consta de su original, despachado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Escriuano de Camara, en fecha en catorze dias del mes de Julio de 1657 años.

E R R A T A S.

Fol. 3. p. 1. niegue, lee, niegue. Fol. 11. p. 2. grand, lee, grande. Fol. 13. p. 1. descubirle, lee, descubrirle. Fol. 14. p. 1. aha, lee, aha. Fol. 44. p. 1. caudad, lee, caudal. Fol. 44. p. 2. petrad, lee, puertrud. Fol. 47. p. 1. confidera con, lee, confideracion.

Este Libro intitulado, *Primeras noticias que se hallan de la Dignidad de Grande*, en las leyes & historias de estos Reynos en diez Discursos, &c. con estas erratas corresponde con su original. Madrid primero de Octubre de 1657.

*M. Don Carlos Murcia
de la Llana.*

SUMA DE LA TASSA.

EN tres de Octubre de 1657 años, los señores del Consejo tassaron este Tratado del *Origen y preeminencia de la Dignidad de Grande de Castilla*, a quatro maravedis cada pliego, el qual tiene veinte y los pliegos, sin principios, ni rabijas, que al dicho respeto monta ciento y setenta maravedis, y à este precio mandaron se venda, como de su decreto de dicho dia consta.

A L

AL QUE LEYERE:



Scriuió el Doctor Pedro Salazar de Mendoza, Canonigo Peni-
 tenciario de la santa Iglesia de Toledo, *el Origen de las Dignidades
 Seglares de Castilla, y Leon*, assumpto copioso y bien
 recibido en España, por carecerse hasta de aquellas noticias,
 aunque no retiradas á los eruditos y noticiosos, escondidas al
 comun de la nacion, Obra aplaudida ya por la materia que contiene, ya por
 el credito de su Autor, conocido por sus escritos Genealogicos, en que le
 juzgan excelente. No le defendió esta general acceptacion de algunas ca-
 lumnias publicadas contra los meritos de su pluma. Dezian auer omitido
 mas dignidades, que eran las ilustradas, y que no se explayó en las principa-
 les, como lo merecian sus excelencias, contando por notable y exemplar
 de las demas la de Grande de Castilla, pues la describe en pocos renglones,
 con ocasion de ilustrar la de Duque, donde la demasiada brevedad parecio
 mas omision afectada, que oluido: ò por ventura fue cuidado esferuir en
 aquella forma de la Grãdeza, por escusar el empeño (si se dilatua en su des-
 cripcion) de complacerá muchos, ò de ofenderlos. Y aunque despues otros
 eminentes varones en diferentes discursos, y memoriales, que se leen im-
 pressos, y manuscritos, esferuieron desta Dignidad, fue con rezelo y mode-
 racion igual al animo que mostraron en discurrir los primeros sobre mate-
 ria tan llena de atenciones y peligros, como nueva y confusa por la varie-
 dad de opiniones de su verdadero origen. Y por ser enfermedad comun de
 las historias de nuestros tiempos disputar y dudar las cosas conocidas y ma-
 nifiestas, como las escondidas y retiradas en la confusió de las passadas eda-
 des; vniuersalmente se discurre de la Grandeza sin las noticias, que procu-
 ramos manifestar por medio destos apuntamientos. Si el modo y estylo me-
 recieren la atencion de los estudiosos, continuaremos lo que mas copioso
 se preuiene del mismo assumpto, adornado de otras memorias q̃ no se pue-
 den publicar en la brevedad, con que procuramos satisfacer el deseo de los
 q̃ buscaron esta Dignidad en Salazar de Mendoza; para que logren quanto
 de ella se ha podido auenguar por nueuo, ò por vulgarmente ignorado. Cõ
 escritores y exemplares modernos comprouamos lo mas que aqui se refie-
 re: assi porq̃ la Dignidad de Grande, si la consideramos en el estado y punto
 q̃ oy tiene, es de siglo y medio de edad: como tãbiẽ para que los sucessos de
 nuestros tiẽpos en esta materia de la Grandeza siruan de exẽplo à la poster-
 idad. Pues ni todo lo que obraron nuestros passados se deue imitar, ni faltan
 oy cosas que desinerezcan la estimaciõ de los futuros siglos: pues lo q̃ aora
 veneramos por antiguo, nueuo fue en sus principios: y lo que defendemos
 con exẽplos, se uirã de exẽplo en las edades venideras.

PRIMERAS NOTICIAS
que se hallan de la Dignidad de
Grande en las Leyes, è Historias
destos Reynos.

DISCURSO PRIMERO.



SA nuestro idioma, con frequēcia desta voz, Grande, para significar todo lo singular, excelente, y admirable, aplicandola, como el Latino, sin diferencia alguna en buena, o en mala parte.

En nuestro assumpto se vsurpa esta dicciō para manifestar el noble poderoso esclarecido, que goza del lugar mas inmediato que ay en la inferior classe de vassallo, à la superior de soberano, manifestando la mayor dignidad, con que la Monarquia de España premia sus benemeritos.

Las excelencias de la Grandeza no se pueden conocer facilmente, si no se explican primero sus prerrogatiuas, de que trataremos despues de auer discurrido en el origen de establecerse la estimacion que oy tienen.

Aunque vemos por dōnde corren los rios caudalosos, y profundos; por la mayor parte ignoramos de donde nacen: assi pues la Dignidad de que tratamos, aunque conocida por sus excelencias, esconde su verdadero principio, por el largo curso de siglos que ha gastado en establecer lo inaccesible del lugar que ocupa.

Consideradas las cortas noticias que nuestras Historias dan de la Grandeza, parece que tambien son efectos del tiempo, y que su mucha antigüedad las encubre; como acontece

Bobadilla lib. 2. cap. 16. num. 38. dize: *Quia los Magnates no solo significan los que son Grandes, pero que individualmente Magnate, es lo mismo que Grande de España.* Molina de primogen. lib. 1. c. 2. num. 13. Palac. Rub. de obrent. & recent. Regni Navar. p. 6. §. 9. Ambros. de Mor. lib. 13. cap. 4. de su Historia. *Magnates, quiere decir Grandes, y este fue el origen de este Título, que con mucha dignidad, y preeminencias hasta ahora dura en España.* Salazar de Mendoza lib. 1. cap. 9. de las Dignidades, Isen de Añes. vers. 14. obseru. 1. num. 14. Capitulo Latino in addita. decil. 35. num. 17. lib. 2.

Lib. 2. tit. de la eleccion de los Reyes ca el Fuero juzgo. Cora. Tolera. cap. 74. *Mullas apud nos sua praesumptione Regnum arripit, &c. Sed desuñito, in pace Principe, Primates solum gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituunt.* En in quento Tolera. Concilio. 3. D. Garcia de Loaisa, ion: Lucas Tuden. in histor. Procerum de antiquis. lib. qui Fuero juzgo. nuncupatur, in l. 2. & 4. Molin. de primogen. lib. 1. cap. 2. num. 11. D. Diego de Saeueda histor. Gonca. 14. fol. 211. & c. 30. foli 458. & in alijs per mult.

Joan. Vasto in Chronic. Hispan. tom. 1. cap. 12. vbi queda adis antiquorum Conciliorum indexi solum erat: *Ella Comes, & Dux, Frandilla Comes, & Dux.* En que es de aduerbir, aunque de paso, como en aquellos tiempos los Magnates firmanan primero la Dignidad de Conde, que la de Duque. Novio Puenre, Conuenciencia de las dos Monarquias lib. 2. cap. 33. §. 1. in margine.

a los sucesos muy ancianos, que estan mas sujetos al oluido. Pero como nuestro intento es escribir los privilegios mas principales desta Dignidad, y que se alejan menos de nuestros dias, sin escudriñar por menor los que tuvieron los señores Españoles en otros siglos: diremos solamente, que la Grandeza se subrogò en otras Dignidades, que le fueron iguales, o semejantes en España, como lo persuade la memoria que en los Escritores se conserva de los Magnates, Godos, Electores de sus Reyes, y partícipes de todos los mayores officios del Reyno, a quienes las leyes del Fuero juzgo, Concilios, & Historias nombrian por los primeros Principes seculares de la Corona, a cuya sucesion eran llamados a falta de la estirpe Regia, sin hazerse mas esclarecidos por otro aditamento de Dignidad, o Título, aunque ya los conociese aquel siglo, cuyos nombres quedaron sumergidos con la barbara inundacion de los Arabes; despues restituidos por los ya olvidados Españoles en la aspereza de los montes de Asturias, los llamò Ricoshombres la sencillez de aquella edad; y en estos quiere el comun sentir de los eruditos se vea la mas parecida imagen de la Grandeza moderna. Pero si atendemos a lo que dize el Rey Don Alonso el Sabio, definiendo al Hijodalgo, *que es hyo de bien, y que este tal puede ser en verdad dicho Rico home;* Y que hablando del Rico home, dize: *Ricos hombres, segun costumbre de España, son llama-*

Ambros. de Morales, n. 3. en el Discurso del linage de Santo Domingo, fol. 135. Y deste argumento usan Aponte, y todos los que escriuen de linages. Bobadilla lib. 2. cap. 12. num. 37. Guarosola Tratado de la Nobleza, cap. 10. fol. 122. Moreno de Vargas, Tratado de la Nobleza, discurso 13. num. 10.

DISCURSO PRIMERO.

miron Ricos homes los que oy tienen calidad de Grandes: porque las mismas Historias hablan de la Ricohombria, como de la Dignidad mas principal despues de la Regia: se due considerar, que siendo esta dignidad peculiar, y generica à la primera, y mayor nobleza de estos Reynos, la poseian muchos, que no fueron llamados Grandes: siendo cierto, que no vemos apellidado alguno por Grande, q̃ no fuesse Rico hombre. Y assi serà legitimo argumento, que poseyendola vna familia, prueue ser illustre, y titular, ¹¹ y de la primera gerarquia de la Nobleza de España. ¹² Y esto consta con euidencia, pues serà raro el Título, que no descienda de Ricos hombres confirmadores de priuilegios. Y en este sentido parece hablò vn insigne Prelado, diciendo: ¹³ *Antiguamente en España, señaladamente en Castilla, y Leon, à todos los grandes señores llamauan Ricos homes, entendiendolo por si los Duques, y Condes, y todos los otros grandes señores.* Y si reparamos en los Grandes que se conocen (de los naturales de Castilla dezimos) se puede afirmar, que sus passados, ademas de Ricos homes, eran llamados Grandes de la general estimacion de las gentes. ¹⁴ Y en este numero se contauan los emparentados con la sangre Real, y los que poseian Estados, y Casas poderosas, hallandose tal vez algunos Ricos hombres, que ganauan sueldos de los otros Grandes, como se vio en el entierro del Conde Don Rodrigo Gonzalez Giron, à quien acompañaron ocho Ricos hombres de Castilla, que lleuauan su acostumbrado, sin gran copia de Caualleros generosos.

Ni todos los Ricos hombres podian traer pendon, y caldera, por ser esta prerrogatiua

11

Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo, fol. 237. Bobadill. dict. cap. 16. num. 38. Y es muy singular à este proposito lo que dize Ioan. Garcia de nobilit. glos. 16. num. 20. aragando del Hijodalgo de solar conocido, que no se puede llamar con razon Rico hombre el que no uiuiera solar.

12

El mismo Ioan. Garcia en la glos. 18. num. 20. refiere muchos, y notables exemplares, & num. 31.

13

D. Alonso de Carragena en su Doctrinal de Caualleros, titulo de los Ricos homes.

14

De esto se pudieran traer tantos exemplares como ay Coronicas,

15

Refiere este exemplar don Antonin de Mendoza, Secretario de Camara de el Rey Filipo Quarto, en vn papel que escriuio sobre los Tratos, y Grandes, y que corre mazo escrito fol. milii ro. que se tomó de Gudiel en el Compendio de los Girones, cap. 3.

de solo los Grandes, como lo funda vn Autor, diciendo: "*Pero no porque uno fuesse Rico hombre, luego podia traer pendon, y caldera, que era permitido solamente à Grandes Ricoshombres.* Y pone por exemplo a dō Aluár Nuñez, a quien el Rey Don Alonso el Onzeno, en lo que tocaua al pendon, y caldera, le hizo Cōde de Trastámara, Lemos, y Sarria. Y aunque no se nigue, que la dignidad de Rico hombre la dauan los Reyes por singular merced, como se prouea de la Coronica ¹⁷ del Rey don Pedro el Justiciero: pues don Alfonso Fernandez Coronel, señor de muchas Villas, y Castillos, deseaua alcançar titulo de Rico hombre, y se lo concedio el Rey, à instancia de su priuado don Iuan Alfonso de Alburquerque, dandose juntamente pendon, y caldera. Siempre la gracia de la Ricohombría se hazia a las personas, y no a las Familias, ¹⁸ siēdo assi, que este nombre, Grande, aunque no fuesse merced de los Reyes, ni hauiesse despacho, que se llamasse de Grande, le daua la estimaciō vniuersal à las familias que se descollauan entre las demas del Reyno, con poderosos Estados, o excessiuos fauores de los Principes, con que su autoridad, y poder les grangeauā vn lugar superior entre los Ricos hombres, que continuandose en sus Casas, las hazia venerables con el tiempo, si el tiempo que las dio la estimacion, no se la quitaua con la variedad de sus accidentes. Quien podrá negar, q̄ en el Reynado de don Enrique el Segundo eran Grandes los poseedores ¹⁹ de las tres Casas, de Haro, Lara, y Castro? Y quien no confesará, que en los terminos de Castilla, y Leon auia mas Ricos hombres, que ay Grandes oy en toda la dilatada Monarquia de Es-

78

Ioan. Garcia de nobilitat. d. glo. ff. 8. c. 21. de leg. 1.

17

Coronica del Rey don Pedro de Castilla. año 2. cap. 20.

18

Don Antonio de Mendoza en el pagado prouea, que lo mismo sucedia en los Titulos de Duque, y Conde, que no passauan de las personas a quien se auia hecho la merced, si los Reyes no la hazian de nuevo a sus descendientes, o transuersales,

19

Coronica del Rey don Enrique el Segundo. año 8. c. 11. fol. 152.

paña: Contando los Historiadores antiguos por Grandes a muy pocos señores en numero proporcionado a los que conocemos cubiertos de sola esta Corona.

Oy permanecen muchos, que heredaron la Grandeza por continuada sucession, y así diremos, que si los Reyes no instituyeron esta dignidad, fue inventada por la voz general, vfo, y costumbre, ²⁰ dándole tanto ser, y estimacion, que no se ofrece mas virgente razon, para q̃ el inuicto Emperador Carlos Quinto la dexasse conocida, è ilustrada con el mismo nōbre de Grãdeza q̃ antes tenia: q̃ auerle calificado por propio della sola la deuada costūbre ²¹ de nuestros mayores, q̃ la llamarō así: pues en todos tiempos fue conocida en estos Reynos como lo enseñan las venerables leyes de las Partidas, donde el Rey don Alonso el Sabio llama a sus Grandes, ²² *Altos homies*. Y para exagerar la estimacion, que el Rey deue hazer de tales vassallos, dize: ²³ *Pero a los Grandes deue poner en los grãdes officios, porque el Rey sea mas noblemente seruido dellos*.

En la Nueva Recopilacion hablan de los Grandes algunas leyes promulgadas ²⁴ antes del Rey don Felipe Primero. por don Juan el Primero, Don Enrique Tercero, y Reyes Catolicos.

En las Historias es tan frequente el hazer mencion de los Grandes, cō distincion de los demas señores de Castilla, que al referir sus acciones, y cōcurrencias, siempre parece que los anteponē a los Ricos hombres. Y se funda esta presuncion en lo que escribe Pero Lopez de Ayala Coronista de tres Reyes, que en muchas partes con ocasion de juntarse Cortes, o en otras, donde se hallaua la mayor nobleza def-

20

Ludouicus Rodulfus de origine Ducum Italiae. l. 234. & 252. Purpurat. in l. 1. c. 12. ff. de offic. eius. & Tiracquel. de nobilitate p. 20. num. 55. Solorzan. de Iure Indiarum p. 2. lib. 3. cap. 10. num. 22. Y es tan poderosa para instituir nuevas dignidades la costumbre, y la sucession para conseruallas en una familia, que dize Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario tom. 1. lib. 9. c. 18. que muchos en España, por continuacion del vfo antiguo, se quedaron con las preeminencias, gracias, y prerrogatiuas de cubrierte delante del Rey, y de llamarse deudos de la Corona Real, sin serlo.

21

Que la costumbre, y vfo comun inuerten, y establezcan nuevas dignidades, lo enseñan los DD. in l. Athletas, vers. Celsus, ff. de his qui norant infam. Alexander. Ludou. decul. 48. ibi Beltramus. Gratian. discept. 11. num. 74.

22

Ley 4. tit. 18. part. 3.

23

Ley 2. tit. 9. part. 2.

24

Ley 19. tit. 4. lib. 4. tit. 5. lib. 2. l. 12. tit. 25. lib. 3. l. 24. tit. 4. l. 2. tit. 10. lib. 6. & tit. 10. lib. 5. l. 15. tit. 8. lib. 9. de la Nueva Recopilacion.

destos Reynos, pone en las inscripciones de los capitulos, o en el contexto dellos la distincion referida. ²⁵ Y tal vez en esta forma, *A los Condes Ricos homes, y Caualleros*. Comprehendiendo en el nombre de Condes solamente a los Grandes, ²⁶ por no darse el titulo de Conde en aquella edad, sino al q̄ era, o auia de ser Grande, como aconteciera con el de Duque en la nuestra. Conocese bien el aprecio en que estaua aquel titulo, por la rustica ceremonia de la sopa, que se hazia en su creacion, ²⁷ para manifestar la cercania, y comunicacion que auia alcanzado con la dignidad de los Reyes.

El mismo Pero Lopez de Ayala en la Cronica del Rey don Iuan el Primero refiere en persona de vn Consejero (de quien el Rey tomò parecer sobre que haria del Infante dō Alonso su hermano, Conde de Gijon, que andaua en su deservicio) todos los Grandes que algunos Reyes de Castilla sus ascendientes auian muerto en sus Palacios sin forma de juicio, en que pudiesen ser oydos contra las culpas que les oponian, y desde el Rey don Alonso el Segundo, no pone ninguno hasta su tiempo con el nombre de Grande, que no fuese hermano de los Reyes, o señor de Vizcaya, v otro Estado, poseido solamente de Gr̄des Ricos hōbres: y pone tambien algunos Maestres de las Ordenes Militares. Y siendo tantos los q̄ hizo matar en aquella forma acelerada el Rey dō Pedro. Cuenta solamente por Grandes a dō Fadrique su hermano, Maestre de Santiago, y a don Iuan Infante de Aragon su primo.

Per- El intento deste Consejero era disuadir al Rey, que no castigasse al Conde de Gijon su hermano, sin oir sus disculpas, y para esto le pone algunos exemplos de Grandes, muertos sin ser oidos, y los daños que dello se siguieron, y pone las personas, y sus dignidades, que prueuan bien nuestra opinion, como se podrá ver en el capitulo del año 7. *Cronica del Rey don Iuan el Primero*.

²⁵ Pero Lopez de Ayala, Cauallero de illustre sangre, escriuió las tres Coronicas, que se leen impresas en vn volumē de los Reyes don Pedro, don Enrique, y don Iuan el Primero. En la del Rey don Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. c. 11. año 5. cap. 27. 30. y 31. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. Y en la del Rey don Enrique año 5. cap. 10.

²⁶ Aunque fuese la dignidad de Conde en aquel siglo tambien personal, como la de Rico hombre, después se continuaron los Titulos de Duque, y Conde en las familias, como se continuaua la Grandeza, siendo los primeros Titulos perpetuos destos Reynos los Condes de Medinaceli, y Niebla, y luego de Benauente, y Valencia, hasta que el Rey don Iuan el Segundo dio diez y nueve Titulos, y Enrico Quarto veinte y dos, todos perpetuos, y todos a hombres de gran estado, y sangre, y que muchos dellos se llamauan Grandes, y lo quedaron, y lo son aora. El Rey don Fernando el Catolico tambien dio muchos Titulos, y cinco de Duque a otros tantos señores, que ya eran Grandes. Don Antonio de Mendoza en el papel citado fol. 16. Salazar de Mendoza en el Titulo de Conde.

²⁷ Cuenta esta ceremonia la Cronica de el Rey don Alonso el Vndecimo, quando el Rey hizo a Aluar Nuñez, Conde de Trastamara, de Lemos, y de Sarria, cap. 84. fol. 30. y Bobadilla d. lib. 2. cap. 16. num. 31. Y que la dignidad de Conde sea antiquissima en nuestra España, y entrez que la de Duque, y Marques, se prueua de la misma Cronica en el cap. 63. y lo refiere Garcia de Nobili: gloss. 48. §. 3. num. 69.

²⁸ El intento deste Consejero era disuadir

DISCURSO PRIMERO.

Perfuade tambien, que la Grandeza, y Alcobombria eran consideradas, como dignidades distintas, auer dado Titulo de Grande el Rey don Iuan el Primero, antes de la batalla de Aljubarrota, a Pero Gonçalez de Mendoza, señor de Hita y Buitrago, para el, y los sucesores en su Casa. ²⁹

29

Don Antonio de Mendoza en el papel manuscrito citado, fol. 13.

30

Coronica del Rey don Iuan el Segundo, año 6. cap. 1.

Aluaz Garcia de Santa Maria, Coronista del Rey don Iuan el Segundo, escribe ³⁰ con la misma atención, los principales que por la nobleza de Castilla se hallaron en las Cortes, celebradas en Toledo por el Rey don Enrique el Enfermo su padre; pues haze memoria de don Fadrique Conde de Trastamara, que despues fue Duque de Arjona; y de don Enrique Manuel, primos del Rey; y de don Ruy Lopez de Aualos, Condestable de Castilla; y de Iuan de Velasco, Camarero mayor del Rey; y de Diego Lopez de Estuñiga, Justicia mayor de Castilla; y de Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla, y de muchos otros Caballeros, y Escuderos. Y luego para referir lo sucedido en aquellas Cortes, prosigue en otros capitulos, aiziendo: ³¹ *Razonamiento que se hizo a los Grandes. Respuesta que dieron los Grandes.* Y mas ³² adelante escribe el mismo Coronista, los Grandes que concurren a las Cortes de Guadaluara, donde se hallaua la Reyna doña Catalina, y el Infante dō Fernando de Antequera, y nõbra diez, cuyos sucesores lo son, como sus antecesores lo fueron.

31

Ind. Coronica, año 6. cap. 3. 4. 5. y 12.

32

El mismo año 8. cap. 8. *Ende vinieron los Grandes de los Reynos, que se siguen.* Et vid. cap. 69.

33

Y por esto escriuiéron algunos, que el Emperador Carlos Quinto no restituyó en la gobernara mas q̃ a estos nueve solamente. Madariaga fue de aquella opinión en el libro del Senado, y del Principe, a quien refuta don Joseph Pellicer, Coronista mayor por ser de opinión, que fueron aun mas. le dore los q̃ mandó cubrir el Emperador, y lo prueua cõ buen refugo en el memorial por el Marques de Priego, fol. 112.

Califica mas ser cierta la distincion superior de la Grandeza, el auer sido conocidos en tiempo del Rey don Iuan el Segundo nueve señores, ³³ por la denominaciõ de Grandes, entre tantos, y tan calificados Caballeros como tenia Castilla, a quien despues llamaron los

Gran-

Grandes de don Juan el Segundo. Y es muy ordinario usar la Coronica deste Rey de la voz Grande, en tanto grado, que desde entonces se fue olvidando llamar à los mayores señores del Reyno en otra forma, si por ventura antes era lo mismo ser Ricos hombres, hasta que en tiempo de los Reyes Catolicos faltò de todo punto la Ricohombria, desapareciendose con ella la preeminencia de confirmar los privilegios. ³⁴

Alonso de Palencia, Coronista de Enrique Quarto, sigue el mismo estilo, diciendo: ³⁵ *Todos los Grandes que en la Corte se hallarò, vinieron luego à besar la mano por su Rey, y soberano señor, y le hizieron emenage, segun la costumbre, y fueros de España. Los principales que en la Corte se hallaron, fueron don Juan Pacheco, que despues fue Marques de Villena. Don Pedro Giron su hermano, Maestre despues de Calatrava. Ruy Diaz de Mendoza, Mayordomo mayor que fue del Rey don Juan su padre. Don Pedro, señor de Aguilar, de Frigo, y de Cañete. El Mariscal Diego Fernandéz, señor de Vaena, &c.*

Diego Perez del Castillo, Coronista ³⁶ del mismo Enrique, dice: *Los Grandes del Reyno que allí se hallaron, alzaron por Rey al Principe don Enrique.* Y en el Titulo de Duque de Escalona q este Rey dio à don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, se leen estas palabras. ³⁷ *Por quanto es proprio de Reyes premiar, y engrandecer mas à los Grandes de su Reyno.* En las vidas, que de algunos insignes varones escriuió Fernán Perez de Guzman, que viuió en tiempo de los Reyes don Juan el Segundo, y don Enrique Quarto, se deue notar, que en ninguna ocasion omite llamar Grandes à los señ-

³⁴
El ultimo privilegio rodado q se despachò en España por sus Reyes, confirmando en el los Grandes Ricos hombres, le pone à la letra Pedraza en la Historia de Granada, p. 3. c. 49.

³⁵
En la Coronica del Rey Enrique Quarto, p. 1. c. 1. año 1454.

³⁶
En la Coronica del Rey Enrique Quarto, cap. 2.

³⁷
Titulo de Duque de Escalona, q el Rey Enrique Quarto dio à don Juan Pacheco, Maestre de Santiago.
En el Titulo de Duque del Infantado, que los Reyes Catolicos dieron a don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Santillana, estando en el Real sobre Toro contra el Rey de Portugal, en 12. de Julio de 1475. dicen: *Que ninguno otro Grande de nuestras Reynas en esto non vos iguala, y mas adelante, Sacmos conocimiento, que vos sois el principal Grande Camallero de nuestras Reynas, que conseruan nuestro estado.* Este Titulo le trae à la letra Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario lib. 4. c. 13. fol. 244.

38

Los escritos de Fernan Perez de Guzman, y en particular las vidas de los varones insignes de Castilla, tienen credito entre los curiosos, y eruditos: y en prueba de llamar Grandes, y no Ricos homines à los mayores señores de Castilla, se pueden ver en este Autor el cap. 4. en fine, y el cap. 9. en el Elogio de don Diego Hurtado de Mendoza, en aquellas palabras: *Aquí mucho a su linage, y allegó con grande amor à sus parientes mas que otro Grande de su tiempo.* En in cap. 10. & 14. y singularmente en el 33. donde trata del Rey don Juan el Segundo, se hallan muchas cláusulas en comprobacion de lo que vamos fundando.

39

Beda en la Cronica de los Moros de España, en la parte que trata del linage de Sandoval, haziendo memoria de todos sus esclarecidos varones, quando habla del Marques de Denia don Bernardo de Sandoval, que fue del Consejo del Rey don Fernando el Catolico, y su Mayordomo mayor, dice que siempre le trato el Rey como à Grande, así en los Reynos de Aragon, como en los de Castilla.

40

Garibay en la Historia General de España, lib. 15. cap. 47.

41

El mismo, lib. 16. cap. 12. lib. 17. cap. 11. 12. 13. & 14. lib. 18. cap. 3.

42

Este cuerdo, y diligente Historiador no pierde de vista en sus Anales, mas admirables que dilatados, el Título de Grande, y sean exemplos de ello lib. 7. cap. 42. & 50. tom. 6. lib. 8. tom. 20. 21. 22. d. de se trata del Rey don Fernando el Catolico.

43

Valte para exéplar en la Historia de España del P. Juan de Mariana, lo que escribe en las vidas de los Reyes don Alonso el Santo, y don Sancho el Bravo su hijo, llamando Grandes à los mayores señores de Castilla, lib. 4. c. 5. c. 8. to. y 21. y 28. y así en todos los que se siguen.

ñores de mayor Estado, Casa, y Linage, à diferencia de otros à quienes no concede semejante Título, aunque fuesen Cavalleros muy heredados, é illustres. ³⁸ Conque se manifiesta, no solo ser muy conocida la Grandeza en Castilla: pero tambien que los Historiadores modernos, que escriuen los sucesos de estos Reynos, y de sus Reyes, imitaron los Cronistas antiguos, quando hablan de los Grandes, ³⁹ separandolos de los demas Titulos, y Dignidades, como se vé en Garibay, ⁴⁰ que contando como Enrique el Enfermo despojò los Grandes en Burgos, nombra los que fueron. Y tambien los de don Juan el Segundo, Enrique Quarto, y finalmente los del Rey Catolico, ⁴¹ y pone veinte y seis, de cuyos sucesores en sus Casas, y Estados apenas se hallaràn dos, ò tres, que no esten oy cubiertos.

Escribe Geronimo de Zurita ⁴² el suceso del Marques de Priego, quando detuvo à Hernan Gomez de Henrica, Alcalde de Corte, en el Alcazar de Montilla, y el enojo del Rey don Fernando, y como pasó al Andalazia à castigarle, y dice: *Todos los Grandes procuravan mitigar la ira, que el Rey llevaba, temiendo por comen aquel caso, siendo cometido por Grande.*

Juan de Mariana, Escritor celebre, ⁴³ y que tanto afectò la severidad, y la rigurosa observancia de las locuciones antiguas de nuestra lengua, que aun el Don (vulgar en nuestros tiempos, y en el fuyo à todos, no se le dà a ninguno, que no haile se le dresen los Reyes por merced, ò las Coronicas por costumbre, ò por otra causa. En muchos lugares de su Historia llama a los primeros señores de Castilla, Grandes, sin acordarse de los Ricos hombres.

Y aunque el común sentir de los eruditos juzga " ser la Grandeza, y Rico hombría una sola dignidad, con diversos nombres, y que à los Tuitados, ò Magnates Godos, se figuieren los Ricos hombres, y à estos los Grandes, usando las leyes, è Historias destas voces promiscuamente, para significar los mayores señores de la Corona, y que se reconoce esto mismo en las de Aragon, y Portugal, donde el poder de los Ricos hombres " no fue inferior al que tuvieron en Castilla los Grandes. Con todo esto podremos afirmar, guiados de las autoridades ya alegadas, que la Grandeza de nuestro tiempo es mas antigua en estos Reynos de lo que piensan algunos, que le dan origen mas nuevo, y que no en todo fue una misma la dignidad de Rico hōbre en los pasados siglos, que es en el nuestro la de Grande de España. Porque si estamos à la opinion comun, de que los Ricos hombres eran los que oy conocemos por Grandes, se deve entender de aquellos solamente à quien los Reyes hazian merced de Pendon, y Caldera, y que poseian Estados, y Casas poderosas. Y en esta forma se concilian mejor las dudas, que pudieran ocasionar los Ricos hombres de corto Estado, y Casa, que vivian à merced de los mas poderosos, y se entenderà tambien el fin principal de la pretension de don Juan Alfonso Coronel, en tiempo del Rey don Pedro, de que se ha hecho mencion pues à lo que anelaba era à poder alistar à su sueldo gente de armas, manteniendola, y sustentandola, que esto significaban las insignias de la Caldera, y el Pendon. Desta opinion es un Escriptor graue de nuestros tiempos, diciendo: " Que aunque los antiguos Grandes fueren Ricos hombres, con todo

44
Bopadilla d. cap. 16. num. 37. Gil Ramirez de Arellano, del Consejo, y Camara de Castilla, en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 9. n. 7. Don Diego del Corral, del mismo Consejo, y Camara en el memorial por el Principe de Eiqueda, que se cita. 9. Don Juan de Larrea del Consejo Real, en sus Alegaciones Fficiales, allegadas por Don Joseph Pellicer, Coronista mayor en el memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9.

45
Correa Anna, que el Rey don Alfonso el Tercero de Aragon llama, que en lo antiguo aya en que lley no tantos Reyes, como Ricos hombres, lib. 4. Annal. cap. 9. Blancas in comment. fol. 37. c. 1. de: *Tunc magni quondam Ricerunt hominum nomen fuit, tum magna spectata, tantaque apud nos dignitas, ut ad ipsi Regibus conferrentur.*

46
Larrea allegar. 8. n. 24. *Igitur inde apparet, ut quamvis antiqui Magnates essent Rici homines, tunc non erat consequens omnes Ricos homines esse Magnates, quia ad hominum dignitatem necessarium esse proximis, possidere Potestatem Baronum, et Regalia, et habere esse una possunt, nisi Ducis, Marquatonis, et Comitatus: at vero Rici homines plures antiquitus nunciuntur in confirmatione privilegiorum, qui nec titulum, potestatem, aut Baroniam habebant, sed solum aliquo munere, vel officio in aula Regum, aut in bello, vel gubernatione Regnum fungebantur.*

todo

47

Hablando de la Grandeza Carolo Tápia, Marques de Belmonte, en Decisiónibus Supremi Italiani Senatus, en la de Escocia de esta misma opinion en aquellas palabras: *Secula erat proxima, accerta spes eam assequenda dignitas, que apud omnes Regis subditos maxime est, ET SEQUENTER FUIT, de inter Castellis proceres, quos Grandes appellant* (videlicet Dux Montis Leonis) *conspicuitur.*

48

Los Coronistas del Cesar fuerón Florian Douampo, Fray Juan de Arce, Fray Iuá de Barrios, Elecio Obispo de Guadix, Don Lorenzo de Padilla, Arce diano de Ronda, Fr. Antonio de Guevara, Obispo de Mondoñedo, Pedro Mexia, Ventiquatro de Seuilla, Antonio de Baraona, y el Doctor Bernabe de Beillo, Arce diano de Galitico. Y yltimamente escriuio la vida de aquel Heroe, con mas diligencia que asseo, Fray Prudencio de Sandoual, Obispo de Pamplona, y Coronista del Rey Filipo Tercero, incurriéndolo en el olvido, que los demas Historiadores tuvieron de la institucion de la Grandeza.

49

Los señores à qui el Emperador Carlos Quinto dio collares del Toyson erres de la distincion, fueron

Don Fadrique de Toledo, Duque de Alua.

Don Diego Lopez Pacheco, Duque de Escalona.

Don Diego Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado.

Don Iúgo de Velasco, Duque de Frías, Condestable de Castilla.

Don Aluaro de Eñuiga, Duque de Bejar.

Don Antonio Manrique de Lara, Duque de Naxera.

Don Fernando Ramon Folt, Duque de Cardena.

Don Fadrique Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla.

Don Aluar Perez Osorio, Marques de Alborga.

todo esto no era consecuencia, que todos los Ricos hombres fuesen Grandes, pues siendo necesario para cõseguir la Grandeza, possen opulentos Estados, vassallos, y rentas, se hallauan en lo antiguo muchos Ricos hombres, confirmadores de priuilegios, que no tenían vn palmo de tierra, ocupandose solamente en officios de la Casa Real, ò en el gouierno de Placas, y Fronteras, exerciendo algun puestito militar.

Pero con qualquiera Titulo, ò en qualquiera tiempo, que consideremos la Grandeza, siempre gozò de notables effenciones; y semejantes à las que oy goza; y siempre como la mas cercana a la Magestad de los Reyes respaldado entre los demas vassallos, sin que se adelantasse su autoridad, y estimacion con la venida del Rey Felipo Primero, deuiendo solamente à la Magestad del Emperador Carlos Quinto su perteccion vltima, que fue la causa principal, porque sus Coronistas (que no omitieron de encomendar à la posteridad sus mas ordinarias acciones en lo politico, ò militar) no hizieron mencion de vn caso tan memorable, como la institucion de la Grandeza, reconociendo no deuer al Emperador su origen, aunque le deuiesse algunas circuntancias de su exaltacion: y así parece lo reconocio tambien el mismo Cesar en la distribucion de otros honores, quando en el año de 1519, antes de ser promovido al Imperio, celebrò en Barcelona Capitulo General a la Orden del Toyson, nueua en estos Reynos, y à quien traua de ensalçar, concediendola à Principes Suberanos, ò a los primeros vassallos de sus Coronas. Y en sola esta ocasion dio diez collares à diez grandes señores, y los nueue de los

DISCURSO PRIMERO: 7

mayores de Castilla, y Aragon, en quien residia la Grandeza, sin disputa; y vno forastero, con que no se puede con fundamento afirmar, que esta dignidad es nueva, y de pocos años, por el parecer de aquellos que juzgan nuevo, quanto por olvidado, ò ignorado comunmente se les ofrece con semblante desconocido.

Y el forastero tambien Grande. He Pedro Antonio S. Severino, Principe de Bisignano en Napoles. Sadoval en la Historia de Carlos Quinto, lib. 25. §. 31.

Distincion, y perfeccion ultima, que dio à la Grandeza, a el Emperador Carlos Quinto.

DISCURSO SEGUNDO.

LA opinion de los que afirman, que antes de Reynar en Castilla el Emperador, eran tratados como Grandes todos los Titulos, no es cierta: ¹ pues desde el Rey Catolico quedò establecida la diferencia del tratamiento, llamando el Rey primos à los Grandes, y à los Titulos, parientes. Pero es cierto, que la preeminencia de cubrirese en presencia de los Reyes era comun ² à Titulos, y Grandes, y oy se conserva e ha prerrogativa en Portugal, como en Filacion de Castilla, donde tambien conservan oy los Titulos otras preeminencias comunes, y sin diferencia de los mismos Grandes.

Alterose notablemente la ceremonia de cubrirese Grandes, y Titulos en presencia de los Reyes, por los accidentes que sobrevinieron à la muerte de la Reyna Catolica doña Isabel: pues sucediendo en sus Estados Juana, y Filipo, Archiduques de Austria, y Duques de Borgoña, pasaron de Flandes à estos Reynos, para gozar de la opulenta herencia de su madre, en el año de 1505. Recibieron los Grã-

¹
Don Antonio de Mendoza en el papel manuscrito citado, fol. 25.

²
Gil Ramirez de Arellano en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 10. n. 8. D. Diego del Corral, memorial por el Principe de Esquilache, fol. 2. num. 24. D. Juan Barranta de Larrea alleg. 8. n. 5. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, memorial por el Duque de Monralt, fol. 8. num. 14. Ioan. Aurpach. lib. 1. sing. il allegat. cap. 27. Guerrin. P. 1. in pre. lud. feud. in servitua incerta que int. Parlad. lib. 2. rerum quoudian. cap. 17. num. 3.

³
Todos los Autores citados en el na. y otros muchos que ellos citan. Sandoval historia de Carlos Quinto, lib. 1. §. 22.

des, Titulos, y Caualleros de Castilla a los nuevos Reyes, con singulares demonstraciones de alborozo, obrando en la accion (aunque forçosa por la fidelidad deuida à sus legitimos Principes) con menos atencion à la autoridad del Rey Catolico, à quien dexaron muy solo, y antes de lo que al parecer era necessario. Acompañauan pocos Grandes, y Titulos à Fernando, por verdadero amor algunos, y algunos por emulacion de los que se le retiraron. Parecioleta a los señores de Castilla, que por el Septentrion aya amanecido à España entonces el Sol, y lleuolos presurosos la nouedad. Bien se reconocio en las demonstraciones de fineza extraordinaria, que hizieron con los Reyes, y la mas singular, descubrirse todos en su presencia, segun la costumbre del Paisbaxo, à ruegos, y diligencias del Duque de Naxera, persuadido à ello por don Iuan Manuel, priuado del Rey Filipo, y poco afecto al Catolico. Despojaronse los Españoles de tan singular prerrogatiua à la fazon, que los finos seruidores del Rey don Fernando se cubrian en su presencia, sin nouedad, con que en el sequito del nuevo Principe no faltò quien obseruasse esta diferencia, para añadirla al cumulo de las demas Grandezas, y excelencias que del se publicauã; pues descubiertos le seguian aquellos, que su suegιο tuuiera à buena suerte le asistiesen cubiertos.

Murio el Rey Filipo, y boluio à estos Reynos el Catolico, de su viage de Napoles, à donde le lleuaron emulos del Gran Capitan. Siguióle, y veneróle de nuevo la Nobleza, que le dexò viejo Principe, por vn Principe moço, recibiendo Fernando aun à los

Sandoval lib. 5. 22. año 1505.

Los finos con el Rey don Fernando, fueron el Duque de Alua, y el Conde de Altamira, y otros. Sandoval in d. 5. 22.

Cuerrante en esta forma todos los citados, supra num. 7.

Asi lo dize Gil Ramirez de Arellano, d. memorum. 8. fol. 10. que refiere todo este suceso con mucha especialidad.

En 25. de Setiembre de 1506. Sandoval in d. 5. 22. lib. 2.

mas promptos en desampararle, con demostraciones de cariño, y estimacion. Cubriéronse otra vez los Grandes, y Titulos, si por adulacion se auian descubierto, y la costumbre antigua se continuò, hasta passar el Rey con Carlos, electo Emperador en Alemania, còde los Principes de diuersas Naciones, que concurrían à la Corte Imperial, enseñaron la altivez Española, que les parecio mayor en la afectacion de cubrirse la cabeça en presencia de su Rey, causándoles embarazo, y novedad quanto es mas desusada esta prerrogatiua en aquellas regiones Septentrionales, dominadas de tan antiguos Potentados; de los quales solamente se cubren delante del Emperador los Electores, y otros Principes del Imperio, que se son iguales en algunas preeminencias. Passò el reparo à desazon (ò fuesse embidia) y quexandose los Alemanes al Cesar, dieron à entender no le asistían en su Coronacion, (que se celebraua en Aquisgran) en còcurren-
cia de los Españoles cubiertos. Valiose Carlos de don Fadrique de Toledo, Duque de Alua, su Mayordomo mayor, para que persuadiesse à los Grandes, y Titulos de España còde descendiesen con la pretension Alemana, en tanto que asseguraua la dignidad Imperial en su persona; pues redundaua també en honor de toda su Nacion vniua los Castillos, y Leones las Aguilas del Imperio, prometiendo gratificar su obediencia, con restituirlos en la antigua costumbre de cubrirse, de que no era su intencion desfogarlos.

Saben los Españoles, que la Grandezade los vasallos consiste en la mayor sujecion, mas prompta obediencia, y en hazer muchos, y grandes seruicios à sus Reyes: y así

9
Consta este suceso de vna relacion del mismo Duque de Alua, Mayordomo mayor, q se hallò en el. Y tambien consta de lo que dice Antonio de Herrera, Coronista Regio,auer oido al Principe Vespasiano Gonzaga, de quien fue Secretario. Y en esta conformidad lo refirió Gil Ramirez de Arellano in d. mem. fol. 111. n. 8. Don Diego del Corral, fol. 2. n. 12. Don Joseph Pellicer en el memor. por el Marques de Priego, fol. 1. n. 2. y en el memor. por el Duque de Montalco, fol. 2. n. 25. Larrea d allegat. 8. n. 7.

DISCURSO SEGUNDO.

Así à la menor insinuacion de su Principe, se descubrieron gustosos, continuando el obsequio Aleman, hasta que passados pocos dias, le parecio al Emperador, que no causaua detrimento à la Magestad que deuia representar à los ojos de tan diuersas Naciones como se hallauan en su Corte, mandar cubrir à algunos Españoles: y lo executò, así en Alemania, como buuelto à Castilla, con solos aquellos que por sus Estados, antigüedad, y riquezas fueron llamados Grandes de la vniuersal estimacion, y graduados con la forma, y tratamiento referido de los Reyes Catolicos.

En esta restitucion obrò el Cesar la mayor accion politica, que hasta aquella ocasion auia executado en su oficio de Rey. Pues considerando, que los Grandes obedièntes à sus ordenes en Alemania, y los que en Castilla al mismo tiempo le conseruauan en sus Provincias, con sus espadas, contra la voz popular de los comuneros, merecian ser remunerados, como lo pedia la importancia de sus seruicios, y la consequencia del premio para los demas vassallos en lo por venir. Instituyò otra mayor distincion entre los Grandes, y los Titulos, con permitir à pocos de que era comun à tantos, cubriendo las cabeças de las mayores Casas de España, en quien quedaron honradas sus numerosas familias, y parentelas. Mejorò el Emperador este honor à los Grandes, vinculandole para ellos solos, y con mas estimacion faya, y conueniencia publica: pues todos los demas vassallos poderosos, anelando por merecerle, dependen de su Rey con mas fuertes vinculos, por ser freno de los espíritus nobles, la esperanza de las mercedes, y dignidades. Y con la exaltacion de la

DISCURSO SEGUNDO. 3

Grandeza, abrió Carlos la puerta à los Reyes
 sus descendientes, para que sobre los premios
 que tiene la Monarquía de España, pudiesen
 con este último, y sumo honor, satisfacer el
 animo mas sediento de gloria, y estimación,
 proponiendole à los Nobles por incentivo,
 que los anime à obrar hazañas inmortales, ¹⁰
 para conseguirle. Despues del año de 1525.
 el Emperador cubrió otras Casas en España,
 demas de las declaradas en la primera distin-
 cion, y en los demás Reynos, y Prouincias
 unidas à la Monarquía Española, haziendo à
 los primeros señores de aquellos Estados Grã-
 des, al fuero de Castilla, como sucedio en Na-
 poles; pues antes de entrar en aquella ciudad
 mandó le informasse el Virrey de las perso-
 nas, y casas de mayor lustre, y del tratamien-
 to que les auia hecho su abuelo el Rey don
 Fernando el Catolico, y con indiuidual noti-
 cia de la sangre, semicijos, parentelas, y Esta-
 dos, mandó cubrir à cierto numero de Prin-
 cipes, Duques, y otros Titulos, que conseruari-
 oy la Grandeza en sus descendientes.

Produce admirables efectos este dictamen
 politico, y le vemos logrado por los Reyes de
 España, que haziendo nuevas concessiones,
 han declarado muchas personas, y Casas por
 dignas desta merced: ya por auer parecido al
 Cesar conueniente no comunicar en su tpo
 à mas numero esta dignidad, para mayor esti-
 mación suya, ya por auer merecido las prime-
 ras esta declaracion, por auer conseguido Espã-
 ña con las hazañas, y vitorias de sus poseedores
 su aumento, y conseruacion, deuiendo à sus es-
 peras ser formidable para sus enemigos, y el
 conseruar en veneración, y respeto de su poder,
 y Magestad, todas las Naciones del vniuerso:

E Las

70
*Optimos quippe mortalium, alij, qd
 expere, Tacit. Ann. lib. 41*

DISCURSO SEGUNDO.

- 1 Sus Estados en Portugal y Castilla.
- 2 Sus Estados en Castilla.
- 3 Sus Estados en Andaluzia. Y esta Casa se unió por casamiento con la de Medinaceli, y así se hallan juntas estas dos Grandezas.
- 4 En la Casa de Alua (cuya primitiva Grandeza, antes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Catolicos, fue conocida con el Título de Condeado.) Fue incorporada la dignidad de Condestable de Navarra, que se valió con el Condeado de Lerin, y así goza de estas Grandezas, con la que tiene, por el Ducado de Huescar. Posee las Aftados en Castilla, Reyno de Granada, y Navarra.
- 5 Sus Estados en Andaluzia. La primitiva Grandeza de esta Casa, antes de sus Reyes Catolicos, tenía por Título el de Marques de Cadiz, que por trueque se incorporó en la Corona, con aquella Ciudad, y su Isla.
- 6 Sus Estados en los Países de Fládes.
- 7 Sus Estados en Portugal.
- 8 Al Ducado de Baena está unido el de Seña, y el Códado de Cabra, q es la originaria, y primer Grandeza de esta Casa, y con las otras dos q posee de Seña, y Baena es tres veces Grande. Tiene sus Estados en Andaluzia, y en el Reyno de Napoles.
- 9 Es el primogenito de los Duques de Bragança, y por esta razon goza esta Casa de dos Grandezas, y de sus Estados en Portugal.
- 10 Sus Estados en Castilla, y Andaluzia.
- 11 Sus Estados en Campaña de Roma, y tierras de la Iglesia.
- 12 Vid. num. 10.
- 13 Sus Estados en Portugal. Y por mercedido en esta Casa el Conde de Medelina, Título de Castilla, tiene tambien Estados en Estremadura.
- 14 La Casa de Cardona posee seis Titulos de Grande, sin contraverria, se no son, Segorbe, Cardona, Comares, Lerma, Cea, y Santa Gadea, que lleva ennobrada la dignidad de Adelantado mayor de Castilla. Tiene sus Estados en este Reyno, en el de Valencia, Cataluña, y Andaluzia.

Las Dignidades Titulares, q gozan perpetuamente de la Grandeza en toda esta Monarquía, son nouenta y tres. Pero es de advertir, que todas ellas se ven reduzidas à setenta y tres familias solamente, en quien por casamientos, mercedes de los Reyes, herencias, ò por otros accidentes, acontece concurrir en una persona, ò en el primogenito de su Casa, dos, y tres, y tal vez mas Grandezas, de que se hará demostracion al margen deste Catalogo. Y así en todas las Prouincias de Europa, donde su Magestad tiene Principes subditos, ò afeetos, ay los Titulos Grandes que se siguen.

Catalogo de todos los Grandes que ay en la Monarquía de España, al fuero de Castilla, por el orden Alfabético.

D V Q V E S.

- 1 Duque de Abrantes. Alencastre.
- 2 Duque de Alburquerque. Cucua.
- 3 Duque de Alcalá. Ribera.
- 4 Duque de Alua. Toledo.
- 5 Duque de Arcos. Ponce de Leon.
- 6 Duque de Arscot. Arembieg.
- 7 Duque de Aueyro. Alencastre.
- 8 Duque de Baena. Fernandez de Cordova.
- 9 Duque de Barcelos. Pereyra y Portugal.
- 10 Duque de Bejar. Zuñiga.
- 11 Duque de Bracciano. Vrsino.
- 12 Duque de Bragança. Pereyra y Portugal.
- 13 Duque de Camiña. Meneses.
- 14 Duque de Cardona. Aragon, Folc, y Cordova.

Du-

- 15 Duque de Cea. Sandoual.
- 16 Duque de Escalona. Pacheco.
- 17 Duque de Feria. Figueroa.
- 18 Duque de Frias. Velasco.
- 19 Duque de Gandia. Borja.
- 20 Duque de Guastala. Gonzaga.
- 21 Duque de Haure. Croi.
- 22 Duque de Híjar. Híjar y Silva.
- 23 Duque de Huescar. Toledo.
- 24 Duque del Infantado. Mendoza.
- 25 Duque de Lerma. Sandoual y Roxas.
- 26 Duque de Maqueda. Cardenas.
- 27 Duque de Medinaceli. Zúñiga.
- 28 Duque de Medina de Rioseco. Enriquez Du-

- 15 Vid. num. 14. Sus Estados en Castilla.
- 16 Sus Estados en Castilla. Y en esta Ca-
la está incorporada su primera, y ori-
ginaria Grandeza, que posseta por
el Marquesado de Villena, antes de
la distincion del Emperador, y de
los Reyes Catolicos.
- 17 Sus Estados en Extremadura. Y esta
Casa se vnio a la del Marques de
Pneco, que por esto goza de dos
Grandezas.
- 18 El Duque de Frias es Condestable
de Castilla, y esta dignidad es de rí-
ta estimacion, q si se viera separada
de tan illustre Casa como la de Ve-
lasco, se dize, que al que la gozara le
constituyera por si sola en calidad
de Grande pero como entró en esta
Casa quando ya possetia la Grande-
za primitiua del Condado de Haro,
cô q fue muy conocida en estos Rey.

nos, antes de la distincion vltima del Emperador, no se puede alegar exemplar de que: à la digni-
dad de Condestable sea correlativa la Grandeza, por no auerle diuidido de la Casa de Velasco,
desde que por merced de los Reyes entró en ella, y se continua hasta oy. Aunque en lo antiguo
siempre fue possetida de Grandes lucos hombres, y de los fauorecidos de los Reyes, como lo vió
en Rey Lopez Dávalos, y en don Aluaro de Luna.

- 19 Su Estado en el Reyno de Valencia.
- 20 Su Estado en Lombardia.
- 21 Goza sus Estados en los Payfes Baxos de Flandes.
- 22 Su Estado en Aragon, y en Castilla tiene el Condado de Salinas.
- 23 Vid. num. 4. Su Estado en el Reyno de Granada.
- 24 Goza de numerosos Estados, esparcidos por toda Castilla, y otras Prouincias. Tiene emben-
da en si la primitiua Grandeza de que gozaua en estos Reynos antes de la distincion del Empe-
rador, y conocida con el Título de Marques de Santillana. Vnióse la Casa del Infantado por casá-
miento, à la de Pastrana, y assi el Duque goza duplicadas las Grandezas de tan alta classe.
- 25 Esta Casa posseyó cinco Grandezas, y las tres passaron por casamiento à la de Cardona, que
son las de Lerma, Cea, y Santa Gadea. La quarta es la de Vzeda, que tambien por casamiento es
posseída oy del Duque de Osuna. La de Denia, que es la quinta, está en singio entre el Duque de
Cardona, y Diego Gomez de Sandoual, Conde de Lerma, y en quien se conserua la Varonia de
Sandoual. La Casa de Lerma tiene los Estados en Castilla.
- 26 La Casa de Maqueda se vnio con la de Naxera por casamiento. Tiene sus Estados en Castilla,
y Rioja, y en el Reyno de Valencia, y goza de dos Grandezas, y la de Naxera fue conocida antes
de la distincion por, de la classe de las primeras del Reyno, con el Título de Conde de Valencia.
- 27 Sus Estados en Castilla, y Andaluzia, y su primitiua Grandeza antes de los Reyes Catolicos
fue conocida con el Título de Conde de Medinaceli, que fue de los primeros que se dieron per-
petuos en estos Reynos. Vid. num. 3.
- 28 El Duque de Medina de Rioseco es Almirante de Castilla, y desta dignidad se puede decir lo
mismo, que de la de Condestable, à que nos remitimos. Tiene en estos Reynos sus Estados, y en el
de Sicilia el Condado de Modica.

- 29 Sus Estados en Andalucía. Y esta Casa poseyó Grandeza primitiva antes de la difusión, con Título de Conde de Niebla, que fue también uno de los primeros que se dieron perpetuos en este Reyno.
- 30 El Duque de Medina de las Torres posee oy el Ducado de Sálucar, Casa fundada por don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares. Y siendo casado en Napoles con la Princesa de Stillano, de quien se halla viudo, pero con sucesión goza su primogenito de la Grandeza que heredó de la Princesa su madre.
- 31 A la Casa del Duque de Móralto se unió por casamiento la de Duque de Vibona. Y siendo por la de Montalto Grande de tan alta clase, y calidad, se dice, que también es Grande por la de Vibona. Lo que se sabe es, que la Duquesa de Vibona, señora propietaria de su Casa, tuvo en la Corte de España las preeminencias de Grande, que le otorgan también por viuda del Duque de Montalto.
- 32 Sus Estados en Napoles.
- 33 Vid. num. 26.
- 34 Sus Estados en Napoles.
- 35 Sus Estados en Andalucía. Vid. n. 25.
- 36 Sus Estados en tierras de la Iglesia, y en el Reyno de Napoles donde es Condestable.
- 37 Su Estado en Castilla. Vid. num. 24.
- 38 Su Estado en Castilla.
- 39 Su Estado en Andalucía. Vid. num. 30.
- 40 Su Estado en Valencia. Vid. num. 15.
- 41 Su Estado en Napoles, donde es Almirante. Vid. num. 8.
- 42 Su Estado en tierras de la Iglesia.
- 43 Sus Estados en Sicilia, y en Castilla por Marques de Valle.
- 44 Su Estado en Napoles.
- 45 Su Estado en Napoles.
- 46 Es el primogenito del Duque de Aueyro, que goza de Grandeza en la forma que el primogenito del Duque de Hraganpa. Vid. num. 7.
- 47 Sus Estados en el Andalucía, en la Isla de Jamayca, y Tierra firme de las Indias.
- 48 Su Estado en Sicilia. Vid. num. 31.
- 49 Su Estado en Aragon.
- 50 Su Estado en Castilla. Vid. num. 25. & 35.
- 29 Duque de Medinafionia. Guzman.
- 30 Duque de Medina de las Torres. Idem.
- 31 Duque de Montalto. Moncada y Aragón.
- 32 Duque de Monteleon. Pignatello.
- 33 Duque de Naxera. Manrique y Lanza.
- 34 Duque de Nochera. Carrasa y Castrioto.
- 35 Duque de Ossuna. Giron.
- 36 Duque de Paliano. Colonna.
- 37 Duque de Paltrana. Silva.
- 38 Duque de Peñaranda. Zuñiga.
- 39 Duque de Sanlúcar. Guzman.
- 40 Duque de Segorbe. Aragon.
- 41 Duque de Sessa. Fernandez de Cordova.
- 42 Duque de Salmonera. Gaetano.
- 43 Duque de Terranova. Aragon y Cortes.
- 44 Duque de Torrecuso. Caracciolo.
- 45 Duque de Turis. Doria.
- 46 Duque de Torresnobas. Alencastre.
- 47 Duque de Veraguas. Colon y Portugal.
- 48 Duque de Vibona. Peralta y Aragon.
- 49 Duque de Villahermosa. Aragón y Borja.
- 50 Duque de Vzeda. Sandoual y Roxas.

PRIN;

DISCURSO SEGUNDO. II

PRINCIPES.

- 51 Principe de Bisigniano. San Seberino.
- 52 Principe de Butera. Colona.
- 53 Principe de Ligni. Ligni.
- 54 Principe de Melfi. Doria.
- 55 Principe de Molfeta. Gonçaga.
- 56 Principe de Stillano. Carrafa.
- 57 Principe de Sulmona. Burgesio.
- 58 Principe de Venosa. Ludouilio.

MARQUESES.

- 59 Marques de Aguilar. Manrique.
- 60 Marques de Aytona. Moncada.
- 61 Marques de Alcañizas. Enriquez.
- 62 Marques de Astorga. Osorio y Villalobos.
- 63 Marques de los Balbafes. Espinola.
- 64 Marques de Camarasa. Cobos y Luna.
- 65 Marques del Carpio. Haro.
- 66 Marques de CastelRodrigo. Moura y Corte Real.
- 67 Marques de Comares. Ayala y Cordova.
- 68 Marques de Denia. Sandoual y Roxas.
- 69 Marques de la Hinojosa. Mendoza y Arellano.
- 70 Marques de Leganés. Dautila, Mesa y Guzman.
- 71 Marques de Mondejar. Mendoza.
- 72 Marques de Pescara. Anulos.

F Mar-

En el primero lugar del Catalogo de los Principes, segun el orden Alfabético que observamos, se ama de poner el Principe de Alculi, llamado así por el pero como ha faltado en esta Casa la sucesion legitima, ha faltado tambien la Grandeza. El Estado de que gozaba en el Reyno de Napoles se incorporó en el Demanio Regio por lo qual no se pone la Grandeza del Principe de Alculi en el numero de las demas, que oy permanecen.

- 51 Poesen los Estados en Napoles.
- 52 Su Estado en Sicilia.
- 53 Sus Estados en los Payfes Baxos de Flandes.
- 54 Es el que en Genova llaman Principe Doria. Tiene los Estados en Napoles.
- 55 Su Estado en Lombardia, y Napoles.
- 56 Es el primogenito del Duque de Medina de las Torres, y heredo por muerte de la Princesa de Siliario su madre. Goza de sus Estados en Napoles, y Lombardia. Vid. num. 30.
- 57 Su Estado en Campaña de Roma, y demas dominios Ecclesiasticos.
- 58 Sus Estados en las riberas de Toscana, y Napoles.
- 59 Su Estado en Castilla.
- 60 Su Estado en Cataluña.
- 61 Su Estado en Castilla.
- 62 Sus Estados en Castilla, y Montañas de Leon. Y con este mismo Titulo, y el de Conde de Castamara gozó de su Grandeza primitiva antes de la distincion vltima del Emperador.
- 63 Su Estado en Castilla.
- 64 Su Estado en Aragon.
- 65 Su Estado en Andaluzia, y a esta Casa se vino la de Conde Duque de Osuna, con que goza dos Grandezas por

petuas, además de la personal que oy posee el Marques de Eliche su primogenito.

- 66 Su Estado en Portugal.
- 67 Su Estado en Andaluzia. Vid. num. 23.
- 68 Su Estado en el Reyno de Valencia. Vid. num. 23.
- 69 Su Estado en Castilla, y Rioja, y este Titulo se unió al señorio de los Cameros, que fue causa de que la Grandeza se concediese a estas dos Casas juntamente.
- 70 Su Estado en Castilla.
- 71 Su Estado en Castilla.
- 72 La Casa de Pescara anda unida con la del Bastro, y así goza de dos Grandezas, y de sus Estados en Napoles.

DISCURSO SIGUNDO.

- | | |
|--|---|
| <p>73 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.18.
 74 Su Estado en Castilla.
 75 Su Estado en Napoles. Vid.n.73.
 76 Su Estado en Castilla.
 77 Su Estado en el Reyno de Murcia.
 78 Sus Estados en las Montañas de León
 Reynos de Galicia y Napoles.
 79 Su Estado en Castilla. Vid.num.17.
 80 Su Estado en Galicia.
 81 Su Estado en Castilla.
 82 Su Estado en Aragon.
 83 Su Estado en Castilla, y cómo este mis-
 mo Titulo gozó de su Grandezza pri-
 miciua antes de la distincion del Em-
 perador.
 84 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.9.
 85 Sus Estados en los Paysses Baxos
 de Flandes.
 86 Su Estado en Castilla.
 87 Su Estado en Galicia.
 88 Su Estado en Navarra, es Condesta-
 ble de aquel Reyno. Vid.n.4. Y ane-
 do el Duque de Alua don Antonio
 Alvarez de Toledo, Mayordomo
 mayor de la Magestad de Felipe IV.
 en nuestros tiempos renunciado la
 dignidad de Cónestable de Navarra
 en dho Fernando Alvarez de Toledo
 su hijo primogenito, gozó el Cónes-
 table, viviendo su padre, de la dig-
 nidad de Grand , que le tocava por
 aquella, aunque después, ni en la mis-
 ma Casa, ni en otras se ha permitido
 semeyante exemplar, por censar la
 multiplicidad de Grandezas en una
 misma familia.
 89 En esta Casa ha sucedido por casa-
 miento don Juan Domingo de Haro y Guzman, segundogenito del Conde Duque de Olivares,
 Marques del Carpio. Su Estado en Galicia.
 90 A dho Casa hizo la Magestad merced de la dignidad de Duque del mismo Olivares, y así le
 intitula Conde Duque de Olivares. Su Estado en Andaluzia. Vid.num.86.
 91 Su Estado en Castilla.
 92 Su Estado en Castilla.
 93 Su Estado en Castilla, y en esta Casa está incorporada la dignidad de Adelantado mayor de este
 Reyno. Vid.num.15.</p> | <p>73 Marques de Priego. Cordoua y Agui-
 lar.
 74 Marques de Santa Cruz. Bazan.
 75 Marques del Basto. Aualos.
 76 Marques de Velada. Dauila.
 77 Marques de los Velez. Fajardo.
 78 Marques de Villafranca. Toledo y Ossa-
 rio.
 79 Marques de Villena. Pacheco.

 <h3 style="text-align: center;">C O N D E S.</h3> 80 Conde de Altamira. Moscosoi.
 81 Conde de Aluadeliste. Enriquez.
 82 Conde de Aranda. Vrica.
 83 Conde de Benauente. Fimentel.
 84 Conde de Cabra. Cordoua.
 85 Conde de Egmont. Egmont.
 86 Conde de Fuenfajida. Ayala.
 87 Conde de Lemus. Castio.
 88 Conde de Lerin. Veumont y Toledo.
 89 Conde de Monterrey. Azevedo. Zuñiga
 y Fonseca.
 90 Conde de Olivares. Guzman.
 91 Conde de Oñate. Ladron de Guetara.
 92 Conde de Oropesa. Toledo.
 93 Conde de Santa Gadea. Padilla.</p> |
|--|---|

Preeminencias de que gozan los Grandes.

DISCURSO TERCERO.

Los estilos de las Cortes de Europa son tan diferentes, varios, y singulares, como lo son los Principes, y Naciones, los trages, y lenguas: y en esta diuersidad es muy notable la Corte de España, donde con la opulencia, y mado de su dilatada Monarquía entraron las ceremonias forasteras, acrecentadas, ò mejoradas segun su empleo: pues el Palacio de la Magestad Católica es escuela de silencio, puntualidad, y reuerencia, por la veneracion, y decoro con que los Españoles asfisten a sus Reyes. Entre las cosas que se obseruan en el con admiracion, campea por singular la dignidad de Grande, como participe de extraordinarias preeminencias, que son las mismas que pertenecen a los Duques en Castilla, donde el que fuere Duque, es Grande; y aunque tambien lo sean muchos Marqueses, y Condes, considerados como Grandes, gozan de las prerrogatiuas Ducales por estas vnidas a la Grandeza,

Las que reconocen los Autores, deuerse a los Duques, ¹ y en consequencia a quantos fueren Grandes, son Coronel de flores, ò puntas iguales, Araldo, ² ò Rey de Armas, Maceiros, llevar estoque delante de si, vestirse ropa talar, ³ empuñar cetro, y sentarse en el vano de la Real Capilla, cubriendose en presencia del Rey, con otras ⁴ que vemos vsadas de solos aquellos Duques, poseedores de Estados libres, a quien llaman Potentados.

Consideranse las exempciones de los Grandes de dos generos. Vnas, de que participa en pre-

¹
Bobadilla cap. 16. num. 25. Car. Pasch. de Coronis, lib. 9. cap. 22.

²
Carol. Pasch. de Coron. d. c. 22.

³
De Araldo, vide Car. Pasch. de legat. Princ. c. 5. Del oficio de Araldo, o Rey de Armas, sus preeminencias, exercicio, y otras cosas muy singulares trata el Obispo Sandoual en su Historia de Carlos Quinto, lib. 16. §. 26. Quando el Condestable de Castilla presidio en vn desafio que tuuieron dos Cavalleros delante del Emperador Carlos Quinto en Valladolid. Lleno en su acompañamiento su Rey de Armas con la cora de las armas de Velasco. Sandoual Historia de Carlos Quinto, lib. 11. §. 10. año 1522.

⁴
Refiriendo Sandoual el bautismo del Principe don Felipe, hijo del Emperador. Cuenta los Grandes que llevauan ropas, y luego otros Titulos del acompañamiento, y sus galas, y pone las capas de estos, a diferencia de las ropas de aquellos, lib. 16. §. 13. año 1527.

⁵
Todas estas preeminencias, y otras que se omiten, porque ha de tener su lugar en discurso propio del genero a que tocan, las refiere Bobadilla in d. c. 16. n. 25. Y Hernan Mexia Ventiouarto de Iacn en su Nobiliario, lib. 1. c. 75. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, en vn memorial impresso por el Duque de Montalto, art. 1. num. 38. & seg.

DISCURSO TERCERO.

presencia del Rey, y en su Palacio, y Corte. Otras, que les pertenecen en qualquiera parte donde se hallaren, en ausencia de la Persona Real, y fuera de su Corte, y Palacio.

Al primer genero pertenece la mas conocida preeminencia de esta Dignidad, y que la manifiesta por de superior, y extraordinaria Gerarquia, como es cubrirse la cabeza en presencia del Rey en todos los actos publicos, sacros, y profanos: prerrogativa à la verdad tan illustre, que ella sola imprime el principal caracter de la Grandeza. Y considerada por sus efectos admirables, ocupa dignamente el primero lugar entre las demas que hemos de referir.

Todas las Naciones de Europa se cubren con sombreros pilcos, ò bonetes, de tan facil, y acomodado manejo, que con gala, y celeridad, abrigan, ò desnudan la parte superior de la cabeza, diferenciandose sus formas, y adornos, como los climas, naciones, y trages se diferencian.

Nuevas son las ceremonias que se han originado del uso del sombrero, como es nuevo, y le conocemos oy en la Europa este adorno, militar, y saludable: al passo que es antiguo el Turbante en el Asia, y las diademas, y mitras de los Asirios, Persas, y Medos, cuyos satrapas, aunque gozaron de nobles effenciones con sus Monarcas, no conocieron esta de que hablamos, por no permitir la sus cõtinuos, y embaraçosos tocados, admitidos de las delicias del Asia, y que hasta oy permanecen aun en la parte de Europa, que ocupa el Turco, diferenciandose en ellos de las robustas, y belicosas Naciones de la Christianidad.

6

Polid. Virg. de invent. rer. lib. 3. c. 18.

7

Vt Varro significat apud Plin. lib. 28. c. 6. & refert Gratian. de sept. forcal. disceptat. 284. num. 67.

La milicia Romana conocio * bien la utilidad de que sus soldados resistiesen las inclemencias del tiempo en las vestas desaharradas, y sin abrigo. Así nos lo muestran estas, y medallas antiguas, y así lo dicen las historias de aquellos siglos.

Bien experimentò Herodoto esta conveniencia para la milicia; pues visitado los campos donde se dio la batalla Pelusaca, passados algunos años, conocio * quales de los cadaucres eran Persas, y quales Egipcios, porque las yertas calaveras de los Penianos eran tan frágiles, que se rompian al menor golpe siendo al contrario tan fuertes las Egipcias, que resistieron grandes experiencias, que se hicieron de su robusta dureza, ocasionando esta diferencia el uso de los Egipcios, de traer descubiertas las cabeças à la intemperie de los elementos, al passo que los Persas las abrigaban continuamente en sus mitras, y ligaduras.

Siendo, pues en todos los Europeos común, y preciso agasajo, y que significa estimació, y respeto en los encuentros de los amigos, visitas, y cumplimientos, ya con superiores, ya con inferiores personas, descubierta * la cabeza hasta ciertos terminos de mas, o menos reverencia, y vnanidad; es mas continuo, y deuido esto en los agasajos, para sus soberanos, y para sus señores en los criados, demostrando el vassallage, dependencia, y sujecion en permanecer siempre descubiertos. Costumbre que aprendió Roma Gentil del uso Hebreo: * pues cubrirse la cabeza era señal de Sacerdocio, y cierto indicio de soberania. Y así lo entendieron los sacrificulos isralitas, y los que daban libertad à sus esclavos, con ponerles el Pileo: * que tambien signifi

8

Alexand. ab Alexand. lib. 2. cap. 19. & ibi Tiraquei.

9

Herodot. lib. 3. per eys observaciõ la refieren Sobell. lib. 1. librad. 1. & Alexand. ab Alexand. lib. 2. cap. 19. Gratian. in d. d. de cep. 2. 2. 4. 10. 57.

cap. 10.
q. 112

10

Argument. in cap. 10. 55. distinct. 8. li. pol. 10. 11. §. C. de offic. Rect. 9. v. 11. Gratian. c. de cep. 2. 4. num. 19. Eob. d. d. lib. 3. c. 1. num. 45.

11

Capita vestita bellis undant, ex Leniti cap. 10. Caput suum non disjovopescit, in eod. cap. 21.

12

Et maiores Sacerdotes non solum sacrum coronant, sed et gestant pileum, insignia Sacerdotum. Vide quæ corgerit Carol. Putei. de Coron. lib. 4. cap. 21. fol. 273.

13

Lib. 2. c. 1. de lib. toll. Oualidad Donch. lib. 2. c. 15. de F. Robin. de Antiq. Rom. lib. 2. cap. 10. Pers. Sar. 3. Nec me- ra literas, hanc nobis pilea donant, de Lac. Carol. Putei. de Coron. lib. 4. cap. 21.

13

Hieron. Manfred. de Cardinalib. cap. 5.
De proprijs insignib. Cardinalium.

14

Como lo enseria la Clement. 2. de Magi-
stris. & ne aliquis exagatur, & in verbi
insignia Doctoratus, vbi gloss. Et ista
insignia sicut Cathedra dicitur, &c.
Rolsm. d. lib. 1. c. 20. vbi citatur Erasmi
in ebuladib.

15

Aunque Cornelio à Lapide in Paul. ad
Corinth. c. 11. vers. 10. dice, q̄ traer del-
cubierta la cabeza, es señal de potestad
y dominio, se deve entender no de solo
la cabeza, sino del rostro, que es como
explican los Autores, el precepto de san
Pablo, sobre los veios de las mugeres;
porque cubrir solamente la parte supe-
rior de la cabeza, por autoridad de Li-
bio lib. 4. p. 10. line. era indicio de liber-
tad. Vid. D. Anton. de Leon Pinelo en
su erudito tratado de los velos, c. 5. &
c. 14. Los Principes Alemanes, Electo-
res del Imperio, vsan en lugar de coro-
na, del Pileo atornado en Arnuños; por
símbolo de vna libertad innata, o inge-
nita, que así la llama Theodoro Hop-
ping. de iure insign. & armor. cap. 2. §.
7. d. 4. num. 944.

16

Recopilan toda la doctrina pertenecié-
te à esta proposición, Baldo in vñbus feu-
dorum, §. Marchio. & el in cap. itatur-
mus de maiorit. & obedient. Cassaneo
in Caxhal. part. 5. conf. 43. Surgento de
Napoli illustrand. lib. 1. c. 13. n. 28. Gamm.
decis. n. 24. Masfril. de magistrat. lib.
4. cap. 13. num. 169. & lib. 5. cap. 4. num.
2. & cap. 6. num. 25.

17

Poli. Virgil. del mont. Ren. lib. 4. c. 13.
El Licenciado don Antonio de Leon d.
tractat de los velos, lo aplica ingenio-
samente à quales mugeres deuenir
los rostros descubiertos en presencia
del Rey, en su Palacio y otros seños, donde interuiniere persona Real, ó Magistrado, supran-
te contra el abuso de más en las procesiones, y otras solemnidades, muchas mugeres rapadas.
18 Son todas las de carácter de vno palabras formales de vn papel que se dio à la ciudad de Bar-
celona el año de 1631. en respuesta de la pretension que tiene, de que se cubran sus Condes, en pre-
sencia de los Reyes.

ca eminente virtud. Y en este sentido lo admi-
no la Iglesia para ornato misterioso ¹³ de sus
Cardenales; y las Vniversidades para los varo-
nes eminentes en las ciencias, quando los gra-
duan de Doctores, y Maestros. ¹⁴ Y si en los
tiempos passados fue señal de auer alcanzado
libertad cubrirse los esclauos la cabeza, siña-
les oy de sujecion, ¹⁵ y rendimiento el descu-
birla. El Derecho Ciuil de los Romanos su-
pone deuerse à las mayores dignidades, q̄ se
cubrá delante del Principe, y en su Palacio. ¹⁶

Dizen bien los que enseñan, ¹⁷ que descu-
brir la cabeza à los Principes, y Superiores,
procede de que en su presencia no ha de auer
cosa oculta, ni escondida, y por estos dos des-
cubrimos a los Magistrados, y Dignidades,
que los representan, para significar, que todas
nuestras cosas les son publicas, y manifestas:
debiendo ser lo contrario en los Reyes, que
siempre se ven cubiertos, simbolizando tam-
bien, que de sus secretos no deuen participar
los vassallos, sino en la parte que se les comu-
nica por conueniencia publica. Y así para dar
à entèder, que à ninguno es licito inquirir las
cosas depositadas en el coraçon del Principe,
las Naciones Orientales juzgan por irreue-
rencia y delito, poner la vista en el rostro de
sus Reyes, y esto, aunque barbaro, decoroso.

En España es regia general, ¹⁸ que todos los
vassallos asistan descubiertos delante de su
Rey, y esta cosa no tiene mas excepcion, ni imi-
tacion, que la que el Rey quiere darle por
su voluntad; porque en esta parte todos los
vassallos son iguales.

El

El Principe jurado no se cubre delante de su Magestad, si no se lo ordena; así los señores Infantes se cubren quando su Magestad se lo permite. Los Embaxadores, y Grandes, quando se lo manda, pues no basta para cubrirse siempre, que se ayan cubierto alguna vez; porque en cada acto, y en cada ocasión es necessario, que su Magestad se lo mande de nuevo, y esto se entiende aun con el mismo Principe jurado, y se executa con los señores Infantes, Grandes, y Embaxadores, sin referirse a nadie. Todos llegan descubiertos à la presencia Real, y si no gusta su Magestad de que se cubran, con no mandarles cubrir, se quedan descubiertos, aunque lo aya mandado, y permitido en todas las ocasiones anteriores. Diuertido vno de los Grandes, ¹⁹ se cubrió vna vez delante del Rey, y mandole aduertir de aquel descuido, y que si otra vez caía en el, no se cubriría mas.

Yaunque este punto siempre aya estado sujeto à sola la ley de la voluntad Regia, sin que los vassallos puedan alegar otra, necessitando de nueva gracia, y permission para todos los actos siguientes. Los Reyes de España obran con tal atencion à conseruar sus vassallos en las mercedes antiguas, concediéndoles otras muchas cada dia, que es empeño para fauorecerlos de nuevo, auerlos colmado antecedentemente de honores, y mercedes. ²⁰ No se ha visto, que concedida la Grandeza à vna Familia, dexe de continuarse en sus descendientes esta dignidad, por euitar la injuria, ²¹ que en cierta forma se le haria, y el perjuizio que se ocasionaua à quien es deuido este honor, no mandandole cubrir como à sus antecessores. Cubrése los Grandes, o por

19

Asi refiere el caso este papel, sin nombrar el Grande à quien le succedio.

20

Nec tamen benignitas nostra vna remaneratione contenta, honores geminat, augmenta procurat, Quod studio dena reparat, quasi debeat omne quod prestat. Calsiodor. lib. 1. variar. epist. 12. Amamus nostra beneficia geminare, uca semel prestat largitas collata fastidium, magisque nos promouet ad frequens pramium, qui initia nostre gratiae incipere meruerit. Calsiodor. ioid. lib. 2. epist. 2. Et quod beneficia pristina sunt occasio conferendi alia noua, tract. 11. Pineda de Rebus Salomonis pag. 362. & Solorzano de Iure Indiar. lib. 2. c. 10. num. 79. Don Diego de Saavedra en sus Empresas Politic. 23. in fine.

21

L. 1. §. planè, ff. de aqua quodid. & effluua, & l. iubemus, 3. §. & filios aduocator, C. de aduocat. diuers. iudic. Nam gratia qua est solita concedi, si non concedatur, iniuria videtur fieri petenti illam. Hippolyt. Rimin. conf. 424. Cardia. Alban. in lucubrationib. ad Bart. in l. 1. n. 17. ff. de iurisd. omnium iudic. Simon de Præis conf. 163. n. 54. & conf. 176. n. 4. D. Ioan. del Castillo de Tertijs. c. 9. n. 53. Vela dissert. 13. n. 14. & 20.

Mucho se pudiera discutir sobre si este acto de mandar cubrir el Rey à los Grandes, cuyos antepassados se cubrieron por largo curso de tiempo, es mere facultatiuo, o està sujeto à prescripcion; pero baste citar por aora algunos Doctores, que lo disputan à otro intento, aunque semejante al de que tratamos, como son Mastrillo de magistrat. lib. 1. c. 19. n. 15. Giurba de success. feud. ad c. 118. §. 2. gloss. 13. à n. 69. & 79. & 89. Olea de cessione iurium, tit. 3. q. 6. n. 31.

Obró su Magestad en qualquiera acciõ que toque à los Grandes, con tal atencion à favorecerlos, y hõrarlos de nuevo, que en las ducias que se ofiessen sobre la obsequencia de sus preeminencias, siempre refuelue à favor de la mayor autoridad, y efumacion de sus Grãdes. De que será buen exemplo lo que sucediõ, quando el año de 1635. cõ ocafiõ de cubrirse el Marques de Priego, como Grande de primera classe, auien dose dudado, si las Guardas tomarian las armas al tiempo de entrar el acompañamiento, y Graude (como se estila en la primera Audiencia de los Embaxadores de Teflas coronadas) decidio el reparo con el decreto siguiente:

Audiendo seme representado por parte de los Grandes, que de algun tiempo à esta parte se ha alterado el estilo, de q quando derian à besarse la mano la primera vez, tomassen las armas los soldados de mi Guarda, suplicandome auiesse por bien de mandar, que se cõtinuasse en esta costumbre. Y auenidome informado de las personas mas antiguas, y de mayores noticias de lo que en esto se auia estilado, y hallado diferente, y en encuentro en estas relaciones, atiendo algunas, que en lo passado se usaba, y otras, que dize de baxer se, porque mi animo siempre sera de favorecer à los Grandes, he resuelto baxerles merced de declarar, que de aquí adelante siempre que vinieren la primera vez à besarse la mano, han de tomar las armas los Soldados de mi Guarda. Entrase entendido así, y dase la orden que se necesitare para se cumplir lo en Buen Retiro à 18. de junio 1635. Arnuacion de lo que se estila en Palacio, de abrir enteramente las puertas quando entran los Grandes, se haze lo mismo en los Alcárges, Castillos, y Carceles, dize de les abren las puertas enteramente.

23 Desta distincion de clases trata D. Antonio de Mendoza en el papel suado, fol. 28. Salazar de Mendoza en tallozo de las Dignidades, lib. 4. cap. 1. D. Joseph Pell. comienza por el Marqués de Priego, fol. 167. Pero el gusto de los Autores quiere declarar, quales seã los Grandes de primera, segund, y tercera clase, enseñandonos à no manifestar vna noticia, q al passo de ser he scado de todos, no se agradecan della algunos, aunque gozen de la misma Grandeza, como si en qualquiera de sus clases no nueran materia bastante para apagar la mas ardiente ambicion, y escallazaremos, pues que os callarõ, por no incurrir en el inuencion que aduirtio Tazeto, lib. 1. Ann. 2. a los que eleuuen en vida à aquellos poderolos que son interuolados, en que la pluma rebiele libre, obligando à que las noticias sean *Florentibus ipsi ob metum falsis*.

por suceder en Casa, y Estados, en quien es radicada la Grandeza por antigua merced, ò por nueua concession. La ceremonia de cubrirse la primera vez, se celebra cõ acompañamiento de Grãdes, Titulos, y Caualleros: y en Palacio las Guardas toman las armas, 22 y los Porteros, Vgieres de fãleta, y de Camara, fiã que en la entrada, abriẽdo las puertas enteramente hasta la sala de las Audiencias, dõde esperarã à q su Magestad tome asiesto, arnuandose los Grãdes que se hallan presentes, y en pie, à la pared siniestra de la tarima, y dosel. El que ha de participar de aquel honor, entra à besarse la mano (tal vez con padrino tãbien Grande, si su tierna edad lo necesitã) y precediendo tres profundas reuerencias, y vna breue oracion en estimacion de tan singular fauor, su Magestad le responde, y manda cubrir, segun la classe de la honra que le haze: obedece el Grande, y luego se buelue à descubrir, retirãdose al puesto en que asienten los otros Grandes, con quien se incorpora, cubriẽdose otra vez, como los demas, hasta q su Magestad se retira, seneciendose la funcion con acompañar todos à su Magestad hasta su Camara.

En esta ocasion se reconoce cierta diferencia que ay entre los Grandes, adquirida cõ el tiempo, y seruicios de sus Casas puez à vnos munda su Magestad cubrir antes q se hablen, y les respõda, a quienes llamã de primera classe, y en

y en estos particularmente se comprehiende los descendientes de aquellos que se cubrieron los primeros en tiempo del Emperador Carlos Quinto. A otros se les concedio la Grandeza, mandando se cubriessen despues de auer hablado, oyendo à su Magestad cubiertos, que corresponden à la clase segunda. En los que ni hablan, ni oyen cubiertos, y à quien su Magestad manda cubrir despues de auerse arrimado à la pared, se considera la tercera clase. Pero los Reyes reseruan en sí la potestad absoluta de mandar cubrir à los Grandes (aunque su creacion sea nueva) por qualquiera de las clases, primera, y següda, de que ay exemplares. * Y no pocas vezes se ha visto conseguir algunos Grandes estas circunstancias de mas honor, por los terminos de justicia, permitiendo su Magestad se vètilassen en particulares juntas de Consejeros de Estado, y otros Ministros, donde obtuieron sentencias, y declaraciones fauorables.

De la distincion de clases, y de los comprehendidos en la primera creacion del Emperador, no ay mas segura memoria, ni mejor instrumento, " que la tradiciõ que se ha ido heredando en los señores Reyes de Padre à Hijo, y en los mismos Grandes, con los actos continuados de possessiõ en los suçessores. Y assi viene à ser vn derecho no escrito, que se deposita principalmente, como vno de los misterios del Imperio, en el pecho de su Magestad.

Quando ascienden los famosos, & ilustres
varones à fuerça de singulares meritos pro-
prios, y heredados, a la cumbre de la Grande-
za,

Duque de Montalto gozen de las mismas preeminencias, que los Grandes de los Reynos, por descender de la Casa, y sangre Real de Aragon,

24
Ajustado exemplar es la merced que
hizo la Magestad de Filipo Quarto a
su valido el Conde de Olivares, de Du-
que de San Lucar la mayor, que le con-
cedio con la circunstancia, de q̃ la per-
sona que sucediere en el, al tiempo de
cubrirse haga todos los actos, y funcio-
nes de Grande de primera clase,

25
El Duque de Sessa en nuestros tiempos
côsignio en justicia ser declarado por
Grâde de primera clase. Y el Marques
de Mondejar consiguio por pleito el
cubrirse. Y del Marques de Comares
se dize lo mismo, aunque no consta de
ello. Mendoza d. mem. sup. fol. 27.

26

Cosa notable, que auiedo pasado 115. años sola mente, desde la vniuersa distincion que hizo el Emperador, le ignore oy el verdadero numero de los primeros que la configuiron, y no lo oy, pero aun en tiempo del Rey Filipo Segundo, afirmando don Diego de Mendoza en la Historia que escriuió del *Rebellion de los Moriscos de Granada*, lib. 4. foli. 5. que fueron *doze*, al margen dize don Iuan de Silua, Conde de Portalegre, *Que y eno se distinguan las Grandes originarios*, y echa menos, que don Diego no los ponga por sus nombres, como puso a los Duques de Arcos, y Medina Sidonia. Fray Iuan de Madariaga en el libro del Senado, y del Principe escriue *ser nueve*, Pero don Ioseph Pellicer en el memor. que escriuió por el Marques de Priego, fol. 1. num. 3. dize *ser mas de doze*, y lo prueua con buen testigo, como se aduirtió à otro propósito. Y deuiose de fundar en vn papel de el Emperador Carlos Quinto, que en nuestro tiempo se descubrió en el Archivo de Simancas, donde su Magestad haze memoria de sus Grandes, con ocasion de mandar, que el Duque de Segorbe, y el

27

Quia benemeritis Reipublice premia debentur. Gregor. Lopez in l. 3. tit. 1. part. 1. lit. A. l. 51. tit. 18. part. 3. l. 2. tit. 27. part. 2. l. 1. *De virtutibus, c. de statuis, c. imagin.* Acacius de priuilegiis lib. 1. c. 8. num. 7. & 12. Bobadilla Politic. lib. 1. c. 3. n. 79. & c. 5. n. 8. c. 17. n. 17.

28

Bien se explica lo excelso de la Grandeza, y sus clases, con las palabras del Ecclesiastes: *Excelso excelso est alius, c. superbus quoque eminentiores sunt alij.* cap. 5. vers. 7. Y para descriuir las mismas clases, se acomoda propriamente lo que hablando de las Gerarquias Angelicas dizen San Gregorio Magno lib. 4. epist. 52. y San Clemente Alexandrino in epist. 1. D. Petri cap. 3.

29

Verifícase esto con la doctrina de las seruidumbres que son personales, quando se deuen a las personas; y reales, quando a los predios. Y estas son perpetuas, como los mismos predios a quien sirven, y se reputan como habitos suyos, para significar la coherencia que tienen con ellos, como calidades insitas, y constantes. Cujac. in Recitar. ad tit. de verbor. significat. l. quid aliud, & probatur ex l. Pecorum 15. ff. de seruitut. rusticor. prædior. l. foramen, ff. de seruitut. urban. prædior. Bobadilla lib. 2. c. 6. n. 6. Gurba de successione feudor. §. 1. gloss. 3. n. 40. Noguerol allegat. 38. n. 9. Olea de cessione iuris, tit. 3. q. 1. n. 21. & seqq.

za; vltimo, y mayor premio de los subditos desta Monarquia, ²⁷ (siendo propio alimento de los hombres grandes la esperança de vna gloria immortal, conseguir vn lugar superior que los diferencia notablemente de los demás vassallos) es bien, que en el mismo, con la distincion de las clases, aya mas que merecer, ²⁸ y que para lograrle, siruan continuamente a su Principe en vniuersal beneficio de sus Patrias. Pues la gloria de los illustres, y excelentes Varones se desvanece, y mal logra, quando contentos con la felicidad, y comodidades de su estado, se dan al ocio, y reposo, viuiendo sin accion, semejantes a aquellos q̄ nadan contra la corriente de las aguas, que si no hazen singular esfuercio para passar adelante, se hallan atrassados en su viage.

De la preeminencia de cubrirse participan tambien todos aquellos a quien su Magestad haze el tratamiento de Grandes por sus personas. feneciendose con sus vidas esta gracia por ser personal: a diferencia de la que se haze ²⁹ a la Casa, y dignidad, que es Real, y perpetua, como lo fuere la misma dignidad, y Casa, que son los fundamentos de su consistencia, y perpetuidad.

Conceden los Reyes la grandeza personal con diferentes consideraciones, ya respecto de la Real sangre, ò parétesco cercano que con ella tenga el que recibe este honor, ya por descender de algun Principe poderoso, y que professe dependencia, y amistad con la Monarquia de España, y aya venido a ella, ò a otra de sus Coronas, buscando sus conueniencias en la proteccion del mayor Rey de la tierra: ò sea, que sus meritos hazen digno a quien le recibe para si solo, de constituir su per-

fo-

sona en el mas alto grado de estimacion, que el Principe comunica à sus vassallos: y esta honra temporal fuele derivarse continua, y durable à los sucesores del que la merecio primero para si solo.

El señor don Juan de Austria, hijo del Cesar Carlos Quinto, fue tratado como Grande del Rey Filipo el Prudente, su hermano, con algun temperamento de mayores prerrogativas: ³⁰ pero no las de Infante de Castilla. Esta forma con alguna diferencia de mayores circunstancias de honor se ha tomado cō el Serenissimo señor don Juan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, y que al presente es Governador de los Países Baxos. ³¹ Cuyas victorias, y demas acōtecimiento notables seràn el mejor ornamento de la Historia moderna, pues se vè coronado de glorias, publicando el aplauso vniuersal, que ayo de uer à la contingencia auernacido Principe, merecia serlo por sus virtudes. ³²

Tambien le pertenecen las preeminencias de Grande, como à Gran Prior de Castilla en la Religion de San Juan. A cuya dignidad esta anexo el tratamiento de Grandeza, que no se pone en el numero de las perpetuas, en cōsideracion de que obrandose el Priorato por los Caualleros Religiosos, según la antigüedad de sus profesiones, passa con la muerte de vno, en la vida de otro que le sucede, variando por diferentes Casas, y possedores.

Conquistaron la Grandeza personal en atencion de su sangre ³³ Carlos, Marques de Arzua, hijo natural del Emperador Rodolfo Segundo.

Don

como 2 Grandes de Castilla à dos hijos que tuvo fuera de matrimonio el Emperador Matias, y que aſtitieron en Bruselas.

30

La Magestad de Filipo Segundo mandò, que se le diese Excelencia à su hermano el señor don Juan, siendo entonces el mas frequente tratamiento de los Grandes el de Señoria, como lo promulgò despues su Magestad en la Pragmatica del año de 1566. Y quando juraron estos Reynos al Principe don Carlos, se le puso silla a la sacra de la corona, y antes del vâco de los Grandes; pero sus Reales costumbres le dieron el titulo de Alteza, y el llamarle Señor, Grandes, y pequeños. Don Lorenzo Vander-Han en Historia del señor don Juan de Austria, lib. 1.

31

Al Serenissimo señor don Juan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, se le deuia tratar precisamente de serenidad. Pero todos le dan Alteza, reconociendo de uerle à sus meritos tanto como à su sangre. Y cō estos dos Principes se ha visto dispensar en algunas circunstancias de mayor reuerencia y corteſia, en el tratamiento, en cōsideracion de sus altos nacimientos, como se reconoce del lugar donde de Vander-Hanen, en lo que se hizo cō el señor don Juan el de Lepanto, en el juramento del Principe don Carlos.

32

Nam generari, et nasci à Principibus fortunatum, nec ultra estimatur. Com. Tacit. lust. lib. 1. c. 16. ver. 3.

33

En tiempo del Archiduque Alberto, en la Capilla de Bruselas tuvo tratamiento de Grande Carlos de Lorena, Duque de Orleas. Y en el de la infanta doña Isabel, ya viuda, el Marques de Arzua, y don Manuel de Portugal; y en el del señor Cardenal Infante, el Duque del Beſi, con lo adueniente Luis Chifreco, Canciller de la Orden del Toſyon, en el libro que intitula, *Anla Sacra Principum Belgij*, cap. 1. n. 7. Y el mismo Archiduque tratò

DISCURSO TERCERO.

Don Manuel de Portugal, hijo del Tránsito
fuga don Antonio, Prior de Ocrato.

El Duque de Lenox, hijo segundo de la Casa
Real de Escocia.

El Principe de Marruecos, tan conocido
en la Corte de España.

Don Pedro de Medicis, hijo de Cosme el
primero, y hermano de Francisco, Duques
de Florencia.

Philipo Guillermo, Principe de Orange.²⁴
Carlos de Lorena, Duque de Omala.

Otro Carlos de Lorena, Duque del Beuf,
que casó con una hermana natural de Luis
Decimotercero Rey de Francia.

Don Duarte de Portugal, hijo segundo de
la Casa de Bragança, y que casó con la here-
dera de los Condes de Oropesa.

El Duque Rodolfo de Sajonia Lanzgrabio
de Turingia, tercero hermano del Duque Hu-
berto, de la Casa de Lavemburg, quando vi-
no a la Corte de España en compañía del Ar-
chiduque Carlos año de 1624.

El Principe Federico Lanzgrabio de He-
sen, oy Cardenal de Alsia, y Gran Prior por la
Religion de San Juan en Alemania.

Doña Ana de Austria, Abadesa que fue de
las Huelgas de Burgos, hija del señor don Juan
de Austria el de Lepanto.²⁵

Otra hermana suya, que casó con el Princi-
pe de Butera: causa principal de continuarse
después la Grandeza en los Principes de Bu-
tera sus sucesores.

Octavio Farnesio, hijo legitimo de Paulo
Tercero, antes que fuese Duque de Parma y
Placencia, ni casase con Margarita, viuda del
infeliz Alexandro de Medicis, Duque de Flo-
rencia, hija del Emperador Carlos Quinto.

24

Filipo Guillermo, Principe de Orange, es aquel que siendo Conde de Eura, estudiando en Lobayna, al tiempo que su padre fomentaba la rebelion de los Países Bajos, fue embiado a España por el Duque de Alva don Ferdinando, dōde se crió, y estuvo muchos años tratado como Grande, después de la muerte de su padre. Y en esta forma lo fue tambien en la Corte de los Archiduques, hasta que con su vida acabó la Grandeza. Y así recibe error el que pone la Casa de Orange por Grande perpetuo de Castilla: no dudandose, si a permanecer en el servicio de sus legitimos Principes, merecia la mayor demostracion de honor, igual al que coniguieron las mas calificadas de Europa. Y esto mismo se podrá dear de otras, que en nuestro tiempo se vé faltar a la deuda, fidelidad: pues si conociendo su error, no boluieren a la obediencia en que ellas, y sus passados vivieron, juntamente serán excluidas del numero de las demas q̄ gozan la Grandeza Castellana. Tambien hallo averse cubierto algunos Principes Alemanes, que por ignorarse sus nombres no se ponen en el contexto de los demas que se cubrieron por sus personas, como fueron los hijos del Lanzgrabe de Hesse, Cabeça de la Casa de Darmuerstat.

25

El Rey Filipo Tercero el Piadoso, hizo transiçion de Grande a la Abadesa de las Huelgas de Burgos doña Ana de Austria, y a su hermana. Don Diego del Corral de menor solaz.

Quanti-

quando estubo en la Corte Imperial, con ocasion de la guerra de Alemania.

Horacio Farnesio fu hermano, quando pasó el Emperador por Roma. ³⁶

Mario de Santa-Flor, sobrino del mismo Paulo en la Corte de España.

Jacobo Boncompaño, Duque de Sora, hijo legitimo de Gregorio Decimotercio. ³⁷
P.M.

Iuan Francisco Aldobrandino, sobrino de Clemente Octauo, P.M. ³⁸

De los Españoles alcançaron la Grandeza para sus personas don Christoual de Moura, Marques de Castel-Rodrigo, que ya está vinculada à su posteridad, como lo están las del Conde de Monterey, Conde de Oñate, Marques de Leganés, y Marques de Torrecuso, temporales, y por sola vna vida al principio; pero luego perpetuas en sus Casas, como será perpetua la memoria de sus grâdes seruicios, y meritos. No succedió así à los valerosos Conde de Fuentes, y dō Agustín Melsia; pues sus Grandezas espiraron cō sus vidas, dignas de la eternidad. El Conde de Santa Coloma la goza tambien personal, que la possée como la tuuo su padre, quando Virrey de Cataluña se sacrificò a la fidelidad, perdiendo la vida a manos del furor popular de la plebe delatadora de Barcelona.

Don Gaspar de Haro y Guzman, Marques de Eliche, goza oy de Grandeza de por vida, ademas de hallarse primogenito, è inmediato successor de las dos Casas de Conde Duque de Oliuares, y Marques del Carpio. ³⁹

Este tratamiento de Grandeza personal no constituye al que le goza en verdadera calidad de Grande, aunque se le deuan todas las

36

De la Grandeza personal de los hijos, y sobrinos de los Pontifices, tratandō Diego del Corral, del Consejo, y Camara de su Magestad, en el memorial citado, que citamos por el Principe de Esquilache, fol. 4. Y don Gerónimo Altamirano in l. 3. C. de filijs officiali. c. 18. num. 7.

37

Este Duque de Sora tuuo el tratamiento de Grande por su persona solamente por efictio, respecto de no auerse hallado en la Corte en ningun tiempo.

38

Este se sentò dentro en la Camara del Rey en silla rasa.

39

Auiendose casado don Iuan Dominge de Haro y Guzman, hermano del Marques de Eliche, cō la Condesa de Monterey, que le traxo (ademas de vn dote opulento) la Grandeza de su Casa, se considerà justamente la dissonancia è cararia, que el Marques de Eliche, primogenito, y sucesor de las dos Grandezas, y Casas de Oliuares, y el Carpio, cūmulo descubierta, en concurrencia de su hermano menor, cubierto, y así refoluido su Magestad, en consideracion de sus meritos, y demas causas, que hazen digno al Marques desta merced, que le enobrisse por su persona, sin embargo de ser sucesor inmediato a las Grandezas referidas.

prerrogativas que corresponden á la dignidad del Grandato. Y así impropriadamente, y por modo mas lato, y significativo, son llamados Grandes aquellos á quien el Rey haze merced de mandarlos cubrir por sus vidas, al fuero de Castilla, como lo dize con claridad en capitulo de la Pragmatica de las Cortesias, en estas palabras: *“Y mandamos, que á los Arçobispos, Obispos, y Grandes, y á las personas que mandamos cubrir, sean todos obligados á llamar Señoria. Y mas abaxo, llegando á tratar de la permission que se dá para llamar Excelencia, y á quien, prosigue la misma ley, diziendo: Ni Excelencia á ninguno, que no sea Grande. Siendo la expresion de los vnos en quien ha hablado con diferencia, exclusion de los otros que omite.* “

40
Es la l. 16. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion.

41
*“Cum Prætor, f. de iudiciis, l. 1. Ma-
ritus, l. de procuratorib., l. quemvis, l.
de pignor.*

Sin embargo, de que el comun modo de significar la merced q̄ el Rey haze de la Grandeza, es con la palabra *Cubiertos*, y el señortitulado, ñ otro á quien se manda cubrir, queda constituido en aquel grado absolutamente; es de advertir, que si no se expresa en el decreto en que se haze la merced, ò si el sujeto á quien el Rey dize *Cubiertos*, no tiene la aptitud, y disposicion que pide la naturaleza deste grado: por sí sola la prerrogativa de cubrirse no imprime el caracter principal de Grande, por ser la cobertura una parte q̄ puede subsistir sin el todo de la Grandeza, compuesto de muchas, pero divisibles, y que se ven separadas, y de por sí en diferentes personas, á quien el Rey las distribuye, como fuere, y origen de quien proceden todos los honores, y dignidades. “

42
Mastrillo de magistratib. lib. 1. c. 1. n. 9.
& c. 4. ex n. 1. & lib. 4. c. 16. num. 69. Gu-
ther. de officijs domus Augustæ, lib. 1.
c. 19. Ripoll. de regalibus, l. 5. de rega-
lia creandi Duces, Marchiones, & c. Bo-
badilla lib. 3. c. 2. n. 1. Valenzuela con-
s. 1. n. 22. & cons. 101. n. 83. & 84.

Es permitido cubrirse en presencia del Rey á ciertas personas, así Eclesiasticas, como se-

culares, que ni por sí, ni por sus dignidades tienen otro tratamiento de Grandeza, sino este solo, (exceptos los Cardenales, que gozan de mayores prerrogativas, y se cubren) como tambien el Nuncio de su Santidad en estos Reynos, el Patriarca de las Indias, los Arzobispos, los dos Generales de las Religiones de Santo Domingo, y S. Francisco, y los Embaxadores que tienen asiento en la Capilla.

Tambien se cubre los Caualleros del Tesoro delante del Rey, siempre que se hallan adornados del ⁴³ Collar desta illustre Orden de Caualleria, como se ordena por su Magestad, en esta forma: *Podran entretanto por interin traer sus Mantos, o Abitos en las juntas Capitulares de la dicha Orden, en Flandes, y cubrirse los dias del Gran Collar.* ⁴⁴ Y lo mismo acontece a los Caualleros Militares de Santiago, que se cubren los dias en que el Rey asiste, como su Maestro, en consecuencia de que en ellos se les permite sentarse en la presencia Real: pero estos Caualleros en tales ocasiones se visten los Mantos Capitulares de su Orden.

Tal vez se cubren otros, por ser de Provincias, y Reynos, a quienes les está concedido gozarse las exempciones que tenían antes de unirse con esta Monarquía. Y por esta razon se cubren todos los Titulos de Portugal, ⁴⁵ y los hijos segundos, y terceros de los Duques de aquel Reyno. ⁴⁶ Donde como en si-

43

Julius Chiffetius in Breuiar. Hitor. Vel
lensis aurei, c. 1. m. line. v. r. l. i. l. i. s. t. e.
g. n. d. i. s. c. a. p. i. t. u. l. i. s. d. e. b. i. s. , q. u. i. b. u. s. f. o. r. q. u. e. s.
M. a. g. n. u. s. s. o. d. a. l. i. b. u. s. g. e. r. i. t. u. r. C. o. c.

44

Palabras de la carta escrita por su Magestad, a la señora Infanta doña Isabel su hija, su fecha en 25. de Noviembre de 1631.

45

Los Duques de Portugal estan declarados por Grandes de Castilla. Y los Marqueses, y Condes de aquel Reyno tienen otras preeminencias, adeuinas de cubrirse, pues se descubre el Rey quando llegan a su presencia, con cierta distinción entre los Marqueses, y los Condes. Pero en quanto a los asientos de los Duques, que son en silla real, cō almohada, y otras formas honorificas de que gozaban todos aquellos señores con los Reyes: solo se les concede dentro de Portugal. Pues si conuiniere ran los Duques en la Capilla, se sentaran en el banco, donde no tienen asiento los Marqueses, y Condes. De las preeminencias de los Duques de Portugal trata Joā Balthista Lauaño Coronista mayor de Portugal, en el viaje que el señor Rey Felipe Tercero hizo a Portugal, año de 1579. Y el Doctor Brandaon, Coronista tambien mayor de aquel Reyno, en la Tercera parte de la Monarquía Lusitana, lib. 11. cap. 12. Don Gonçalo de Cespedes y Meneses, Segunda parte de la Historia de Filipo Quarto, fol. 26. y todas las recoge el Conde de Peralada en el memorial que escribió por las preeminencias de su Casa en el cap. 1. f. 6. fol. 16. y de las preeminencias de los Marqueses, cap. 3. fol. 24.

⁴⁶ Todos los hermanos segundos, y terceros de los Duques de Portugal, assi como se estila en aquel Reyno, les da enorra, y se cubren en la Corte de España, como si fueran Titulados de Portugal. Proseñó en que esta don Luis de Alencastre, hijo del Duque de Abery, y estubo su hermano don Alonso, antes de ser Duque de Abrantes. Y asistiendo en la misma Corte dō Luis de Noroña, hijo del Marques de Villarral, antes de casar, se reparó en figura de cubrirse como los hermanos de los demás Duques, y se resolvió, que si. El Conde de Peralada en el memorial citado, cap. 3. fol. 24.

47

Que sea Portugal filiazion de Castilla estan notorio, como lo es el casamiento del Conde don Enrique de Borgofia, con doña Teresa, hija bastarda del Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion à los Reyes de Leon, por auerle dado en dote aquella Provincia, como lo prueua el Abad don Juan de Caranuel en su Filipo el Prudente, lib. 2. quazita. art. 1.

48

La pretension de Barcelona, y los fundamentos con q se esfuerça, se ven todos en vna alegacion q se dio al señor Infante, con ocasion de las Cortes del año de 1631. que se celebraron en aquella ciudad, y en que se formò dissentimèto, sobre la cubiertura de los Concelleres.

49

Escriuió este viage con mucha erudicion y eloquencia, Don Geronimo Mascareñas, Obispo electo de Leyria, Limosnero mayor de la Reyna, y del Consejo de Ordenes, publicòle en Madrid año de 1650,

liacion de Castilla. “ se contrubò la preeminencia de cubrirse delante de sus Reyes los Ricos hombres antiguos, a que corresponden los Titulos: Con quien no se hizo la misma distincion del Emperador, como en Castilla: porque no se vnò Portugal à esta Corona, hasta el feliz Reynado de Filipo el Prudente, que conferuò a los Portugueses en sus privilegios, sin diminucion en sus prerrogatiuas, leyes, y ceremonias.

La ciudad de Barcelona, con el exemplo de Portugal, y otros que alega, pretende que sus Concelleres se cubrá en presencia del Rey. “

Ademas de las diferencias de cubiertas, y modos hasta aqui referidos, suelen tambien los Reyes por particulares respetos, y atenciones, mādàr cubrir à algunas personas por sola vna ocasion, como se vio en el Marques de Caracena, conocido tanto en el mudo por sus hazañas; quando gouernando à Milan, en ocasion de passar por aquel Estado la Serenissima Reyna doña Mariana de Austria nuestra señora, “ hija del Emperador Ferdinando Tercero, y esposa de la Magestad de Filipo Quarto. El Marques Gouernador recibio à la Magestad con las demostraciones de obsequio, y festejo, que en tales casos deuen hazer los vassallos de su sangre, y puestos. Venian siruendo à su Reyna el Duque de Naxera, y el Duque de Terranova, Grandes de Castilla, y el Conde de Figuerò, Titulo Portugues, hallandose à la sazón militado en aquel Estado el Conde de Assentar, Titulo tambien de Portugal. Y como estos dos se auian de cubrir por la preeminencia obseruada de todas las personas Reales con los titulos Portugueses, preuiniendo, que el Marques de Caracena,

por tantas causas merecedor de la Grandeza (que espera conseguir) no se viese en presencia de la Reyna, preferido en aquella circunstancia de honra por otro alguno, aunq fuese Grande, con ocasion de llegar à besar la mano à su Magestad en Lodi, le mandò cubrir, y lo continuò en tanto que se hallò en aquel Estado, por orden que tenia del Rey su esposo, para que mandasse cubrir al Marques en esta forma. 19

DISCURSO QVARTO.

SI en Europa es cortesía, è indicio de sujeción descubrirse la cabeça, esto mismo en Asia, y Africa fuera descortesía, y torpezas: 1 porque el vso aprueua, ò desestima estas ceremonias, que van, y vienen cõ las Naciones, y los tiempos. La estimacion de las cosas cõsiste en la aprobacion del vso, segun las circunstancias, y razones de lvsas vezes el ir de lante es mas honorífico, 2 y al contrario otras, asi acõtece en los asientos, que no son permitidos, ni decentes delite del Superior, quando en otra ciudad fueron por interperécia estar en el Tèplo, y ofrecer sacrificio en pie, juzgando era mayor reconocimiento sentarse. 3 Job Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de sí el vso desta ceremonia, diciendo 4, que para celebrar sacrificios al verdadero Dios, le disponian silla, y asiento. 5 Tambien la admisión en sus Templos la ley de Gracia, 6 y antes la antigua idolatria, como lo obserua san Agustín, y Tertuliano. 7 Y no siempre el estar en pie significò inferioridad, y sujecion, por ser algunas vezes demostracion de animo prempito, y determin-

K na

50

Don Geronimo Mascareñas en el viaje referido de la Reyna doña Mariana de Austria, lib. 1. fol. 77.

2

Alexand. ab Alex. Genial. diet. lib. 2. cap. 19. in princip.

2

Del señor Rey Filipo Segundo se cuenta, que pasando las Grandes por una puerta estrecha, y hallando vnos à otros camphi serios, y corteses, sobre quien entraria antes, o despues, dixo la Magestad: *Anda como capera la suerte, que aun no es el destino qual es mas honorable, lo dize, lo determino.* El señor Porreño, Dichos, y hechos de Filipo Segundo, cap. 17.

3

Asi lo nota el P. Luis de la Cerda en funeras de Tertuliano, lib. 5. de oratorios, cap. 2. ver. 4. in. 19.

4

Et in platea parabant cathedram mihi, Job. 1. 29. *Et cado: Et sedere in terra septem diebus. Et septem vestibus* En esta forma lo entiendo, y explica el P. Pineda su Expositor, cap. 13. in qua. *Sedere in sacris quia sit.*

5

Jacob Sallan. Ann. mundi. v. 44. y asi se entiendo el cap. 1. lib. 2. Reg. ver. 9. *Heli Sacerdote sedente super thillam ante portas Templi Domini.* Sallan. Ann. mundi. 2939. in. 22.

6

Norólo Varonio, tom. 1. Ann. anno Christi 45. in. 11.

7

S. Agustín, lib. 12. de Cuit. Dei, cap. 15. Tertulian. Oracione, d. loco, & ibi. Cerda. Y lo mismo le colige de Propertio lib. 2. eleg. 8.

Ante tuoque pedes illa ipse ad oper se sedebit.

8

Como lo entiende Tulio in Pisonem,
y del lib. 12. de la Eneid. de Virgilio,
vers. 57.

Sed ante spectent quæ Latini.

9

Sueton. in Vespas. c. 24. *Imperatores
stantem mori oportere.*

10

Marin. Siglo, c. de Religione Isabellæ
Catholicæ.

11

Mastrillo de magistrat. lib. 4. c. 6. n. 25.
c. 13. n. 169. & lib. 5. c. 4. n. 23.

12

Como se vê en varias partes de los
Concilios de España, que juntò, y co-
mentò don Garcia de Loaysa.

13

Cap. nouimus de maiorit. & obed. c. cū
olim de consuetud. Bobad. lib. 3. Polit.
c. 2. n. 20. verb. *Dignidad*, Gamma dec.
1. n. 1. Cassan. in Cathalog. p. 1. confid.
11. & 12. & singulariter Valdès, de dig-
nitate Regum Hispaniæ, c. 2. n. 6.

14

Iusto Lips. de Amphit. c. 14. per tot. Ro-
sin. cum Dempster, de antiquitat. Rom.
lib. 5. c. 23. vbi multa congerit.

15

L. vltim. C. de offic. diuers. iudic. Felin.
in rubric. de maiorit. & obed. col. 7. n.
9. Gratian. disceptat. 284. n. 15.

16

L. quisquis, ff. de postulando, gloss. ver-
bo, Sedêdo in cū. de sent. & re iudic.
in 61. 5. & 12. tit. 12. p. 3. Carol. Sigon. de
iure antiquo Roman. de iudicijs, lib. 1.
c. 9. Solorc. in Polit. Indiar. lib. 5. c. 3. &
arg. text. in cap. quoad cōsultationem
15. de sentent. & re iudicata, ibi: *Quia
id aritari potest à sedente in medio.*

17

Argumento ex Lin suis, ff. de liber. &
posthum. l. Nec in ea, ff. ad legem Iuliam
de adulter. authent. multo magis, C. de
Sacrosanct. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. &
ex regula, *Non debet cui plus licet*, ff.
de regul. iur.

nado para lo que se ha de hazer, significando
tal vez el sentarse, negligencia, y remissio de
animo. ⁸ Y en este sentido dixo vn Empera-
dor, que conuenia muriosse el Cesar en pie.

La prerrogatiua de sentarse en España los
Grandes en presencia del Rey en los actos, y
festiuidades publicas de la Capilla, suyo prin-
cipio en el Reynado de la Católica doña Isab-
el, blason ilustre de Castilla, q̄ fue la prime-
ra q̄ ordenò, y distribuyò los assientos en la
Capilla Real, señalando el inmediato al Altar
à los Prelados, y à los Grâdes el q̄ oy tienē. ¹⁰

La Jurisprudencia Romana ensena deuerse
à la mayor Dignidad assiento en el Palacio,
y delante del Principe. ¹¹ Y los Godos en Es-
paña lo obseruaron assi, sentandose los mas
ilustres en la presencia Real, y en sus Conci-
lios. ¹² Esta preeminencia excede à la de cu-
brirse, por ser la mayor, y mas frequente dis-
tincion de las Dignidades el assiento. ¹³ Los
Romanos, los Griegos, y las demas naciones
distinguen la nobleza, de la pieue en la dife-
rencia de los assientos. ¹⁴ Y los Emperadores
promulgaron leyes penales contra quien no
diessse esta hõra al q̄ se deuia. ¹⁵ Señal es de la
magestad q̄ representan los juezes, el juzgar
sentados, y de la calidad, y dignidades de los
q̄ litigã darles assiêto en los Tribunales, aunq̄
en la de mādardes cubrir tēga mas parte el q̄
preside. ¹⁶ Pudierase disputar, si el q̄ se sentò
delante del Principe, puede tambien cubrirse
en su presencia, pues permitido lo mas, se
concede virtualmente lo que es menos. ¹⁷

Por esta razõ, los Caualleros del Toýson, que
se sientan en presencia de su Magestad en sus
Capitulos Generales, y dias del gran Collar, y
otros actos, tambien se cubren, como lo ve-

mos en los ¹³ Caualleros del Orden de Sanja
go, quando en ciertos dias festiuos asusten al
Rey, como à su Marfire en la Capilla, u otro
Templo, y se executò assi en los Capítulos
generales que celebraron en Madrid las tres
Ordenes Militares de Castilla el año de mil y
seiscientos y cinquenta.

En las Cortes de estos Reynos se sentaban los Grandes, despues de los Prelados, y antes de los Titulos, y Ciudades, como se obserua aora en los juramentos de los Principes, y Reyes, vnica imagen de las Cortes antiguas.

29 Las últimas que se celebraron en aquella forma solene de concurrir los Estados Eclesiásticos, Noble, y Popular, fueron de año de mil y quinientos y treinta y ocho en Toledo,

20 donde embarcado el Emperador con la multitud de los votos, usando de su soberania, sin consentir dudas, ò ponerlo en disputa, limitò los tres Braços à solas 18. Ciudades, y villas, 21 à cuyo numero se agregò despues el Reino de Galicia, con nòbre de Ciudad. 22

En la concurrencia de Estados generales à solo jurar Reyes, y Príncipes, preceden los Grandes en el orden de sentarse à todas las Dignidades seculares de estos Reynos, excepto la de Condestable, y Almirante, y otras que esten incorporadas en ellos mismos. 25

Diferente es la planta que se observa en los asientos de la Capilla, u otro qualquier Templo donde su Magestad asiste en publico á los Oficios Divinos, "pues se coloca a crotina," y titula Regio al lado del Evangelio, a

ingresaban en el Imperio de los Romanos, Panf. en los Epi-
tomas, que solo depende de 17. 33. de los emper-
dores, y otros Principes Soberanos, y pueden el-
eccionarse nuevos Reyes hereditarios, y el Emperador
Valeriano en libro de la *Susale Histórica*, que comienza a
16. 44. en el cap. 1. fol. 43. Pero nuestro Político D. Jordán
cuando les hizo el *Tratado de Corona*, libro 1. cap. 35. contra-
dictorio, y así afirma que le visto practicar:

18
Yulius Chiffenius in Breglario Wifred
Ordin. Volleris aurei, con. in Sin. D. Lo-
renço Vander-Hoven, Historia del re-
ñor don Juan de Austria, lib. 1. fol. 15,
de 26. Don Vicente Turrut en Sacre-
lo Regio, c. 6. in 8. in Sin.

19
Don Antonio de Mendoza, *Relacion
del juramento del Principe Condestable
de Castilla, año 1512.*

Referimos por ende lo que sucedió en estas Cortes el Doctor Salazar de Mendoza en la villa del Cardenal Tabernero, lo han El Coronado Sandoval en la Historia de Carlos Quinto, lib. 6.º año 1544 hacen una de ellas don Antonio de Mendoza en la relacion en cap. fol. 1.º & 4.º

Las ciudades, y villas que tienen voto en Cortes, son *Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Cordova, Murcia, den, y Toledo* (con su poder con Burg. ses muy labrada y la daga en esta la fillo tie del Rey don Pedro alio 22. cap. 1.) *Palencia, Segovia, sal. maza, Astu- ra, Toro, Zamora, Escoria, Galicia, Ro- rin, Guadalupe, y laulubia,* coro- nada villa de *Medina*.

Don Gergalo de Céspedes, Herrería
de Lapa, Quinto de Mayo, 21. Don An-
tonio de Mendoza de la Sierra, Jul. 2.

Don Antonio de Mendoza en la rel:
con citada, fol. 9.

Defensores la Capilla Real, sus adornos;
legares, y alantros, con mucha emen-
ción, con Vincenzo Tamarro en la
Sacella Regia, c. 4. n. 33. a. 1699.

25
 Por-er contina en los Templos (que es-
 cos) e Segelos peculiar de Grandes
 esto es en el mudo, que aun los Re-
 de natura en la forma, y con las ca-
 neta, ga enterio es en Monsieur de
 rna Francisca en el año de Paris, m. g.
 n. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820

26

Siendo así, que los Grandes se sientan en su vanco sin precedencia alguna, como van llegando. En todos los demás asientos de la Capilla se obseruan las precedencias, así entre los Embaxadores, como Prelados, regulándose los Prelados por la antigüedad de sus consagraciones, y siempre entre ellos precede el Patriarca de las Indias, limosnero mayor, que oy es don Alonso Perez de Guzman, hijo del Duque de Medina Sidonia. Aunque zoniugamente, como ora Valdès, *De Dignitate Regum Hispanie* c. 1. n. 5. no se regulava la precedencia de los Obispos por la antigüedad de sus consagraciones, si no por la dignidad de sus Prouincias. Vide para la planta de la Capilla, à dō Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 2.

27

Los Capellanes de Honor, y Predicadores, aunque obseruan la alternatiua de los asientos, es sin precedencia como van llegando, exceptos aquellos q dezimos tener lugar fijo. Y por lo que se ha dicho en los numeros 17. y 18. de este Discurso, se advierte, que los Predicadores, y Capellanes se cubren en la Capilla, porque se les concede el asiento. Vide Turnero d. cap. 4. num. 36. fol. 74.

28

En las fiestas que celebran los Caballeros del Toison, por la obligacion, y Constituciones de su Orden, no concurren Grandes, y los del Toison se sientan en el vanco de Grandes, como se vé en las vísperas, y dias de San Andres. Pero en Bruselas siempre ay vāco para los del Toison, separado del de los Grandes. Don Lorenzo Vāder Harte, y Holart de don Juan de Austria, lib. 1. Turnero ind. c. 6. raxon f. no. fol. C. 158. n. d. c. 12. En las Honras fúnebres, que el Rey Filipo Segundo celebra en Bruselas por su padre el Emperador, con notable magestad, y aparato, asistieron los Caballeros del Toison su vanco enfrente de los Grandes. Sandoval Historia de Carlos Quinto, cap. 5. que en título, *Itinerario en Bruselas*.

distancia proporcionada del Presbyterio. Junto a la cortina se pone la silla rafa del Mayordomo mayor, y luego en vanco cubierto de tapiceria para los Grandes. Al lado de la Epistola, y opuesto à la cortina, està el vanco de los Embaxadores, con otro cubierto delante, que sirve de sitial, donde solo tienen lugar los Embaxadores de reitas coronadas, y el de la Republica de Venecia, por el Reyno de Chipre, que poseyó vn tiempo. Enfrente de los Grandes, y despues de los Embaxadores se sientan en vancos descubiertos los Confessores de los Reyes, Principes, e Infantes, el Receptor, y luz de la Capilla. Y luego empecando por vn Capellan de Honor, se sientan alternativamente los Capellanes, y Predicadores del Rey. Y si qualquiera dellos fuere electo Obispo, en el interin que no es consagrado, precede à Predicadores, y Capellanes. En la distancia que queda de síe el Altar al angulo que le corresponde al lado del Euangelio, tienen su vanco los Prelados Eclesiasticos. 16. Y si alguno es Cardenal, se le pone silla, y sitial separado del asiento de los otros Prelados. Reserua se otro vanco junto à la credencia, para los ministros celebrantes, de síe el qual con decencia, y promptitud exercen las sacras funciones de su ministerio. 17. Los Mayordomos, y otros criados de la Casa Real se quiegan en pie en el pueño que les toca por sus oficios. Esta misma planta se ha obseruado en la Real Capilla de Bruselas, con sola vna diferencia, pues à los Caballeros del Toison se les pone vanco trasfido en medio de la Iglesia, despues del de los Grandes. 18.

Tan-

Tambien hallamos exemplares, de auer-
se sentado los Grandes despues de la vltima
distincion, en otra parte que no sea lugar su-
grado. Pues quando el Emperador renunciò
sus Estados en Filipo Segundo su hijo, en vn
Salon del Palacio de Bruxelas, estando en
Trono, y Magestad, mandò sentar al Rey su
hijo, y à su hermana la Reyna Maria, al Du-
que de Saboya, y à los Grandes, ³⁰ que asis-
tían en su Corte.

En tiempo de su nieto Filipo Tercero el
Piadoso, residiendo la Corte en Valladolid,
con ocasion de jurar las pazes de Inglaterra,
se dispuso el Salon de Palacio, con el ornato
deuido à lo celebre, y festiuo de aquella ac-
cion, executada, à vista del Almirante de In-
glaterra, Conde de Horingan, Embaxador
extraordinario por Jacobo Suard, Rey de la
gran Bretaña, que vino à España à este efeto.
Salio su Magestad de su Camara con el acom-
pañamiento ordinario de sus criados, y Gran-
des, siguiendo à los Maceros, y Reyes de Ar-
mas, el Duque de Lerma, Cauallerizo ma-
yor, con el estoque: Veíase luego el Rey, lle-
uando à su lado al Almirante Embaxador,
hasta el Solio, donde tomó su Magestad su
silla sobre vna tarima de dos gradas: ³¹ y à la
mano derecha del Trono, junto à la vltima
grada aguardaua el Cardenal Sandoual, que
se sentò en silla alta. Desde alli se seguía el
vanco de los Grandes, cubierto de tapiceria.
Al otro lado de la tarima, en corresponden-
cia del Cardenal, se sentò en silla rasa el Con-
de de Horingan Almirante. Y enfrente de los
Grandes, en otro vanco cubierto, tubo assien-
to el Embaxador ordinario de Inglaterra.
Junto à la silla del Rey asistieron en pie el

L Du-

³⁰
Sandoual refiriendo esta memorable
accion, haze mencion de los assientos
que en ella tuvieron los Grandes, lib.
32. §. 33. Historia de Carlos Quinto.

³¹
Don Diego de Guzman, testigo deste
suceso, que despues fue Patriarca, y
Arzobispo de Seuilla, y finalmente
Cardenal, en la vida que escriuió de la
*Serenissima Reyna Doña Margarita
de Austria*, parte. cap. 15. Y consta la
forma destes assientos de vna Relación
impresa en Valladolid año de 1605,
dedicada al Conde de Miranda Presi-
dente de Castilla.

Este es el mayor Oficio de la Casa Real, en sus manos juran todos los criados del Rey, exceptos los sujetos al Sumiller de Corps, y Camillerizo mayor. Exerce jurisdicción criminal dentro de Palacio, Preside à la Junta del Bureo, y à su orden estan los Alcaldes de Calz, y Correo. En los acompañamientos públicos que se hazen à pie, lleva va baston leuado, por señal de su cargo. Junta todolo concerniente à las preeminencias, y antigüedad deste ilusterrísimo oficio. Don Tomas Tamayo de Vargas, varon erudito, en el memorá que escriuio por el Marques de Aytona, ex to. 18. & seqq. Vide Monsiur de Vellon en su libro de la *Science Historique*, c. 47. n. 13. Gil Góñez de Auita en el *Teatro de las Grandezas de Madrid*, entre los oficios de la Casa Real, trata del Mayordomo mayor.

Quando se celebraron las honras funerales de la Serenissima Reyna D. Margarita de Austria, se sentó en silla rala entré de los Cardenales, el Marques de la Laguna, como Mayordomo mayor de la Reyna. Don Diego de Guzman, *Vida de la Reyna doña Margarita*, 3. p. c. 7. fol. 157.

Tutto origen en España el Consejo de Estado el año de 15.6. muertole el Emperador Carlos Quinto en Granada, y aunque despues en Valladolid le debizo, conocer de su vuidad, se boluio à establecer en la estuacion, y forma que oy tiene. Vide Sandoval, *Historia de Carlos Quinto*, lib. 14. §. 18. in fine. Pedraza, *Historia de Granada*, 4. p. cap. 4. in fine. Describe el Consejo de Estado cō mucha propiedad Madariaga en su *Tratado del Senado, y del Principe*, c. 3. Y Nicolao Bello, *Point card. de France*, tom. 1. tit. 10. §. 5. in princip. hablando de las personas de que se compone este Gran Consejo, dize: *Inter hæc præcipuum illud est, quod Summum Consilium status vocant, in quo rei tractantur, quæ Regi, populo, & Gubernationem, si que ipsam Regiam Coronam ex auctoritate concernunt, ac quæ ad eam hanc præstentur, ac sunt Principis, aut Principis dignatione parva assent.*

Qil G. V. de Auita, lib. 4. c. 11. de donde cō buenas noticias este negocio, y venerable lo es. 35 Mucho ha dado que discurren à los Polacos la quæstion, de si el Principe debe asistir, y tener en el Consejo de Estado, à la resolucion de los negocios mas importantes, porque en las más palabras que dixo C. Plinio a Tiberio, y que refiere Tacito, *Annal. lib. 4. c. 12. Quæstio est, si Princeps Consilio præsit, an non, quod sequar, si possint omnes verborum imperia d. 1. 1. 1.*

Duque de Lerma con el estoque, y el Marques de Velada Mayordomo mayor.

En la forma que muchos gozan de la prerrogatiua de cubirse, sin ser Grandes, otros tambien sin ser Grandes, gozan de la prerrogatiua de sentarse.

El Mayordomo mayor 1.º se sienta en la Capilla en silla rala, entre la Cortina, y el vancō de los Grandes, aunque el no lo sea, como sucedio en nuestros dias con el Conde de Castro. 2.º

El Consejo de Estado, 3.º que representa la mente Real, aconsejada para con los demás Principes del mundo, y bien de la Monarquia, como Cabeça della, se compone de Varones excelentes en las Artes de la guerra, y de la paz, y tiene por su Presidente al Rey, que personalmente asiste, quando es necesario resolver los mas importantes, y dificultosos negocios de sus Coronas. Y aunque entre los Consejeros de Estado concurren Cardenales, y Grandes, concurren tambien otras personas ilustres, consumadas en las mayores experiencias, que dan los Gouernos de Reynos, y Exercitos, en lo Militar, y Politico, y todos se sientan en vancos de respaldo en la presencia Real, aunque no sean Grandes.

DISCURSO TERCERO

hòra antes en casa del Presidente, cò gorras, y ferreruelos, y los Alcaldes se los quitan, de donde và el Consejo à Palacio (de algunos años à esta parte en coches) yendo delante à cavallo numero de Alguaziles de Corte: y delante del coche del Presidente (que và solo en la popa, llevando à la proa los dos Consejeros mas antiguos, con gorras, y ferreruelos) và otro numero de Alguaziles à cavallo, que apeandose todos en Palacio, y haziendo los Consejeros dos hileras, esperan à que se apeee el Presidente, que acompañado de todos los Ministros Superiores, è inferiores, sube al quarto del Rey, donde los del Consejo dexan los ferreruelos, y toman gorras, y en la Sala de las Audiencias, à la entrada al lado siniestro se arriman los Alcaldes con sus varas. A la mano derecha desta Sala, ay vn bufete, con sobremesa, y junto à el, arrimados à la pared se ponen, en primer lugar el Escriptano de Camara mas antiguo del Consejo, y el Secretario del Presidente; el Fiscal, y Consejeros entran por sus antigüedades, haziendo corte à los Alcaldes, y el que es consultante, que và por semanas, se queda arrimado al bufete quãdo llega su antigüedad, hasta que entra el Presidente, y toma su asiento, à quien se sigue (dexando vn asieto de vazio) el consultante, y à el se sigue el mas antiguo del Consejo: y en este (que es el primer vanco) no se sienta otro. En el vanco que haze frente al dosel se sienta el Consejero, que se sigue en la antigüedad al Decano. Y en el vanco, que al lado del dosel corresponde al del Presidente, se sienta el mas antiguo que se les sigue, y así van alternadamente ocupando los vancos, que son rasos, pero cubiertos con tapices. Y

siendo el Presidente Cardenal, en la cabecera de su vanco se le pone silla algo más baxa que la del Rey, y la toma quando su Magestad sale, y hasta entoncez se sienta cō el Consejo en su lugar en el vanco. Cierrase la puerta de la Sala, y a la hora que su Magestad señalò salen del aposento del Rey el Secretario de Camara, los Mayordomos, y Gentiles hombres de Camara, los Grandes, el Patriarca, y el Sumiller de Corps: y aun tambien suele salir el que tiene el primer lugar en la gracia del Principe: pero esta asistencia solo es precisa en el Mayordomo, y Gentil hombre de Camara, que hazen semana, y en los demas es atencion. A este tiempo se pone el Consejo en pie, y en viendo el rostro à su Magestad hincan la rodilla hasta que se sienta el Rey, que buuelto al Presidente, le dize, *Sentaos*, y leuántandose el Presidente, y todo el Cōsejo, bueluen à hincar la rodilla, y despues hazen profunda reuerencia, ³⁹ y sentados, su Magestad dize al Presidente, *Cubiertos*, y repitiendo el hincar la rodilla, y otra reuerencia profunda, se cubren, quedando sentado, y descubierta el consultante, ⁴⁰ los Alcaldes haziendo reuerencia, se salen fuera (y lo mismo hazen el Escriuano de Camara, y el Secretario del Presidente) quedandose el mas antiguo de los Alcaldes en la Salera, para acõpañar de buelta al Presidente, y los demas se van à hazer Prouincia, como los demas dias. Tambien se salen los que entraron acõpañando à su Ma-

M ges-

gulis quidem me demar, &c. Et quod habetur. Proverb. cap. 20. *Rex qui sedet in solio iudicij, dissipat omne malum intus in suis.* Et donec concedat Rex propriam Maiestatem, et grana gratis data, & subditi possunt tunc dicere: ego dormio, & dormiam, id est Rex meus vigilat. Ead. in la. fide leg. Y assi el glorioso Emperador Carlos Quinto, assitido de sus Grandes, Prelados, y Consejeros, se hallò en Valladolid à la vista de quierlas causas civiles, sentando pro Tribunal, como lo escribe Sandoval en su Historia, lib. 3. §. 3. año 1517.

39

D. Juan Bautista de Larrea, alleg. Fiscal, alleg. 8. n. 3. Solozar. mem. por las Plazas honorarias, fol. 145. n. 320.

40

En esta honra que haze el Rey al Consejo el dia de la consulta, manifiesta en el mayor de sus Senados, q el es juez supremo, ley armada, y del numero de las Coniejeras, y que estos son parte de su cuerpo, ex laus Senator, Cede Dignitas lib. 1. quiqui, C ad lib. Marcit. Conarr. praes. quall. c. 2. n. 3. Bobac. lib. 2. c. 1. n. 1. Matrit. de transig. lib. 1. c. 1. n. 3. Jacob. Gutherius, *qui Magistratus Magistratus Principis* Decas, lib. 1. c. 20. de *si q. Domus Augusti*, vbi de *cognitionis Principis* tract. Donde se leen innumerables examples de Principes, que han juzgado las causas de sus vassallos por sus personas. Y en la consulta del Consejo se cobierta vna imagen de los juizios, que los antiguos Reyes de Castilla hazian entre sus subditos, de que habla la l. 9. tit. 9. p. 2. *Alfonse las homes muchas de xaxas, agrauando de los juizios, que dan contra ellos los juzgadores de la Corte: E acasie algunas vezes, que los no puzie el Rey, por si por presfias que ha, e conasene que paga otro en su lugar.* Como el erice Gregorio Lopez sobre aquella palabra, *Algunas vezes*, diziendo: *Ex isto verbo patet, quod antiquitus Reges Hispania per se audiebant, & diffiniebant causas subditorum cessante impedimento, & id faciebat Iustinianus, de patet in ant. de deposito, & denuntiatione collat. 6. in princip. lib. 1. Item neper audientibus nobis hoc, quod Imperio publico se dentes multos agimus, &c.* Et idem habetur in altheri. Neque virum, quod ex hoc est, collat. 7. in principio, ibi: *Unde quoniam nos, neque ad iudicia legum molis interpellentium causis, ha-*

DISCURSO QUARTO.

gestad: y así el Consejo tan à solas con su Rey, se levanta el consultante, hincó la rodilla, y haze otra reuerencia profunda, empujando, *Señor, &c.* y à cada caso que consulta, responde su Magestad, *Esta bien*, cõformandose con lo que el Consejo ha resuelto: y si alguna vez quierẽ mas noticias, dize su Magestad: *Hablareisme vos el Presidente*, y quando dize estas palabras, el Consejo hincó la rodilla, y en cessando su Magestad, se buelue à sentar, (y así sucede en las ocasiones, que en tal dia reserva el Consejo el dar parabien de algun feliz, y considerable suceso de la Monarquia, o salud recobrada en las personas Reales, ò por otro negocio de igual importancia, que està de rodillas todo el tiempo que su Magestad habla) Los vancos estàn aũ no dos passos de la tarima dõde asiste su Magestad, aunque la Sala es muy capiz. En acabando el consultante lo que tiene que dezir, hincó la rodilla, que es señal de auer acabado, y la hincó todo el Consejo, su Magestad se levanta, y al mismo tiempo el Consejero que haze cabeçera en el vanco del lado, que corresponde al del Presidente, toca à la puerta, para que abra el Ayuda de Camara fermanero, quedandose el Consejero que llamò à la puerta de rodillas, hasta que su Magestad passa todas las pieças, y le pierde de vista. El Consejo se buelue à sentar, hasta que sale el Secretario de Camara, que haziendo reuerencia, fuele dezir: Su Magestad aguarda à V.S.I. y otras vezes, solo con vna reuerencia, encaminandõla al Presidente, que se leuanta, y acompañado del Consejo hasta la puerta por donde su Magestad entrò, prosigue solo con los de la Camara, y los demas toman sus coches para acudir

cada vno à su obligacion. Los de la Camara se quedan en la Galeria pintada del Poniente, y el Presidente entra en otra pieça donde su Magestad le oye, dandole assiento en silla rafa; y si es Prelado, en taburete, y si Cardenal, en silla, tratandose entre los dos las materias mas secretas, y retiradas, pues se reduzen à boca, sin intervencion de otra persona, papel, decreto, ni consulta, y luego se despide el Presidente, hincando la rodilla, y sale por las mismas pieças à la Saleta, donde le espera el Alcalde, y acompaña al estriuo del coche hasta su posada. Y si los achaques le obligan à ir en silla, toma su coche el Alcalde para acompañarle desde donde dexa la silla. Pero si el Presidente se ha escusado de la consulta, el que preside al Consejo, aunque sea de la Camara, no entra con su Magestad, sino que acabada la consulta, sale el primero, y le siguen los demas por sus antigüedades, y toman sus coches. Su Magestad, cõ su prudencia, zelo de la causa publica, y amor à sus vassallos, quiso q̃ el Principe D. Baltasar nuestro señor, que està en el cielo, siendo de edad de diez y seis años, asistiessse en la consulta, para q̃ tomassse las noticias del Gouierno, que despues de sus largos dias auia de praticar con tan preuenido conocimiento, como se esperaba de su gran capacidad (si tan bien fundadas esperanças no las huuiera malogrado su temprana muerte) y las vezes que se hallò a esta consulta fue sentado al lado de su Padre, en silla de terciopelo carmesi, algo mas baxa q̃ la de su Magestad, que la tenia negra, debaxo de dosel negro, tambien por su viudez.

De esta celebre accion se conoce la grande estimacion, y honra que los señores Reyes de
 Caf.

La Dignidad de Presidente de Castilla es de tanta estimacion, que la han tenido Grandes, Cardenales, y Obispos, y otros señores de capa, y espada, cuyos exemplares son muy notorios, &c. nota ex Amiano Marcellino lib. 6. *Pe refert Dionis. Gothofred. in Notis ad l. 2. C. de Officio Reitor Provin. lit. Y. De Prefectis Praetoris Hispaniae, quæ præsidem concilij Regij, sine Presidentem vocant, Vide Sumancas de Repub. lib. 7. c. 3. Es de officio Praefect. Praetor apud Caesares Romanos, præter titulum, fide officio Praef. Praetor. Vide Iacob. Guerber. De officio Domus Angulæ, lib. 1. c. 1. 2. & 3. & apud Gallos Monsiur de Velfon, Science Heralique, c. 47. n. 7.*

Hemonos dilatado en este punto, por ser tal, que ni en Historias, ni en Politicos se haze tan entera mencion. Y porque se tenga noticia de cosas tan particulares, y retiradas,

Castilla en todos tiempos hizieron, y hazen al Consejo (que justamente es llamado su brazo derecho) y tanto mayor à su Presidente, que es en estos Reynos la persona de mayor dignidad * por este puesto, y la inmediata al Principe. Y porque no quede por dezir circunstancia de las que tocaren à esta funcion. Sabado siguiente por la mañana, en juntandose el Consejo, el Consejero que fue de consulta, và refiriendo todo lo que à su Magestad se consultò, diziendo: *Consultase con su Magestad tal negocio, fiat*, que es lo que corresponde à lo que su Magestad dixo: *Esle bien*, y como esto sea à puerta abierta, asistiendo Relatores, y Escriuanos de Camara, quando el mas antiguo sube por el papel donde estan los decretos. Si ha auido residencia, se le dize en secreto la calificacion que se hizo del Corregidor, para que passe à la Secretaria de Camara, donde con mas fixas noticias se pueda proceder en el distribuir, ò suspender los premios.

Quando los Procuradores de las Ciudades, que representan los Reynos de Castilla, y Leon, son llamados à Cortes, se juntan en el dia assignado en el mismo Salon de la consulta, y esperan à que el Rey salga, acompañado de los Mayordomos, Gètiles hombres de su Camara, Mayordomo mayor, Sumiller de Corps, Procuradores de Toledo, y los del Consejo de Camara, y Presidente de Castilla. Haze el Reyno reuerencia à su Magestad, que se sienta debaxo de dosel, sobre la tarima en que siempre està la silla. A la mano derecha, fuera de la tarima, y arimado à la pared: y en pie se queda el Presidente, y en el espacio que ay hasta la cabecera del banco, don-

de Burgos se sienta: estan tambien en pie los Consejeros, y Secretarios de la Camara: los Gentiles hombres della, y Mayordomos, asisten al lado siniestro de su Magestad, y detras de los vancos todo lo luzido de la Corte, à quien en tales dias se permite la entrada. 42

Dispuestas assi los lugares, el Rey manda sentar al Rey no, (y cubrir al Presidente, si aca so es Arçobispo) y luego soslegada la competencia de Toledo, y Burgos, sobre el asiento, y sobre hablar, y responder à su Magestad en nombre de toda Castilla, se sientan, y cubren los Procuradores de las Ciudades. Propuestas por el Rey las causas de juntar el Reino, con autorizadas razones, remitiendo al Secretario, que lea lo demas de la proposición, y antes de leerla manda cubrir al Reino, que se descubre siempre que habla, ò se nombra alguna de las personas Reales. Y en respondiendo Burgos con el rendimiento, y gracias devidas (sin de todas las platicas con los Príncipes) se retira el Rey con el mismo acompañamiento que se manifestó a las Cortes.

Tenemos memorias de auer se sentado algunos de los Grandes delante del Rey, por gracia y fauor especial, sin concurrir con los demas, formando cuerpo, y vniuersidad, como acostumbra en el vanco de la Capilla. Pues se cuenta del Emperador Carlos Quinto, que mandò sentar al Marques de Pescara quando vino à España, à que su Principe viesse si en el eran iguales su fama, y su presencia. Y dize vn Coronista 43 del Cesar lo que su cedio, con estas palabras: *Y otro dia (hablando del Marques, fue à besar la mano al Emperador, que le recibio con rostro muy alegre, y le mandò sentar cerca de si en una silla*
N *igual,*

42

Don Antonio de Mendoza, *Relacion de las Cortes, y juramento del Principe don Baltasar, año de 1532 fol. 6,*

43

Sandoval, *Historia de Carlos Quinto,* lib. II. f. 13 año 1532.

DISCURSO QVARTO.

igual, ó rafa, lo que á muy pocas aya concedido. Y el mismo Emperador mandò sentar, y cubrir dentro de su Camara al venerable Padre Francisco de Borja, de la Compañia de Iesus, antes Duque de Gandia, ⁴⁴ en la ocasion, que llamado de aquel inuencible Monarca, fue al Conuento de Yuste, para comunicar tan bien logrados desengaños. Y aunque el santo Varon no accraffe el fauor de sentarse, y cubrirse, eligiendo estar de rodillas entre tanto que durò la visita; las instancias del Cesar, para que obedeciesse, fueron tantas, que igualmente califican la religiosa piedad de vn Principe, y la humildad santa de vn vasallo.

Filipo Tercero el Piadoso mandò sentar en silla rafa, dêtro de su Camara, á Juan Francisco Aldobrandino, sobrino del Papa Clemente Octauo, que tenia los honores de Chanciller por su persona. ⁴⁵

En la Capilla mayor de la Iglesia Cathedral de Burgos, el Duque de Lerma, Caudillo mayor, se sentò ⁴⁶ en silla rafa junto a la cortina, separado del vaneo de los demas Grandes, el dia que en nombre, y con poder de Luis Decimotercio, Rey Christianissimo de Francia, se desposò con la Serenissima Infanta doña Ana de Austria, que viue oy, y conocemos por Reyna, madre del Rey Luis Decimoquarto en aquella Corona.

No referimos otras ocasiones en que los subditos se sientan delante de los Reyes, por impedimento de enfermedad, ó para lograr alguna preeminencia semejante á la de comer el Conde de Riadeo ⁴⁷ con el Rey, por singular prerrogatiua de su Casa el dia de la Epifania de cada año. Pues el poseedor de la

44

Ribadeneira *en la vida que escriuia de este venerable Padre*, lib. 2. cap. 13. Y Sandoval *Historia de Carlos Quinto en Yuste*, fol. 2. año 1556.

45

Don Diego del Corral en el memorial por el Principe de Esquilache, fol. 4. Don Geronimo Altamirano in l. 3. G. de filijs official. c. 18. n. 7.

46

Pedro Mantuano, *Casamientos de España, y Francia*, discurs. 4. pag. 126.

47

Esta Casa de Riadeo se vnio por casamiento á la del Duque de Hija, que es Grande. Y el año de 1626. el Duque como Conde de Riadeo, comio con su Magestad, y le sirvió la copa vn Acroy. Refierelo assi el Licenciado Balazar Porreño en su libro de *Dichos, y hechos de Filipo Segundo*, c. 17. fol. 175. Y parece que esta preeminencia tuvo origen en tiempo del Rey don Juan el Segundo, como lo refiere su Coronaca
ño 41. c. 1. n. 5.

la Casa de Villandrando, y Riudeo, el dia referido se sienta en la mesa de su Magestad en vanco raso, y descubierta la cabeza. ⁴⁸ Y assi tambien se sentaran los Caualleros de el Toyson, si el dia de san Andres les diera su Magestad, como Maestre, su mesa, conforme à la constitucion de aquella Orden, y Hermandad Militar, que assi lo dispone. ⁴⁹

DISCURSO QVINTO.

Los Reyes de España son hijos primogenitos de la Iglesia, y el exemplar de todos los Principes Christianos de Europa en la reuerencia al Culto Divino, correspondiendo bien al renombre que tienen de Catholicos, la piedad con que no solo celebran en la Capilla de su Palacio, y otros Templos de la Corte los Oficios sagrados, à que asistien con notable deuociõ, y decoro; mas tambien el zelo con que procuran siempre, que en todo el Orbe de su Imperio se professe, y reuerencie la vnica, y verdadera Religion Romana.

Los dias señalados para esta loable ocupacion se llaman de Capilla, adonde preuenidas las tres Guardas a hora competente, sale el Rey de su quarto acompañado de sus criados, Mayordomos, y Grandes cubiertos; y en la media luna que forma la Guarda de Corps, siguen al Rey los Embaxadores tambien cubiertos, y despues los Gentiles hombres de la Camara, y al entrar en la Capilla se quedan los Alcaldes de Corte, y junto al cancel debaxo del Coro, los Mayordomos de la Reyna, los demas criados asistien detras del vanco de los Grandes, y aguardando en su puef:

48

De la preeminencia de comer con los Reyes, y su estimacion nos propone diuerfos exemplos la Historia sagrada, pues Saul dio su mesa à David el primer dia de cada Luna, por auer vencido, y muerto al Gigante Goliath. Y despues el mismo David à Mifio ofeth, hijo de Saul, y Eulmerodach Rey de los Caldeos à Isacharilley cunctis suis, que por honrarle le sentó en Babilonia a su mesa, vt ex d. reg. 2. c. 2. Reg. 15. & 4. Reg. 1. Iunta mucho en exornacion desta preeminencia Solerigano menor por las Plazas honorarias, fol. 157. num. 339.

49

Iulius Chifecius, d. lib. Histor. Veller. Aurei.

5

El Patriarca don Diego de Guzman *En la vida de la Reyna doña Margarita*, 2. p. c. 19. Vincentius Luttrellus, *Sacellum Regium*, c. 6. fol. 200.

DISCURSO QUINTO.

puesto los Prelados, y Capellanes, pasan todos à los lugares que tienen destinados, como se deservieron en la planta de los asientos.

De notares para los que nunca estunieron en la Corte, como en algunas destas sacras funciones, y ceremonias, manifiesta el Rey ser verdadero dechado de piedad Christiana, por la atencion, y obsequencia con que trata el Orden Eclesiastico, pues no permite, que los Sacerdotes le besen la mano, ² (obsequio que hazen los vasallos à sus Principes en señal de reuerencia, y sujecion) y lo mas singular es, que el Rey en las acciones publicas de la Capilla siempre dà la precedencia al Ilustre Colegio de sus Capellanes Palatinos, ³ recibiendo la Vela el día de la Purificacion, la Palma el Domingo de Ramos, la Geniza el Miercoles primero de Quaresma, despues de los menores Capellanes, y mas infimos Acolitos, y en la misma forma el Viernes Santo adora la Cruz, en auendola adorado todos los Eclesiasticos. ⁴ Al Rey en estos actos siguen los Embaxadores, luego los Grandes, seneciendose con los Mayordomos, à quien se permite solamente intervenir en estas funciones.

Tienen los Grandes el mejor lugar cerca de la persona Real en las Procesiones, regulando lo que se obra en todas, por lo que se estila en la del Corpus, ⁵ como la mas solenne, y festiua del pueblo Catolico, donde precediendo Pendones, Cofiadras, Cruces Parroquiales, Religiones, Clero, y Consejos. Despues del Pabio, y Tabernaculo del Santissimo, se ve el Rey, que acompaña la Procesion, asistido de sus Mayordomos, y fue-

3

Assi lo nota el Patriarca don Diego de Guzman in d. 2. p. c. 11. fol. 153. y atribuye el origen desta Religiosa atencion al Rey Felipe Segundo, y assi lo observa Turpin d. c. 6. fol. 100. n. 18.

3

Turturetus in d. c. 6. fol. 107. el Patriarca in d. c. 19. fol. 184. Balasar Porreño *Trichos, y verbos de Felipe Segundo*, c. 6. fol. 44.

4

No es ageno de lo que tratamos aduertir, que esta precedencia de los Eclesiasticos la observa su Magestad aun en las nominas que manda hazer de los criados de su Real Casa, o para jornadas, o en qualquiera ocasion, anteponiendo su nombre, y oficios à todos los señores seculares, aunque sean Grandes, como lo nota dō Geronimo Mascareños Obispo de Leria en el *viage de la Reyna nuestra señora doña Mariana de Austria*, lib. 1. fol. 36.

5

Los Principes Austriacos autorizalas processiones Eclesiasticas con su deuotion, y asistencia de que haze ponderar a Nicolao Serazio in suo tractat. de *Processionib.* l. 2. p. c. 9. pagumili 442. verbi. *Idoque pp. Imperatores* (hablando en terminos de la procession del Corpus) *et Reges, et Principes processiones bene sua maxime decorare conuincit presentia, et comitatu, ut de Carolo V. dictum alibi, et de Austria dicitur constare omnibus.*

go de los Grandes, à quien abrigan las Guardas, recogiendo la de Corps en su media luna à los Cardenales, Arçobispos, y Embaxadores, y à los Gentiles-hombres de la Camara, y Consejeros de Estado, que no se cubren.

Obséruese otra forma de acompañamiento en los Bautismos de los Principes, é Infantes, que se compone de todos los criados del Rey, que tienen lugar en tales actos, ocupando los Grandes tambien el mejor lugar, sino lleuan el Mazapan, Aguamanil, Salero, Vela, Capilla, y Toalla, * en esto se varia, segun la voluntad Real, porque tal vez executaron esta accion seis primogenitos de Grandes, * sienáo lo regular, que los Mayordomos lleuen las insignias del Bateo. Prosiguese el acompañamiento con los Mazeros, y Reyes de Armas, Mayordomo mayor, y Grandes, inmediatos al recién nacido, que en los brazos de uno dellos, * y las mas vezes del Vellido, * hñde la Camarera mayor, (à quien en tal caso lleuan en silla cristalina los Reposte-

O ROS

Fernando, segundogenito de Filipo Primero, y hermano del Emperador Carlos Quinto, y fueron sus Padrinos el mismo Duque, y el Marques de Villena. Sordoual lib. 1. §. 3.

Al Rey don Felipe Segundo, que nacio en Valladolid año de 1578. lleuó al Bautismo el Condestable de Castilla, ayudado del Duque de Alca, y fueron sus Padrinos, el Condestable, el Duque de Bejar, y el Conde de Vexlau. Y aunque con estos señores, fueron tan bien nombrados el Conde de Benzuente, y el Duque de Naxera, no se hallaron en aquella ocasion. Sordoual lib. 16. §. 13.

p. A la Infanta doña Maria, después Emperatriz, y madre de la Reyna doña Mariana de Austria nuestra señora, sacó de pila el Duque de Lenina, auéndola lleuado en sus brazos el de Cea. Y el infante don Carlos su hermano le lleuó al Bautismo el Condestable de Castilla. Don Diego de Guzman ind. p. c. 17. fol. 174. y 175. En el Bautismo del Principe don Baltasar Carlos, que se celebró en Madrid en quatro de Noviembre del año pasado de 1629. lleuaron las insignias los Duques de Guatela, del Infantado, de Seta, de Maqueda, de Medina de las Torres, y los Condestables de Castilla, y de Navarra. Y la Condesa de Olivares, Camarera mayor, en silla de vidrieras cristalinas al Principe recién nacido, à quien lleuó à la pila don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares, y fueron sus Padrinos la Reyna de Vayria, el Infante don Carlos sus uos. A la Infanta doña Maria Teresa, *Arçobispa de Sevilla*, lleuó à la pila el Conde de Melgar, por demostracion de lo que España le estaua deuenido al Almirante de Castilla su padre, pues al mismo tiempo antepechédo los Franceses de sobre Fuencarraxona. A la Infanta doña Margarita Maria, *Arçobispa de Toledo*, que resplandeció en esta Corona, lleuó al Bateo don Luis Mendez de Haro, Conde Duque de Olivares, primer Ministro desta Monarquia,

6

En el Barco de la Infanta doña Isabel, que murio Archiduquesa, y señora de los Estados de Flandes, lleuaron las insignias los Duques de Arco, Medina de Rioseco, de Seta, de Bejar, de Oñuna, y el Conde de Benazuente. Y fue su Padrino el señor don Juan de Austria el de Lepanto. Vander Hamen en la Historia de este Principe, lib. 1. c. 12.

En el Barco de la Infanta doña Juana, y viue, lleuaron las insignias los Condes de Albaquerque, del Infantado, de Alca, de Patrana, Conde de Castilla, y Conde de Alca del Rey, al qual lleuó el Duque de Lerma. Don Diego de Guzman ind. p. c. 13.

7

En el Bautismo de la Infanta doña Ana Reyna de Francia, y madre de Luis de Anjou, lleuaron las insignias seis primogenitos de Grandes, y à la niña el Duque de Lerma. Y fueron sus padrinos el Duque de Parma, y el Duque de Lemos, con los señores el Cardinal Patriarca don Diego de Guzman *Arçobispo de la Reyna doña Margarita*, *patriarca*.

8

El Duque de Naxera lleuó la Iglesia en Alcala de Henares, al Infante don

DISCURSO QUINTO:

To
Veia num. 8.

ños de camas) vâ como hijo de Reyes tan Catolicos à renacer à mas seguras Grandezas en la fuente del Bautifmo. Los Padrinos se figuen luego (no pocas vezes lo son los Grandes) 10 y despues la Camarera mayor, señoras de Honor, y Damas, que en tales dias permiten lugares, segun costumbre de Palacio, (que llama el vulgo Galanteos) à diferentes Titulos, y Caalleros, que las situen, y asisiten, seneciendose con la ostentosa defensa de las Guardas, y aplausos de la multitud.

Como los Grandes no se cubren delante de las personas Reales, si no les mandan cubrir. Acontece en los Bareos muchas vezes, no estar presente persona Real superior al recien nacido, por no hallarse en publico los Reyes à estos actos. Y si por vectura el Padrino es Infante, y no hermano del niño, ò otro q̃ en tal caso presida, por razon de su oficio, toma el orden de su Magestad, y luego le dà a los Grandes en nombre del Principe, ò Infante niño, para que se cubran.

A los juramentos de los Reyes, y Príncipes de Asturias, concurren los tres Braços de las Coronas de Castilla, y Leon, y se celebran en el Templo que se elige para ello, observandose otra planra en esta ocasion con todos los que han de jurar. En el cuerpo de la Iglesia se sientan los Prelados al lado del Evangelio, y los Grandes al de la Epistolas, proliguense despues los Titulos, y luego los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes. La cortina de su Magestad, y asiento de Embaxadores, quedan en la Capilla mayor, guardandose en lo demás el orden de la Capilla Real.

Juran los Grandes despues de los Prelados.

y vn Grande toma el pleito omenage à quãtos juran. ¹¹ De los Grandes juran solo aquellos que tienen Estados en Castilla, como sucedió en el juramento del Principe don Baltasar, ¹² pues los Duques de Híjar, y Terranova (Casa la vna de Aragon, de Sicilia la otra) juraron desde el vance de los Grandes, el primero por Conde de Salinas, y el segundo por Marques del Valle, que ambos son Titulos destos Reynos. Los primogenitos de los Grãdes tambien juran, aunque no sean Titulos. Si por accidente no viene à la Corte en esta ocasion algun Grande, que tenga Estados en Castilla, por assistir al Gobierno de algunas Armas, ò ser Virrey de Napoles, Sicilia, ò otro Estado, se despacha de la Corte vn Cauallero, criado de la Casa Real, con cedula particular, que le toma el pleito omenage ¹³ en qualquiera parte donde se halla, escriuiendole su Magestad carta, para que cumpla con esta obligacion.

Quando los Reyes de España eligen esposa en alguna de las Ragias Estiopes de Europa, si se celebra el contrato matrimonial con poderes, siempre es elegido vno de los Grandes, para que represente la Magestad de su Monarca, por pedir esta accion notable luzimiento, y gasto. Lo mismo acontece para conducir las Nouias à estos Reynos, ò llevarlas Infantas à los estrãños, funcion que igualmente vemos executada por Principes, e Infantes de Castilla, y por Grandes: ¹⁴ en tal caso se les conceden otras muchas singulares prerrogativas, y que contiene la instruccion que la Magestad de Felipe Tercero dio al Duque de Lerma, quando le encargò la jornada de las entregas en los reciprocos casamien-

11

Sandoval, lib. 3. §. 9. año 1518. El Patriarca don Diego de Guzman in d. a. p. c. 17. fol. 176.

En el juramento del Principe dō Baltasar tomó el pleito omenage à los Grandes, y Titulos el Duque de Alcala don Fernando Afan de Ribera y Enriquez, y el conde Duque hizo el pleito omenage en manos del Duque de Alua, Mayordomo mayor. Don Antonio de Mendoza, *Relacion de su viaje* fol. 16.

12

Don Antonio de Mendoza in d. *Relacion* fol. 43.

13

Nota el exemplar don Joseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol. 27. n. 30.

14

Es muy de notar, como el Duque de Calabria, y el Duque de Bejar, pasaron à Portugal por la Emperatriz doña Isabel. Sandoval, lib. 11. §. 30. Y el mismo Coronista haze mencion de otras muchas entregas de personas Reales, encomendadas siempre à los Grandes, in lib. 3. §. 38. *Historias*, lib. 6. de su Pontifical año 1570. Pedro Mariano *Casamientos de España, y Francia*. D. Geronimo Mascareñas Obispo de Leiria, *Viege de la Serenissima Reyna D. Mariana de Austria*.

15

Palabras formales de la instrucción q̄ executó el Duque de Vzeda, por disposición del de Lerma su padre. En las entradas donde buuiere Palio, será buestra lugar en el acompañamiento el postrero, después de todos los Grandes que fueren en él. Y en los lugares donde buuiere entrada sin Palio ireis al lado de la látera, Palajren, ó Silla en que fuere la dicha Princesa mi nuera. Y mas adelante, hablando del sentarse, y cubrirse, dize su Magestad: Y esta demostracion se hará con vos hasta llegar la Princesa á la parte donde yo me ballare, por la particular comisiõ mia que lleuais para venirla acompañando, y sirviendo, porque después de llegada adonde yo estuviere, os tratará como lo acostumbra hacer las Princesas de Castilla con los Grandes. Pone á la letra esta instrucción Pedro Manzano en el libro que escriuió de los Casamientos, fol. 71.

16

Historia de don Juan el Segundo, año 49. c. 31. Sandoval. lib. 26. §. 3. año 1543.

17

Don Diego de Saaucedra en sus Empresas Poliusas, emprela final in principio,

18

*Documentum hoc Principum, & illu-
strum virorum posteritati, ut quomo-
do enquisitio á postuma sepultura se-
parantur: ita in traditione suprema-
rum accipiant, habeantque propriam
memoriam nobilitatis, aut virtutis.*
Tacit. lib. 6. Ann. 16. ver. 3. Y así lo traslada Guchoen de Jure manum.
lib. 2. c. 11. de Regum, & Princip. mo-
numentis.

mientos de España, y Francia: en ella se ordena, que el Duque preceda " á todos los Grandes en el besar la mano, lugar en las entradas publicas: y finalmente, que visitando la primera vez á la recién venida Princesa, se leuantaria su Alteza, y luego mādaria al Duque se sentasse en silla rasa, y se cubriessse en quanto durasse la visita, y por todo el camino se haria lo mismo.

En la forma que los Grandes son Padrinos de los Principes, & Infantes en los Bautismos, tambien lo son en sus Casamientos. Del Principe don Enrique, después Quarto Rey deste nombre en Castilla, fueron Padrinos el Almirante, y doña Beatriz, hija del Rey don Dionis, quando casó con la Infanta doña Blanca de Nauarra. El Duque, y Duquesa de Alua su muger fueron Padrinos de las primeras bodas del Rey Felipe Segundo. " 16

Entre los honores de la muerte conserva tambien nuestra naturaleza, aunque mezclada con tristeza, y llanto, muchas memorias de las grandezas caducas, y perecederas, sepulcros sumptuosos, inscripciones eruditas, marmoles, y broncees son los materiales con que los mortales procuran encomendar á la posteridad sus cenizas. Mayor es en los Principes Soberanos este cuidado, y sílo merecē sus virtudes, cuidado es de sus vassallos leuantar monumentos que las reflexan á los venideros. " Son estas mismas demostraciones las balanzas que pesan los meritos del Principe difunto, conociendose por ellas el aprecio en que los tenían sus pueblos. y los quilates del amor, y obediencia de los Gubernos; y así justamente se aperecen por los Gobernanos, sin culpa de vanidad, " por ser p-
dad

dad generosa, que señala el último fin de la grandeza humana, y muestra en la magnificencia con que se veneran, y conservan sus cenizas, el respeto que se debe à la Magestad. *

Quando en estos Reynos muere alguna Real persona, exercen los Grandes (aunque iguales en el sentimiento, y lutos con los demás Titulos, y Caualleros) otras funciones, que contienen autoridad extraordinaria: pues colocado el feretro ** en el Trono, hazen el duelo junto al cadaver, cubiertas las cabeças con gorras, y chias, sentandose en un banco, que al lado diestro se pone para este efecto.

Al tiempo de llevar el cuerpo al sepulcro, le toman en ombros los Grandes solos: y si no basta su corto numero à tolerar el peso de la caja, le llevan tambien los Gentiles-hombres de la Camara. Donde la angustia de las puertas, pèdientes de las escaleras, u otros passos dificultosos, efforçan, ò desacomodan à estos señores en la afectuosa demonstracion de aquel último obsequio, toca à los Monteros de Espinosa (à quien toca tambien sacar el cadaver Regio, desde la Camara en q fallece, hasta el lecho fúnebre que se pone en el Salon) encargarse de todo el peso de la caja, ocupandose algunos dellos al mismo tiempo, por noble prerrogativa de su officio, * en llevarla Corona, y demás insignias, que manifestan la suprema dignidad del difunto.

El Principe don Carlos, hijo primogenito del Rey Philipo Segundo, que murio en Madrid, fue depositado en Santo Domingo el Real con pompa solenissima, ** auviendo

P. la:

19

Don Diego de Saavedra jubi in versiculo, *La pompa funeral*, Guther. d. lib. 2. cap. 35.

20

La forma de los funerales de los Reyes de España, describe con mucha especialidad don Diego de Guzman en la *Vida de la Reyna doña Margarita de Austria*, p. 3. c. 4. fol. 236. con ocasión de referir el desta serenissima Reyna. Y fray Francisco de los Santos, Mōge de la Religion de san Geronimo, en la *Descripcion del admirable, y magnifico Templo de san Lorenzo el Real del Escorial, traslacion de los cuerpos Reales*, fol. 170.

21

Don Pedro de la Escalera, *Origen de los Monteros de Espinosa*, p. 2. cap. 7. fol. 35.

22

Luis de Cabrera, *Historia de Philipo Segundo*, lib. 6. c. 5. pag. 294.

A la Reyna doña Margarita, que murió en el Escorial el año de 1611, llevaron el Principe Filiberto de Saboya, y algunos Grandes, y Gentiles hombres de la Camara del Rey. Y los Ministros de Espinosa sacaron el cuerpo desde la Camara de la Reyna, hasta el Salon donde se colocó el Cadaver. D. Diego de Guzman Patriarca, d. lib. p. 3. c. 4. fol. 236.

Fr. Francisco de los Santos, en la traslación de los cuerpos Reales al Panteón, fol. 158. cuenta con singular erudición y eloquencia esta traslación, y los Grandes, y Titulos que llevaron en hombros los cuerpos Reales.

sacado los Grandes el cuerpo hasta la puerta de Palacio, y allí le tomaron los Gentiles hombres de su Camara, que le llevaron por las calles hasta la Iglesia. ¹³ Despues que los Reyes de España se entierran en San Lorenzo del Escorial, Templo que fabricó con opulencia notable Philipo Segundo, conocido tanto por el renombre de Prudente, las personas Reales difuntas se lleuá a este Mausoleo, desde la Corte, ó parte donde fallecen, con pompa, aunque autorizada, secreta, y escurando la publicidad, se valen de puerta retirada de Palacio, reservando lo ostentoso, y publico para la entrada de San Lorenzo; allí tambien toman los Grandes, y Gentiles hombres de la Camara la caja, hasta depositarla en la Vrna, en que ha de esperar el cadaver la resurreccion vniuersal. Colocanse en el Panteon solamente Reyes, y las Reynas, cuya successiõ llegó a poseer la Corona. En Bobeda separada se guardan los demas cuerpos de Reynas, Principes, é Infantes.

Digna de memoria es la traslación, que al nuevo Panteon hizo la Magestad de Philipo Quarto ¹⁴ de los cuerpos del Emperador Carlos Quinto, y Reyes Philipo Segundo, y Tercero, y de la Emperatriz doña Isabel, y Reynas doña Ana de Austria, muger de Philipo Segundo, y doña Margarita de Austria, muger de Philipo Tercero, y doña Isabel de Borbon, muger de su Magestad, q̃oy reyna, con quien se dispensó para colocarla en Vrna del Panteon, aunque no se ha logrado su successiõ de varon, con la infeliz, y téprana muerte del Principe don Baltasar, a quien llorará perpetuamente España. Celebrose esta notable, y fúnebre accion el Lunes por la tarde

diez y seis de Março, y el Martes siguiente por la mañana, en el año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro.

DISCURSO SEXTO.

Siempre que el Rey de las Españas sale en publico à cavallo, ò a pie ocupan los Grandes el mejor lugar del acompañamiento, compuesto de todos los Caualleros, y criados del Rey, que tienen lugar en actos publicos. En los de à pie, y à cavallo se guarda vna misma forma, con poca diferencia; pues los empieçan los Alcaldes de Corte, siguiendo se los Capitanes del Numero, Acroyes, y Costilleros, Gentiles hombres de la Boca, Mayor domos de la Reyna, y del Rey. Y si el acompañamiento se haze à pie, lleva el Mayordomo mayor el Baston de su oficio: pero en el de à cavallo, el Conde de Oropesa (à quien toca esta preeminencia) ò por su ausencia el Cauallerizo mayor lleva el estoque desnudo (símbolo de la lusticia) la Cruz leuantada sobre el ombro, y alo vltimo los Grandes, inmediatos al Rey, à quien cercan à pie todos los criados de su Caualleriza, en que estan comprehendidos, Pajes, Cauallerizos, y primer Cauallerizo. Y al lado de la persona Real retirado a corta distancia, à cavallo, el Cauallerizo mayor: luego los Gentiles hombres de la Camara, y Consejeros de Estado, ciñen dolos por ambos lados la Guarda de Corps, que cierra en media luna el acompañamiento. Las Guardas Española, y Tudésca, por los costados retiran la gente: si bien entre la multitud popular, el respeto es quien mas desembraça el passo.

1
Notose quando entró la Reyna nuestra señora en Milan, que el Duque de Naxera, don Jaime Manrique de Cardenas Mayordomo mayor, y los Mayordomos llevassen bastones, haziendose el acompañamiento à cavallo, como lo refiere don Geronimo Matcareñas en el libro ya citado, lib. 3. pag. 136

2
Refiere el orden, y forma deste acompañamiento don Antonio de Mendoza En la relacion del juramento del Principe don Baltasar, fol. 39.

Aunque se altere lo regular desta orde por algun accidente, el lugar que en estas ocasiones tienen los Grandes, nunca se altera. En esta forma fueron recibidos en sus entradas publicas el Emperador Carlos Quinto, Felipe Segundo, Philipo Tercero, y Philipo Quarto, y con ella salen los Reyes a visitar los Templos, quando por alguna victoria, nacimiento de Principe, u otro acontecimiento feliz van a reconocer de la mano de Dios los buenos successos.

Como los Grandes son el principal lustre, y adorno de la Corte de España: en las acciones festiuas, recibimietos de Principes, y Embaxadores extraordinarios de los primeros Monarcas de Europa, y otros festejos, se les encargan los empleos de mas honor, y luzimiento, si por ventura el Rey no los executa por si mismo.

El Emperador Carlos Quinto recibio en Toledo, largo trecho fuera de la ciudad, a Carlos de Borbon, Foragido Principe Frances, y el Iobio cuenta auer hecho lo mismo el Rey don Fernando el Catolico en la ciudad de Burgos, con el Gran Capitan. La Magestad de Philipo Quarto, en Madrid, recibio cō entrada publica y sumptuosa a Carlos Stuard, Principe de Vvalia, despues Rey de la Gran Bretaña, y espectáculo infeliz de nuestros tiempos, perdiendo a menos de vn verdugo la cabeza, por la infidelidad de su Parlamento.

Tambien reciben los Reyes por sus personas a los Legados Pontificios. El Emperador, en la misma ciudad de Toledo, recibio con todos los Prelados, y Grandes que se hallauan en la Corte, al Cardenal Saluati. Le-

Gerónimo de Quirana; *Historia de Madrid*, lib. 3. c. 36. fol. 343. & cap. 37. fol. 349. & seqq.

Sandoz, lib. 13. §. 20. año 1525. Iobius in Conialuo,

Céspedes, *Historia de Felipe Quarto*, cap. 4.

gado del Papa Clemente Septimo, ⁶ y Philipo Segundo en Madrid al Cardenal Alexandrino Legado de Pio Quinto, ⁷ y en la misma Villa su nieto Philipo Quarto recibió cō igual aparato al Cardenal Francisco Barberino, Legado de Urbano Octauo; ⁸ y en estas, y otras entradas publicas tuuieron los Grandes el lugar que siempre, aunque en las entradas de algunos Principes à quē su Magestad recibe por su persona en coches, y sin la solemnidad, y pompa que à los Reyes, y Legados se obserua otro temperamento, caminando delante en carrozas, como acontecio quādo vino el Archiduque Carlos, Hermano del Emperador Ferdinando Segundo.

Si el Principe recién venido es de tal porte, que parece reservar la vltima demonstracion de salir personalmente los Reyes para Testas Coronadas solamente, à otros que por vrgētes causas conuiniesse hazerles semejante hōra, como se vio quando el Emperador recibió à Borbon, se comete à vno de los Grandes, que combidando à los demas, y à los Titulos, y Caualleros conocidos, introduce al Potentado forastero hasta la presēcia Real. El Conde Duque de Oliuares, don Gaspar de Guzman, recibió al Duque Bolfango de Neuburg de Cleues y Juliers el año de mil y seiscientos y veinte y quatro. ¹⁰ y al Duque de Modena el de mil y seiscientos y treinta y ocho. Y en el antecedente de mil y seiscientos y treinta y siete, el mismo Conde Duque auia recibido media legua fuera de la Corte a la Princesa de Carignan, ¹¹ muger del Principe Tomas de Saboya. Obseruase esto tambien con Embaxadores extraordinarios de grandes Monarcas, que son recibidos cō publicas

Q de:

⁶
Sandonal lib. 13. f. 16. año 1523.

⁷
Vander-Hamen *Historia de don Iuā de Austria*, lib. 3. fol. 151. Don Antonio de Fuenmayor, *Vida de Pio Quinto*, fol. mibi 118.

⁸
Celspedes, *Historia de Philipo Quarto*, lib. 7. cap. 3.

⁹
Celspedes, lib. 6. cap. 1.

¹⁰
Celspedes, *Historia de Philipo Quarto*, lib. 5. cap. 22.

¹¹
Andres Sanchez de Espejo, *La relacion que ejercinto de la entrada de esta Princesa*, fol. 8. & 9.

DISCURSO SEXTO.

demostraciones de Cortejo, y acompañamiento, por igualar siempre la importancia de los negocios, con la nobleza, y fortuna del Embaxador; así fue recibido en Valladolid con singular aparato el Almirante de Inglaterra, Conde de Hottingan, en correspondencia del agasajo que recibió en aquel Reyno Juan Fernández de Velasco Condestable de Castilla, y cometiese el recibirle al mismo Condestable.

En las reciprocas embaxadas que se embiaron las Coronas de España, y Francia, para ajustar los Casamientos, de que aura tanta memoria en las Historias, cumpliendo por España el Duque de Pastrana, y por Francia el Duque de Humena. A este le festejó, y recibió en Madrid el Duque de Lerma Valido de Philipo Tercero el Piadoso, en la forma que el Condestable festejó al Ingles Embaxador. Así aconteció al Duque de Guastala (Gran de de Castilla, pero feudatario del Imperio), quando por el Emperador Ferdinando Segundo vino à España al ajustamiento de las Bodas de la Infanta (después Emperatriz) doña Maria, con el Rey de Vngria (ya Emperador Ferdinando Tercero) que fue recibido de el Condestable de Castilla en S. Geronimo del Páño, y desde allí (con toda la Corte à cauallo) le introduxo en Madrid, donde le estava prevenida casa; y à otro día, con publico acompañamiento de toda la Corte, tambien à cauallo, le llevó à Palacio, para que su Magtad le diese la primera Audiencia, el Duque de Medinaceli don Antonio Juan Luis de la Cerda, que oy es del Consejo de Estado, General del mar Oceano, y de las Costas, y Excusos de la Andalucia, y contra las inuasion

12

Don Diego de Guzman, Cardenal, y Arzobispo de Sevilla, En la vida de la Reyna doña Margarita, refiere esta venida, p. 2. c. 13. fol. 158.

13

Céspedes en d. Historia, lib. 2. c. 2. Marturano, Casamientos de España, y Fráncisco, discurs. 1.

nauales de los Ingleses Parlamentarios.

Como el recibir los Principes forasteros, está bien el despedirlos cuidado de los Grandes, que de parte del Rey, y por orden suya, significan el desto con que queda su Magestad, de que lleuen feliz viage: y en las bienvenidas se haze la mayor demostracion, saliendo vn Grande por la posta à dar la enorabuena de su llegada à estos Reynos, à las Reynas, u otras personas Coronadas, y para cumplir con las que no lo son, como Legados Pontificios, y Potentados, executa vn Titulo este cumplimiento.

Acompañan los Grandes à pie, y à cavallo à los Reyes: pero con mas precisa, y deuida obligacion à las Reynas, caminando à pie delante de sus Magestades, quando estan en cinta, y por mayor seguridad del parto, y comodidad de su salud son llevadas en silla.

En el tiempo que se frequentauan, y vsauã mas los Saraos, solian asistir los Grandes en lugares con las Damas, ponièdoles el Reposero de estrados de la Reyna vna almohada, para que pudiesen doblar la rodilla quando hablaffen con ellas, por estar sentadas, y este lugar tomauan las personas Reales, que le tenian con las Damas, y lo hizierõ asì los Principes de Saboya. " Despues que los Saraos se han desusado, se frequentan mas las Comedias, y estas fiestas, u otras semejantes se haze con menos solemnidad, y asì los Grandes toman su lugar al lado siniestro de los asientos Reales en pie, y cubiertos, y en esta forma asisten à las Audiencias publicas, que el Rey dà en ciertos dias à sus vassallos, ò à los Embaxadores ordinarios, y extraordinarios, como lo escriuimos en la primera Audiencia de los

No es de omitir, que si los Reyes se hallan en su Palacio del Buen Retiro, en ocasion que la Reyna nuestra Señora estè preñada, quando su Magestad entra en Madrid (por estar aquel Palacio alguna, aunque no larga distancia de su poblacion) los Grandes acompañan à su Magestad à cavallo, caminando de tras de la silla, no alterandose el acompañamiento de à pie, respecto de los demas Titulos, y Oficiales de la Casa Real, pero en llegando à lo poblado de la Villa (que en Madrid por la parte que mira al Retiro, es puesto señalando el Conuento de los Capuchinos) dexan los Grandes sus caballos, y se incorporan en el acompañamiento, tomando el puesto inmediato delante de la silla.

II 4

Aun en el Reynado de la Magestad de Filipo Quarto tuuo lugar con las Damas en la misma forma el Principe Filiberto de Saboya.

mismos Grandes: y así estuieron en la celebre embaxada, que recibió la Magestad de Philipo Quarto, del señor de los Turcos el año de mil y seiscientos y cinquenta y vno.

Tambien se señala à los Grandes lugares preeminētos en las fiestas públicas de Toros, que por costumbre general de España se celebran en las plaças de sus mas nobles ciudades, y villas, reliquias que aun permanecen de la barbara gentilidad. Aman, y solicitan muchos estos crueles espectaculos, ¹⁵ y aunque algunos los aborrecen, son tolerados de toda la nacion, por la conueniencia que resulta de que la valentia de los Españoles se exercite conseruando el animo militar, y bizarría, con q̄ han adquirido tãta parte del vniverso. En el Circo lidian los hombres con las fieras, y llaman juego exponer la vida à vn conocido riesgo: y es tal el aparato con que se celebra este exceso publico, que tiene lugar memorable entre las cosas notables de nuestra España. Concurren, pues, los Reyes, los Grandes, los Magistrados, formando vn concurso de tãta Magestad, que no puede mirarse objeto de mayor deleite, por el orden, y adorno de los lugares, y asientos que se reparten, y señalan, segun las dignidades, y grados de los Señores, y Ministros. ¹⁶

A la parte diestra del Balcon, que siue de Solio à los Reyes, se siguen otros para las Damas, luego por aquella orden tienen sus balcones los Consejos, à que dà principio el Supremo de Castilla. Siguense los Grandes, Consejeros de Estado, y Embaxadores, los Titulos, y otros à quien se reparten ventanas por preeminencias de sus puestos.

En el quarto del Rey tienen entrada los Gran-

Lacrymosa expeditio llamaron à este genero de fiestas vnos Emperadores en la. *Dies festos, C. de ferijs. De Taurorū apitarione sua, & abusu tra. Hans. Greg. Lopez in l. 57. tit. 5. p. 1. Gu tier. lib. 1. Canon. q. 7. Parlador. lib. 2. rer. quod. c. 7. n. 2. Amescua de potestate in seipsum, lib. 2. c. 1. Amaya obseruatiura, lib. 3. c. 5. n. 69. & seqq. Pantoja de Aleatoribus in l. 6. n. 89. fo. lio. m. h. 129. Petrus de Guzman, *Biens del honesto trabajo*, disc. 5. Alcocer de Ludo c. 53. con el. n. & 2. & Barbosa in Collect. ad dist. 1. dies festos, C. de ferijs, y cuenta Parladorio en el lugar citado, que los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes en las que se celebraron en el año de 1555. pidieron se quitassen las fiestas de toros en España.*

Preeminencia es la de tener asiento señalado, y preeminente en los espectaculos, y fiestas teatrales, que no la otuidd la Política, y antigua Roma; pues Valerio Maximo dice en el lib. 4. c. 5. que aun quando no estaua distintos los lugares en los Teatros, ninguno del pueblo se atreuió à tomarle, prefiriendo al Senado, y Padres concriptos, y oy se cueora entre las dentas que gozã los Consejos Supremos en España, como citando muchos lugares al proposito, lo nota Solorzano en su docto memorial por las *Relas honorarias*, fol. 155. n. 3. orater. l. *Lipsum de Ampouen gre Roman.* c. 14. per tot.

Grandes hasta la Galeria, que en el Palacio de Madrid llaman de los Retratos, preeminencia no inferior à las mayores de que gozan. Deuense tratar los Reyes con la reuerencia que significaron los Antiguos, llevando delante de los Principes vna antorcha encendida, por simbolo de la Magestad Real, ¹⁷ q̃ nadie puede tocarla sin peligro, ni acercarse à ella con demasiada, sin dolor, al passo q̃ es gustosa y apacible, quando se goza à distancia proporcionada, como el fuego.

No es licito penetrar la habitacion Regia à qualquiera, sin ocasion: à los Grandes solamente en todos tiempos les es licito, por cesar en ellos los inconuenientes que se pudieran experimentar, à ser mas comun esta licencia. La Galeria que hemos dicho de los Retratos, està en lo mas interno del quanto de el Rey, aunque dos pieças antes de la en que su Magestad se viste, donde entran solamente los Gentiles hombres de su Camara. Los Gr̃ades entran en la pieça que el Rey se vestia, y era corteſia vſada, aunque no deuida, que el Gentil hombre de Camara, quando el Rey se lava, le diessse al Grande la toalla, para que la echasse, como agora se haze por los Gentiles hombres de la Boca, quando los Reyes comen en publico, y lo auisa al Grande el Mayordomo de semana.

Es de tanta estimacion en el seruicio Real el exercicio de Gentil hombre de la Camara, que dentro della precede a todos los mas honorificos de la Casa, y à los mismos Grandes, que de ninguna manera se cubren en aquel lugar: ¹⁸ aunque sea en Audiencia particular, que siempre se les da en la misma Galeria, ni pasan della, sino es con orden superior

R del

17

Herodianus in Perturace, vi. refertur ad Antonio Claro in Commentarijs ad leges Regias, c. X. Tabularum mo. re. c. anones Romanorum antiquos, c. 8. pag. milii. 112.

18

Del nobilissimo exercicio de Gentil hombre de la Camara trata Gil Gonzalez Daula, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, lib. 1. c. fol. 119.

Ninguno de los Grandes se cubre en lo interior del quarto Real, ni en la Audiencia particular que el Rey suele darles, y en esta forma le hablan todos, aunque sea el Arçobispo de Toledo, y assi don Francisco de Melo, Guernador q̃ fue de los Estados de Flandes, y tã conocido en nuestra edad por sus muchos puestos militares, y politicos, por venir p̃reſention de que su Magestad le deſta mandar cubrir. Y quando le deſta hablar al Rey en este, ò otros negocios, para que no le perja dicasse ningun acto, ſiempre pidio las audiencias en la Galeria, y su Magestad ſe las concedio alla ſiempre.

*Quamuis munificetia nostra stromul-
bis, oblique gratissima, multis tamē ac-
ceptiore credimus, quæ nostra presen-
tia conferuntur, quia maiora de conspe-
ctu Principis populi sursum, quàm de
largitate beneficia consequamur. Nam
penè similis est mortuo, qui à suo domi-
nante nascitur, nec sub aliquo honore
vivit, quem Regi sui notitia non de-
fendit, Caliod. lib. 5. epist. 25.*

Discurrén con singularidad sobre las conveniencias que los vasallos logran en la asistècia à sus Reyes, y en las que los Principes tienen en distribuir los premios à los ausentes. Don Diego de Saavedra en sus *Empresas Politicas*, empresa 23. in fine. Y Nauarrete en sus *Discursos Politicos*, discurs. 27.

La Llave Dorada es la insignia del nobilísimo oficio de Gentilombre de la Camara, y en el como en la Grandeza se consideran tres clases. La primera, de la Llave, con exercicio, que es la superior, por la entrada, y honores de q goza. La segunda, sin exercicio, y q ne ne entrada hasta donde el Rey se viste, pero no llega à la persona, ni haze mas que mirar, y estarle armado. La tercera, que es ad honorem, y è llaman vulgarmente capona, tiene sola la entrada en la Camara del Rey, quando no se halla en la cama, y qualquiera destas clases es pretendia de los mayores señores de la Monarquia, como merece la estimaciõ que se haze de tales puestos, y de que se pudieran referir muchos exemplares, à que alude lo que dixo Caliod. en el lib. 2. epist. 3. *Ad ornatum Palatii crederetur pertineret aptas dignitatis personas eligere, quia de claritate servitium cresecit fama Dominorum.*

Si atõrce estar enfermo su Magestad, sube à su quarto los mas dias el Prefidente de Castilla (tenecidas las horas del Consejo) acompañado de los Consejeros que asistieron en la Sala de Gouerno, y entra el Prefidente hasta la cama à saber de la salud de su Magestad, y los Consejeros se quedan en la pieça inmediata,

del Rey. Por conveniencia politica en beneficio de sus Reynos, han puesto los Reyes de España en estimacion singular la asistècia de sus personas; pues auiedo de elegir de los mayores señores de sus Coronas, los Virreyes, Capitanes generales, y Embaxadores, para tã grâdes puestos, como es preciso distribuir: cõ el trato domestico, sondã, y reconoce sus talentos, aplicando los sujetos, segũ su capacidad, ò importancia del negocio: con q la Camara es vn seminario de los mayores Ministros de la Monarquia. Y conociendo los Grandes, q es el medio de ascender à los puestos, y ocupaciones publicas la asistècia, y semicio à las personas de sus Principes, ¹⁹ que premiã con mas facilidad à los q tienen presentes, semejantes à los rios, q solamente humedecen el termino por donde pasan: pues no ay memorial, ni carta, que persuada tanto como la presència, y la de los Reyes ser secunda como la del Sol, que florece todo lo que se seca, y marchita con su ausència, ²⁰ han pretendido tambien el exercicio de Gentiles hombres de la Camara, ²¹ y le han logrado muchos desde el Reynado de Philipo Tercero, porque antes no se auian aduertido aquellas açiones politicas en los Reyes, ni en los vasallos estas conveniencias.

Pueden entrar los Grandes quando el Rey està en la cama enfermo, y con mayor atencion à no hazerle molestia, lo vfan quando come, ò cena no mas, y en el discurso del dia estan en la pieça inmediata, y el Rey suele mandar entrar à alguno, ò algunos, conforme se sienta, y es la disposicion de la pieça. ²²

De

De la entrada de Grande (que así se llama. poder llegar hasta la Galeria los que no son Gentiles hombres de la Camara) solo gozan aquellos à quien el Rey haze merced de esta preeminencia por decreto especial, ²³ y tambien quantos se cubren, como son los Arçobispos, y los Consejeros de Estado, y de Guerra, y otros de que hizimos memoria.

En la Corte de Bruxelas se imita en todo el estilo de la de España, y en su Palacio ay vn Salon, que llaman de los Grandes, parte señalada hasta adóde les era licito entrar en tiempo del Emperador, y Rey Philipo Segundo, de los Archiduques, Cardenal Infante, y Archiduque Leopoldo, quando asistieron en aquellos Estados. Los Caualleros del Toy son tienen esta preeminencia de la entrada en la Real Camara, pues gozan de otras mas peculiares à la Grandeza, como vâ anotado en sus propios lugares. ²⁴

Si la permission de penetrar la habitacion Real hasta la presencia del Principe, es fauor de que se haze tanta estimacion, por ser gloria de los subditos ver domesticamēte el rostro de su Rey, igual aprecio merece, que los Grandes, y Consejeros besen à su Magestad la mano en las ocasiones de las Pasquas, nacimientos de Principes, buelta de alguna larga jornada, u otro feliz acontecimiento, ²⁵ por salir destas vistas, acatamientos, ò besamanos, con nueuo y mayor esplendor los Grandes, y Magistrados. ²⁷

23

La forma en q̃ su Magestad haze merced de la entrada de Grande, se vè en el decreto de diez de Mayo de 1628. con que fauorecio à don Francisco de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, reuinito al Marques de Castel Rodrigo, Mayoralmor mayor, q̃ dize así: *Al Conde de Chinchon, faga merced, de que con la llave que tiene entré en la Galeria de los Retratos, hasta adóde les es permitido à los Grandes, Tendrelo entendido asy, y p̃dres la ordē necessaria para ello.* Y luego el Marques de Castel Rodrigo puso al Conde con estas palabras: *Su Magestad ha hecho merced à V. S. de la entrada, como se dice en el decreto de que va copio, de que auiso à V. S. para q̃ de del, desido muchas ocasiones de darle enobrecimas. Guatē Dn. 1628.*

24

Consta de carta de su Magestad à la señora Infanta doña Isabel, su fecha en 23. de Noutiembre de 1531. ya citada en el discurso 4.º. 43. cuyas finales palabras son: *concediéndoles por mas amplia gracia, y de mi propio motiuo, y prouisionamiento, y b̃lia otra ordē, la entrada en mi Camara. y en todas mis Palacios, de que gozales Grandes, que se cauren en estos Reynos. Iulius Cesar in Bruttum. Hispanio Oracius Vellereus Aurei, c. 11. in fine. At Philipus Magnus hodiernus Rex, & propria motu, & vberiore gratiam illis concessit in Regium suum cubiculum, & in omnia Palatia sua ingressum, quo fruuntur Magnates, qui in istis Hispania Regnis regendi capitis ius habent.*

25

En- Casiod. se llama Don, lib. 2.º. epist. 1.ª. *Ceremonia, est videre Principē, y Dō*

dimino, lib. 3.º. epist. 22. *Nō eni. hoc habere nostra colloquia munera credit esse diuina.* Entra muchos lugares en exomacion deste punto Soloz. memoria: tal por las Plegas honorarias. pag. 128. n. 3. 7. 25. El Rey don Alonso el Sabio le dize así en la l. 4.ª. tit. 25. part. 3. *Empero al Rey tan auer Rjos ho mer, como las otras de su Señorio, son tenudos de b̃rta mano cada vez que ha de dar lugar à ṽre, ò le sale à recibir. E cada que viniere de nueva à su casa, ò se quiere della partir para ir a otra parte, e quando les diere algo, ò les prometiēre de f̃zer bien, ò merced.*

27. Casiod. lib. 6.º. epist. 23. *Exeunt à nobis dignitates reuerentes, quasi d̃ Sole Regē, & d̃*

18

L.1.C.de silentiis, l.3.de Domestici.
& Protez. in Cod. Theodof. lib.6. C.
de advocatis diu. iudic. l.1. C. de comi-
tib. & Tribun. Scol. lib. 12. l.4. C. de cõ-
sulib. in d. lib. 12. con otras muchas que
juntan Brisorio Caluino, Pichardo de
Nobilitate communis. super l.3. C. de
Mantilegus, n. 27. & seqq. & Solorç. in
d. memor. pag. 149. num. 38.

19

Vide Solorç. in Alleg. de Precedent.
pro Regali Insari. Confilio. p. 10.

30

Zonaras in Iustiniano, tom. 3.

31

Brisor. de Imperio Persar. Celio Ro-
dig. lib. 2. Antiq. Lat. c. 33. Lelio Vis-
ciola, lib. 7. Horar. sacre p. 11. c. 13. & 14.

32

Heliogabalo, y Maximino el mago. pe-
ro Alexandro Severo, y Maximo el
viejo, y otros no lo consintierõ, co no
lo testifica Elio Lamprid. In Ale-
xandri se adorari se detuit, cum iam
capisset Heliogabalus adorari more
Regum Persarum. Iulio Capitolino. in

Maximinis. Nam in salutationibus superbiſſimus erat, & manum porrigabat, & genas sub
osculari pariebatur, nonnumquam etiam pedes quod nullusquam passus est Senior Maximinus qui
dicebat Deo prohibere, ut qui quam ingenuorum pedibus suis osculam sitat. Lo mismo dize
Alexand. Alexand. lib. 2. Genial. cap. 19. & lib. 4. cap. 17. in fine, notando a Iulio Cesar, qui Pom-
pelo Pano agenti gratis pedem, cum foculo aurato osculandum dedisse legitur.

33 Juntalas todas con doctas, y esforcadas razones, y autoridades Estephano Valenti-
no de Tribus Cornis Pontifici 15, & de oficio prau. Genebrard. lib. 3. Chronic. anno Christi 32.
Probus ad Ioan. Monach. l. 1. cap. 1. aliqui, num. 4. de Hæreticis in 6. Horoman. disputat. de fei-
dis, cap. 24. de Homagio, & fidelitate. Raitaurus Castald. de Imperatore, quest. 64. Thomas Bar-
tis, tom. 1. de signis Ecclesie, ho. 11. cap. 18. Eg. 49. & tom. 2. parte prior. lib. 17. cap. 6. Ioan. de Placa
in l. Decuriones, c. 1. Et hoc, C. de silentiis. lib. 1. Leand. Galgauer. de iure Publico, lib. 3. tit. 13.
de Papa, v. 11. 2. August. Barboi. de iure Ecclesie, lib. 1. cap. 2. num. 90. Y finalmente nuestro doctissimo
Gregorio Lopez in l. 4. tit. 3. part. 1. gloss. penult. & in l. 5. tit. 3. part. 4. gloss. 3. donde se ven refuta-
das, y conuencidas las arreudas calumnias de Juan Calsimano, y Baptista Pulgoso, que impu-
nen, y satirizan esta ceremonia, lib. 2. memor. cap. 1. de Præf. in l. 1. fol. 60. & na. 9. cap. 3. de Su-
perbia, fol. 129.

34 Del besar la mano a los Reyes de España, è hincar delante dellos la rodilla, hablan la l. 24.
tit. 9. y mas noblemente la ley 18. tit. 3. part. 2. donde fue escrito Glouador Gregorio Lopez ad-
uierro, Quod coram nobis alio debet genui. & nisi coram Principe, & Matre Regia, &
coram Papa. Vide DD. quos congerit ad hoc, Olea de Cessione iuris, titulo 3. quest. 67. num. 5.
in fine.

Entre varias formas de saludar, hazer, ò
mostrar reuerencia a los Principes, era entre
los Cesares Romanos el mas vñado el que lla-
mauan adoracion de la Purpura, ¹⁸ por ser
vestidura permitida a ellos solos, que besada,
ò tocada de los vassallos, se tenian por vene-
rados, ¹⁹ y los que merecian conseguir esta
honra, se postrauan en el suelo, y besauan el
pie del Principe. ²⁰

Asi lo praticauan los Reyes Persianos, ²¹
y a su imitacion lo permitieron en Roma al-
gunos Emperadores, aunque otros modef-
tos, y aduertidos no lo cõsintierõ: ²² quedò
esta ceremonia de besar el pie reseruada solo
en el Romano Pontifice, por justas causas: ²³
los Catolicos Reyes de España permiten so-
lamete la de hincar la rodilla, y besar su Real
mano: ²⁴ y lo que merece particular aduer-
tencia, como lo notamos en otra parte, que

aun

aun esto no lo permiten à los Prelados, y Sacerdotes. 35

En el primero dia de la celebre Pascua de Naxidad, simulando à mejor fin, y con mayor decoro de la libertad Christiana, la rendida y superficial adoracion de la purpura Imperial, besan la mano al Rey los Grandes, Gentiles-hombres de la Camara, Consejeros de Estado, y Guerra, y quantos tienen la entrada de Grandes hasta la Galeria, que es el pueito donde su Magestad los fauorece en sus Audiencias, y besamanos; y en la tarde de el dia siguiente hazen lo mismo todos los señores con sus Presidentes, en el lugar, y por la orden de sus precedencias; que tambien reuerencian, y besan la mano à la Reyna en su quarto; funcion que se executa con mucho concurso, y aparato.

DISCURSO SEPTIMO.

DE todas las preeminencias que gozan los Grandes, participan sus mugeres, que se adornan de los resplandores de sus maridos, porq̃ el matrimonio comunica à la muger la Dignidad del marido, ilustre cō sus honores, y privilegios. La honra que reciben las mugeres de los Gr̃ades, y que es igual a las mayores de q̃ gozan sus maridos en la presencia Real, es q̃ la Reyna se levanta de su Estrado al recibirlas, y les dà almoñada para que se sienten. Algunas vezes las Casas a quienes esta hecha merced de Grandeza, por saltar sus varonias, recaen en hembras, y en ellas sin incompatibilidad, ni violencia, se continua la representacion, como en los varones. Suceden las mugeres en las Dignidades que tienen mixta jurisdiccion, en que expressemente no son

S

ex

35

El primero de quien se dize no aues permitido le betassen los Sacerdotes la mano, fue el Prudente y Catolico Monarca Filipo Segundo, como lo notamos supr̃a *Discurs.* 3. n. 2. en que los Reyes de España siguen el coneyto del texto en cap. *Cerram.* & in cap. *Suscipitis ne, c. i. l. i. n. 10.* & in cap. *Valentinianus, distinct.* 63. c. dno. 90. *distinct.* fol. 1. c. de maior. & obedient. cum alijs. con que ya no tendrà lugar la queixa que Laurencio Valia saca por argumento de estos textos *contra viles Prelatos Hispanie, qui osculantur manus Regum.* m. la de Alvaro Pelagio de *Plantia Ecclesi.* lib. 2. c. 18. como lo aduente con la erudicion que acostumbra Solorciano d. Memorial por las Plazas *Honorarias.* fol. 153. n. 326. & seqq.

L. *Mulieris honore maritorum.* C. de *Insolis.* lib. 10. leg. *famine.* ff. de *Sententibus.* Richard. de *Nobilit.* cōman. n. 25. & 17. Amaya in d. l. *Mulieris.* n. 1. & seqq. & n. 24.

L. 2. tit. 15. *parta.* ibi Gregor. Lopez. Molina de *Primogenit.* lib. 3. cap. 4. m. 8. Molina. *Thes.* de *insist.* c. 1. are. r. 3. *disput.* 62. s. m. 3. ad fin. Solorzano de *Jure Indiar.* lib. 2. c. 26. n. 35. Iudic. *Lupio Polit.* lib. 2. c. 2. Beliochio in *disput.* de *Regnar.* success. n. 1. Adam Conzen. lib. 1. *Polit.* n. 25. Velu. *disput.* 4. n. 5. & seqq.

DICVRSO SEPTIMO.

excluydas, manuteniendose en el exercicio de sus preeminencias, que despues de casadas exercen por medio de sus maridos; y assi el conceder las Reynas en su Estrado almohada à las señoras de sus Casas, corresponde al honor que el Rey haze a los Grandes de mádarlos cubrir.

Tambien gozan desta honra las Mugeres de los primogenitos de los Grâdes, y las de Embaxadores de Testas Coronadas, que tienen assiento en la Capilla, y à las Mugeres de los Marqueses de Portugal, tãbien sel es ha cõcedido en la Corte la preeminẽcia de darles almohada la Reyna, como a las Mugeres de los primogenitos de los Grandes de Castilla.

Como la mayor parte de España estuuu sugeta a los Sarracenos, aunq despues los auytasse y expeliesse al África, de donde auia procedido aquella militar inundacion, tomò de los Barbaros algunas costumbres, y de su lengua algunas voces, de q vñan los Españoles; vicios comunicados de la vezindad de los Arabes, Mahometanos de estrados, y se sientan hombres, y mugeres en los Pauimentos de los edificios, y este vso permanece oy entre las mugeres Españolas; y por esso la almohada, y estrados Moriscos, son adorno comũ de las casas nobles, y pleueyas.

En otras Prouincias de la Monarquia, dõde no se estila esta forma de assientos, ni ay diferencia de los que vñan hõbres, ò mugeres, para distinguir las de los Grandes, las Virreynas, y Gouernadoras las reciben, y dan silla dentro de la tarima, que esta debaxo del Dosel, que es lo que corresponde a la honra de la almohada en el Estrado de la Reyna; y aunq se obseruò esta distincion por mucho tiempo

en Napoles, y Sicilia, se derogò despues en cõsideracion de las quejas, y desabrimientos de los señores titulados de aquellos Reynos, que se sentian verse separados con diferencia tan singular.

Es regla general en los Reyes de España, no dexar de continuar los honores que comenzaron a hazer, aunque cesse la dignidad que diò causa a ellos, de tal manera, que aun que aya sido por participacion de la dignidad de otra persona, y esta faltasse, no por ello cesarian aquellos honores, a la q̃os tenia por sí la participaciõ de la dignidad agena. Las viudas de Grandes, retienen las preeminencias q̃ alcanzaron, no solo en su viudez, pero lo que es mas, aunque despues se casen con persona que no sea Grande, y con las segundas bodas cesse la ficcion de permanecer en el primer matrimonio, durante la viudez. ⁶ Doña Catalina de Zuñiga y Sandoval, fue casada de primer matrimonio con Don Felipe Pacheco Duque de Escalona, y viuda del Duque, casò con el Marques de Cañete, que no tenia las preeminencias de Grandeza; pero se declaró deuia gozarlas la Marquesa. No carece esta irregularidad de exẽplar antiguo: el Emperador Antonino Augusto, concediò lo mismo à Marcia, muger primero de vn Cõsul, y despues de otro q̃ tenia dignidad inferior. ⁷

En rigurosos terminos de derecho no participan los maridos de las dignidades de sus mugeres; ⁸ pero como las maridas de la Grã

consulari maneat dignitate: de scio, Antoninum Augustum Italiae Matris consobrini sua in-

Vi in d. l. Mulieres, C. de dignitatibus, lib. 12. l. final. C. de incolis, lib. 10. Burgos de Paz, qui alios en-
mulat in Problemio leg. Taur. s. 5. Ioan. Garc. de Nobilit. gloss. 1. §. 1. n. 4. C. 45. Pues lo contrario le
vò comprobado cõ el estilo, y vto. comun de Castilla, que cõtenua los Titulos, y honores a los q̃
vez llegaron a tenerlos, aunque cesse la causa porq̃ los alcanzaron, ó conq̃ los adquirieron. A ve-

⁴ Allí consta de orden de su Magestad, por su carta de seis de Noviembre, de 1637. mandada publicar, y executar por otra carta escueta al Duque de Montalto, su fecha de primero de Enero de 1638.

⁵ *Lausquis, C. de Praefectis Praetorio, l. 1. C. de Primis, lib. 12. text. optat. in l. vnu. C. de Magistr. sac. Serinorum, lib. 12. Allí tambien lo dice Casodoro, lib. 1. C. epist. 2. Nam mox, vt datus fuerat (honor Patricatus) in hunc tempus, reliquum homini sit coeui, ornatus in hunc laus. singulis p̃dele, quod nescit ante decessu, quem de munda, homines contingat. Vire, credi ad similitudinem Pontificatus, vnde venerat eẽ fuisse formatam, q̃ si credolam non deponant nisi eunt vnde manera derelinqunt.*

⁶ Contra lo dispuesto por la l. 7. tit. 2. part. 4. en aquellas palabras: *E si non casare con otro de menor quisa* Se in Anduete de Nuptijs y Non intum, col. 4. *Non tamen permittimus mulieribus ad secũdas veniẽtibus nuptias ad huc vel se priorem maritara dignitatibus, aut praesilegijs vii, sed ad quẽ, q̃ priore veniens matrimonium istius ameleclantur fortunam, et in l. p̃mina, ff. de Senatoribus, in his verbis. Aut separata ab eo alijs inferioris dignitatis non nuptis. Porque las preeminencias de que gozan las mugeres en contemplacion de sus maridos, quando son Grandes, no son participadas de la calidad propia de sus maridos, sino de la liberalidad de los Reyes.*

⁷ *L. 12. ff. de Senatoribus, ibi. Nupte prius cõsultari viro, impetrare solent à Principe, quomais perraro, vt nupte uerẽ minoris dignitatis viro nōoluminus in*

⁸ *Vi in d. l. Mulieres, C. de dignitatibus, lib. 12. l. final. C. de incolis, lib. 10. Burgos de Paz, qui alios en-*
mulat in Problemio leg. Taur. s. 5. Ioan. Garc. de Nobilit. gloss. 1. §. 1. n. 4. C. 45. Pues lo contrario le
vò comprobado cõ el estilo, y vto. comun de Castilla, que cõtenua los Titulos, y honores a los q̃
vez llegaron a tenerlos, aunque cesse la causa porq̃ los alcanzaron, ó conq̃ los adquirieron. A ve-

Omlora de Mobil. p. 3. c. 2. n. 3. Garc. in
dili. gloss. 1. §. 1. n. 45. Nacu. in leg. 17.
tit. 1. lib. 2. de la Nueva Recop. gloss. 6.
n. 4. c. 6. Ciriaco lib. 3. controu. 401.
n. 1. c. seqq. Pichardo de Mobilitate co
municauda, n. 47. & seqq. & Amaya in
l. fin. n. 27. C. de Incolis, lib. 10. Olca de
Cessione iuris, c. 1. d. 1. tit. 3. q. 3. d. n.
29. c. seqq. donde disputa doctamente
esta questuon, alegando por vna, y otra
parte todos los Autores que la tratan.

deza se gobiernan por razon superior a la del
derecho comun, vemos que los que estuue
ron casados con señoras Grandes, no solo du
rante el matrimonio, pero ya viudos, cōser
uan las prerrogatiuas que tuuieron en contē
placion de sus mugeres.

El Conde de Salinas, viudo de la Duquesa
de Híjar, se cubria, y sentaua en el banco de
los Grandes, donde cōcurria su hijo el Duque
de Híjar, como dueño propietario de su Casa.

El Conde de Ficallo Don Carlos de Borja,
cōferuó los mismos honores, viudo de la Du
quesa de Villahermosa. Esto mismo se obser
ua en otra qualquiera dignidad, a quien se cō
ceda alguno de los honores de Grande. A Dñ
Fray Pedro González de Mendoza, Arçobis
po de Granada, y Zaragoza, auiendo pasado
à Obispo de Sigüenza, se le continuó la hon
ra de mandarle cubrir como Arçobispo, por
no priuarle de la que su Magestad le hizo quā
do lo fue; pues solo cessaua con el nuevo
Obispado los honores que participaua de la
Dignidad Arçobispal, en el vso del Palio, y
otros semejantes; pero no aquellos a que se
leuantó la estimacion Real: porque como las
preeminencias de la Grandeza sean calidades
extrinsecas, y accidentales, y que pueden cō
sistir separadas della, 1.^o despues que las ocasio
nó la misma Grandeza, ò el Principe con re
partirlas à su beneplacito, aunque fenezca la
causa, à cuya contemplacion se concedieró,
permanecen, y se continuan en el sugeto que
las gozó vna vez en memoria de la dignidad
porque se le comunicaron.

Por auerse ordenado de Sacerdote Don
Alonso de Alencastre Duque de Abrantes, se
puso en questuon, si auia de sentarse en el bāco
de

9
Vincap. ad supplicationem de remun
tatione, ibi: Cui concessimus, ut in ipsa
Episcopatu absque vlla Paly Officium
Episcopale valeat exercere, sibi tanquā
Metropolitano reuerentiam, & obe
dientiam impensamus.

10

Ne enim eo iudicia extrinseca possunt
adesse, & adesse absque subiecti corrup
tione, ut expresse notat Bartholus in l.
1. n. 38. C. de Dignitatibus, lib. 12. l. sal
sa, ff. de cōsuetudinibus, & demonstrationibus.
l. Palla cōnecte, ff. de cōtractibus, emptio.

de la Capilla con habito Clerical, " y aunque por su parte se propusieron diferentes razones, para que se le deuia conseruar en todas las preeminencias de Grande sin disminucion, alegando los exemplares del Santo Duque de Gandia, quando Religioso de la Compania de Iesus visitò en Yuste al Cesar Carlos Quinto, que le mandò sentar, y cubrir, y del Conde de Lemus, que despues de auer poseido su antigua, y noble Casa, exerciendo los mayores puestos de la Monarquia de España, tomò el habito de San Beuro, en cuya Religion murio con opinion de muy virtuoso, à què la Magestad de Philipo Quinto no quiso oir, sin que se cubriessè como Grande; y del Duque de Montalto, que tambien se ordenò de Sacerdote, y por no auer estado en España siendo Eclesiastico, tuuo por escrito el tratamiento correspondiente à la Grandeza secular, se declarò, que el Duque de Abrantes deuia gozar de las prerrogatiuas de la Grandeza, exceptuando la concurrencia, y asiento en el vanco con los demas Grandes. Y para que esto no se dispute otra vez, se resoluto lo mismo, con ocasion de auer pedido licencia el Duque de Gandia para entrar en el perfecto estado del Sacerdocio; pues su Magestad se la concedio, con calidad de que no auia de renunciar ninguno de sus Estados en su hijo (escusando asi la multiplicidad de las Grandezas) y que no se auia de sentar con los demas Grandes en el vanco de la Capilla, donde concurren militarmente, aunque dentro de su Camara, y en todo lo demas se le guardarian las honras, y preeminencias de Grande, sin diferencia alguna. ¹²

11

Sobre esta question escriuiò vn Grande de Castilla vn papel muy docto, y piadoso, a quien despues imitaron diferentes Ministros togados, publicandò otras quatro discursos del mismo assunto, llenos de erudiciò singular. No pongo sus nombres, por auerle recatado ellos mismos a los aplausos que les pudieran ocasionar sus muchas letras y doctrina. Y porque me fizo interito no es bulceros aiores de alabarlos como merecò, por no hazer oipecho, los de adulacion los Elogio:.

13

Afi lo resoluiò su Magestad por su Real decreto el año de 1634.

Calidad es de los honores, y privilegios que se dexieren à alguno por su dignidad, que se le guarden, no solo à vista del Principe, y en su Corte, pero en su ausencia, en qualquiera lugar donde se hallare. Vide Gratiano diceptato. 284. num. 4.

En el penultimo privilegio rodado, q los Reyes Carolicos despacharon en la conquista de Granada, que fue donde se contienen las capitulaciones con que se rindio aquella ciudad, y Reyno, se ven confirmando muchos Preiados, Grandes, y Titulos, cada vno cō el parentesco que tenia con la sangre Real. El Infante dō Enrique de Aragon, que llamaron Fortuna, se dize Primo del Rey, y de la Reyna; y Sobrino del Rey solamente don Alfonso de Aragon, Duque de Villahermosa; Don Pedro Enriquez Adelantado mayor de Andalucía, Tio del Rey, y Primo tambien del Rey el Almirante don Fadrique; y luego el Duque de Medina Sidonia se llama Primo del Rey, y de la Reyna, y lo mismo don Gaston de la Cerda, Duque de Medina Celi, Don Iñigo Lopez de Mendoza, y Duque del Infantado, y despues confirma don Fadrique de Toledo, Duque de Alba, diziendo no mas de Primo del Rey, en que se reconoce ser cierto, que hasta aquel tiempo à cada vno se le dava el verdadero grado de parentesco en que se hallaba cō los Reyes. Este privilegio rodado lo pone à la letra. Pedraza *En la Historia de Granada*, p. 3. c. 42.

Don Antonio de Mendoza en el papel mano escrito citado, refiere ellos exemplares, fol. mini 25.

Hemos discurrido de las preeminencias que tienē los Grandes à vista del Rey, y en su Palacio. ¹ Aora trataremos de otras muchas que gozan en la Corte, ò fuera della, en ausencia de la persona Real.

La principal prerogativa, que en los Grandes corresponde à las de cubruse, y sentarse en presencia de los Reyes, es el tratamiento de Primo, que les dan por escrito, como à los Titulos el de Pariente.

Originose este tratamiento, de que hasta el tiempo del Rey Catolico, ² los Reyes de Castilla obseruauan dar à cada vno el grado que tenia con ellos de parentesco, llamando Tios, Primos, y Sobrinos, à quantos se hallauan en cercano deudo con su sangre.

Don Enrique el Tercero, ³ don Iuan el Segundo, y don Enrique Quarto, llamaron tiepre Tios à los Almirantes, don Alonso, y don Fadrique, y à los Duques de Aragon, de Medina Sidonia, y de Medina Celi. Y el Rey Catolico à don Diego Hernandez de Cordoua, Conde de Cabra, y à don Pedro, y à don Enrique Enriquez, al Cardenal don Pedro Gonçalez de Mendoza, y al Duque del Infantado. Y en la misma forma tratò à la Duquesa de Cardona, mediohermana de la Reyna su madre, y à la Duquesa de Alba, y à las Condesas de Trastámara, y Buendia, todas hijas del Almirante don Fadrique.

De aqui nacio, que el tratamiento de Primo, deuido à los que tenia parte en la sangre Real, se diess en adelante à muchos que no eran parientes de los Reyes, por honra y demostracion de sus illustres Casas. ⁴ y esto que-

quedò assentado desde el Rey Catolico, diferenciando así à los primeros, y mayores Señores del Reyno, llamando Parientes à los demás Titulos, y Ricos hombres: estimado vno y otro de la Nobleza de España, por ver se trata de sus Principes con señas de amor entrañable, pues à imitacion de la adopcion hizieron de muchas, y estrañas, vna familia por medio del Character, que imprimia el nuevo tratamiento: y en auerle conseguido en alguna ocasion fundan muchos la pretension que tienen de que sus Casas sean declaradas por desta calidad suprema.

En la forma de recibir la primera vez estos tratamientos, ay vna Regalia introducida por la costumbre antigua, de que en falleciendo el señor de vna Casa, venian sus hijos à la Corte, y el Rey les confirmaua las honras que les auia dexado su padre; pues se estila oy, que en heredando los Grandes, y Titulos sus Casas, escriuen à su Magestad, sin firmar las Dignidades en que suceden, hasta que el Rey les responda, llamandolos juntamente con las Dignidades, Primos, ò Parientes, segun la diferencia establecida entre Titulos, y Grandes. ⁶ Y no se induze por esto, que sea nueva merced la que el Rey haze, ni los que suceden en las Grandezas, y Estados de juro de heredad, tendran obligacion à no intitularse sus Dignidades en tanto que el Rey les respòde: pues de parte del que hereda es vna accion formal, y de reconocimiento, como en los feudos en q̃ el sucesor està obligado à reconocer al señor en caso de fiseccion, ⁷ y recibir del confirmacion de la concession: y si el señor le niega, contraiene à su obligacion, y haze injuria al vasallo. ⁸

Esta

En los despachos que se hacen por la Corona de Portugal, se esbila oy, que el Rey dà el tratamiento de Pariente por el otro, segun el gr̃ado en q̃ se halla con su persona à quien escribe, llamandole Tio, Primo, ò Sobrino, como vnos se declarò pocos años hà à favor de do Francisco de Melo, Marques de Villeica à quien su Magestad trataua de Sobrino quando le escriuia, como à señor Portugues.

Vide Gil Ramirez de Arellano, mem. por el Conde de Aguilar, c. 8. in fin. Dō Diego del Corral men. por el Principe de Esculacho. Don Diego Almirano alleg. por el Duque de Nochera, n. 16. Don Antonio de Castro alleg. por Don Francisco de Melo, Marques de Villeica. Don Pedro de Porres Enriquez alleg. por el Marques de Alcañizas, y en la alleg. por el Marques del Carpio.

⁶ Molina de primog. lib. 1. c. 17. n. 10. hablando desta Regalia, haze distincion entre los Titulos, que pueden intitularse las Dignidades en que suceden, sin q̃ el Rey les escriua la carta, y los que de ninguna fuerte pueden, hasta que el Rey les escriua. Y finala este en el n. 21. resuelue lo que deuen hazer vnos, y otros, con estas palabras: *Omnes autem Urbanus facient si litera Principis, ubi eos his titulis appellet expectant, quos Princeps facillime omnino scribere solitus est.* Y en vna diferencia tan considerable como el gozar de Grandezas, y Estados, por juro de heredad, ò por merced personal, parece conforme à razon, q̃ cada vno pueda vlar de su derecho, pues ay otras muchas cosas de reconocimiento, en que sin equiuocar la mayor grandeza con la menor, se manifieste à los Reyes la debida veneracion.

⁷ Rolental de feudos cap. 6. concl. 30.

⁸ Ex allegatis supra discussis, n. 14.

Esta que llamamos sucesión en las Casas, y Titulos perpetuos, es continuacion de dominio, por ser las Dignidades de Duque, Marques, y Conde, y las grandezas agregadas, é incorporadas en ellas de mayorazgo,⁹ aunque procedá de la gracia, y liberalidad de los Reyes, y solamente se consideran personales quando se concedieron à singular persona, como perpetuas, si se conceden à alguno, y sus sucesores, y en este caso son estas gracias sucesibles, y los actos que miraren à la execucion, y continuacion de las mercedes precedentes, no se llamarán propiamente nuevas liberalidades del Principe.

No solo escriue el Rey à los Grandes (aunque no sean Ministros) la vez primera, pero en todos los casos arduos, y de importancia, en Paz, y Guerra, participandoles sus felicidades, ó disgustos, guardando siempre la formula del tratamiento de Primo.

Al Marques de Villanueva del Fresno, al Còde de Castro, y al de Saldana, trata el Rey de Primos, y esta gracia hizo tambien su Magestad en el feliz principio de su Reynado, al Marques de Ayamonte: gozala el Principe de Esquilache, y dō Francisco de Melo, Marques de Villefca, Governador de los Paytes Baxos, la configio por su vida.

Es de tanta estimacion esta prerrogativa, que el Principe Federico Lanzgrave, Cardenal de Hesen, de quien escriuimos, se cubre por su persona, quando fue promovido à la purpura, recibio de su Magestad por escrito diferente tratamiento, semejante al que haze à los Cardenales, y muy diuerso del que recibē sus Grandes: pero el Cardenal pretendio, que el Rey no debía negarle el anti-

L. 3. tit. 20. p. 4. c. 1. de feud. matr. l. 1. ff. de iure immunitatis, Molina de primogen. lib. 1. c. 11. n. 20. Bobadilla lib. 1. d. c. 16. n. 6. Anton Gomaz l. 40. Taur. n. 4. & 6. Caved. de c. 1. 4. n. 6. tom. 2. Mastril. de magistrat. lib. 4. c. 10. d. n. 35. Castillo lib. 7. controuerf. c. 159. n. 5. Sear. de leg. lib. 8. c. 1. n. 11. Molina Theolog. de iur. tit. de iure disput. 81.

10

Molina d. c. 11. d. n. 12. Mastril. d. c. 10. n. 1. Castil. d. c. 159. n. 1. Valenz. conf. 69. n. 20. Leon decil. 209. m. 6.

11

Esta preeminencia del tratamiento de Primo la pretende establecer en su Casa, con otras muchas, el Conde de Peralada, como parece de su memorial escrito en esta razon.

12

Trata su Magestad à qualquiera Cardenal, de muy Reverendo en Christo Padre, y parecio en este calo havia dissonancia el tratar al Cardenal de Hesen en una misma carta, de Padre, y de Primo: pero como el Cardenal por su dulce sangre que ni no perder el caracter que la demuestra con el tratamiento de tan gran Rey, y que le llamaua illustre Primo, arendia justamente à que no embarracasse la Dignidad deuida à su virtud, à la merecida por su alto nacimiento, pues se harmonia bien la nobleza heredada, con la adquirida.

guo, y correspondiente à la Grandeza: pues concurriendo en el dos representaciones, en las dos Dignidades Eclesiastica, y Secular de que gozaua, no era incompatible juntar los tratamientos que las diferencian, por ser el de que hablamos muy estimable, como distribuido por vn Rey tan grande, solamente à personas de calidad personal, y sangre esclarecida, à que no se atiende principalmente en la Cardenalicia, que distribuida las mas vezes à la virtud, y meritos adquiridos, por si sola influye calidades à quien no las heredò de sus passados.

No es de omitir la circunstancia de mayor honor, que los Grandes reciben de su Rey, quando son Virreyes de Napoles, Sicilia, u otro Reyno de la Monarquia, pues en los despachos, cedulas, y cartas que les escriue, como à Virreyes les dà el tratamiento de illustre Primo.

Cuentase tambien entre los priuilegios, y honores de los Grandes, el lugar que tienen, y se les deue en los Tribunales de Justicia, quando asisten en ellos à las vistas, y determinacion de sus pleitos ciuiles. Los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel en vna ley que promulgaron en Toledo, hizieron memoria desta prerrogatiua, concediendola à los Prelados, y Titulos, por ser de su Consejo.

En la infancia de la Corona Castellana era Consejero de los Reyes todos los interesados en el aumento, y conseruacion del Reyno, y en quien residia el gouerno Eclesiastico, Politico, y Militar, assi lo manda vna ley de la Partida, ¹² y lo entiende su celebre glossador Gregorio Lopez,

El tratamiento de illustre Primo entre los Grandes, que no esten ocupados en Virreynas, solo le tienen las Casas de Segorbe, y de Lerin, como aduertimos en el discurso.

12

L. 4. tit. 4. lib. 2. Nov. Recop. *Otro se ordenamos, y mandamos, que en el nuestro Consejo no residan, ni se asienten, &c. Sino los del nuestro Consejo, &c. Pero si entraren Arzobispos, Obispos, & Duques, & Condes, & Maestres de Ordenes, porque ellos son de nuestro Consejo por razon del titulo que tienen, &c.*

13

L. 6. tit. 9. parte. 1. lib. 9. Greg. Lop. gloss. 5. Not. *Quia Magnates sunt de Consilio Regis.* Vide Bracconellum d. c. 1. §. 6. n. 7. in fine in gloss. lib. 1. Mastrill. de Magist. lib. 4. c. 3. §. 12. Et 13. n. 19. Hermosilla in Prolegomen. ad part. 3. n. 96. fol. mihi 11. Golinus de procurato. lib. 3. part. 1. esp. 3. num. 61.

74

De la autoridad de los Tribunales, y Magistrados en España, su numero, distribucion, y origen. Vide don Diego de Mendoza *Historia de la guerra de Granada*, lib. 2. fol. 6. num. 4. Nauarrete *Discurso Político*, discuti. 25. in fine, Solorg. *de Indiar. l. 2.*, lib. 4. c. 3. n. Va lesc. conf. 82. n. 46. & conf. 94. ex n. 1.

15

Mastrull. in d. c. 13. nu. 138. hablando del lugar de los Titulos, le describe co estas palabras: *Et propterea de consuetudine apud omnia Tribunalia quando causa iustitiae citulazorum disputatur, sine sine affores, sine rei oleumum loci habet post Regios Consiliarios, iuxta tex. in l. 1. & ibi gloss. C. de Consil. lib. 12.*

16

Puede se aplicar à las Dignidades de que tratamos, lo q dize de los Magistrados Romanos Courado Riterthio Super Nouel. p. c. 2. de Magistratu. *Illud quoque in genere obseruantum Magistratus variare pro diversitate temporum locorum, & Respub. prouincias, vel ille status hoc, aut illa forme obtinet, & usque adeo, nihil stabile est in rebus humanis ne in legib. quidem, & Magistratib. hoc est in rebus omnium maximis, & minimis tantu abest, ut in alijs rebus minoris momenti aliquid esse possit constantia, aut perpetuitas.* Y en terminos de las Dignidades titulares dize lo mismo Menochio en el conf. 302. lib. 4.

17

Deitas denominaciones, y de los cargos, y dignidades à que corresponden trata la Glossa, Bart. y otros D. d. in l. 1. ff. de officio eius. sub rubr. C. de dignita. libro. 2. l. v. m. C. de benator. vel clarissimus, &c. *De Dignitatibus seruetur, glossa de consil. in autem. v. ab. Il. l. 1. sub rubr. Guid. Pancrol. in Theoro variat. lib. 1. c. 1. Grotius de off. l. 1. d. 1. r. Angul. lib. 1. c. 2. que ad 11. Mastr. de Magistratib. l. 4. c. 2. & seqq.*

Dispuestas ya las cosas del Gobierno, con la armonia Política de sus Tribunales, y Magistrados, ¹⁴ por quien se administra la justicia con igualdad à los miserables, y poderosos, fuera inutil la muchedumbre de aquellos, que por sus Dignidades pretendierà parte de los cuidados publicos, confundiendo el orden de los que arian de mandar, à obedecer.

Quedòles solamente à los Prelados, Grandes, y Titulos lo honorifico de Consejeros, y sentarse con los demas togados en sus Estrados, y Consistorios, con esta diferencia, que los Grandes se sientà al lado siniestro del Presidente, dexando el otro lugar para el Decano, en quien reside la representacion de todo el Consejo. Los Titulos tienen su asiento en el mismo lado siniestro, despues del ultimo Senador, y antes del Fiscal Regio. ¹⁵

Con la mudança de los tiempos, è imperios, han padecido notable alteraciò las Dignidades de Duques, Marqueses, y Condes, y otras semejantes, en que es sumamente dificultoso constituir regla cerca de la aplicacion de sus titulos, y estimacion en que estuuieron, por la variedad de las leyes, y Autores. ¹⁶

La regla que se puede dar en esta materia, es auer tenido las Dignidades todas ciertas denominaciones (ademas de la esocifica de Conde, Marques, ò Duque) por las quales se conocia su mayor, o menor gerarquía, como de superillustres, illustres, espectables, clarissimos, y sus semejantes. ¹⁷

Mucha parte tienen en esta variedad los Principes, que como inuentan las Dignidades à su arbitrio, tambié à su arbitrio las aplican

24

No ay tratamiento (si bien se considera) tan significativo del poder de los Reyes como el de *Merced*, por fundar se la mayor parte de su dignidad en la beneficencia y liberalidad con la distribución de las gracias y mercedes, así lo entendierón, sin duda, los Españoles, pues su mas frecuente modo de hablar con sus Reyes, era llamandolos *Merced*, de que há quedado algunas ruinas en las cédulas, y provisiones Reales en aquellas palabras: *O como la vuestra merced sea*, y en las Coronicas es muy común, y bastan para exemplo los lugares siguientes: *En la del Rey don Pedro año 4. c. 17. in fin. En la de don Enrique el Segundo año 8. cap. 8. En la del Rey don Juan el Primero año 7. c. 5. in fin.* De la Señoria se vsó ya en tiempo del Rey do Enrique el Tercero, como se vé en lo que elocue de su vida el Coronista de don Juan el Segundo año 6. c. 3. año 7. c. 8. año 31. c. 17. in fine.

25

La Reyna doña Leonor de Aragon trató de Alteza al Rey do Pedro de Castilla. Vide su Corona año 5. c. 27. y en el mismo año c. 31. y en el año 10. cap. 5. el mismo Rey fue tratado de Magestad, como tambien el Rey don Juan el Primero, y consta de su Corona año 7. c. 5. catal fin, y el Rey don Juan el Segundo de Alteza. Vide su Corona año 48. c. 107.

26

Azuero in lib. 6. tit. lib. 4. Nou. Recopilat. 3. & 4. *Et nisi lex nostra condita esset iam non adesset et tibi, nec nomina quibus commenda homines in regno decernant, ita de infans, et maritimi homines Illustres vocarentur, alij vero Superillustres, etc.*

A Castilla llegaron mas tarde estos tratamientos, donde la comunicacion de otras Naciones, y en particular de la Italiana, ha introduzido las ceremonias, que sirven mas de embarazo, que de honra: pues atentos los Españoles al seruicio, y veneracion de sus Reyes, ponian su cuidado en seruirlos, y obediendolos, pospuesta la adulacion de los titulos vanos, contentandose con tratar de *merced*; * y tal vez de Señoria à sus Reyes, basta parecerles mejor, para significar lo sublime de la Dignidad Regia, los de Alteza, y Altísimo, que se establecieron en tiempo de los Reyes Catolicos; y el de Magestad pasó del Emperador Carlos Quinto à su hijo el Rey Philipo Segundo, con la sucesion de su dilatada Monarquia. Es verdad, que la Magestad, y Alteza no erán tan desviadas de nuestros antiguos Reyes, que tambien no los veamos tratados algunas vezes en esta forma. *

Al passo que en España crecio la autoridad, y poder de sus Monarcas, y para significarle se establecieron los tratamientos de Alteza, y Magestad à esse passo los mayores vasallos de la Corona fueron tratados con tales terminos de estimacion, que parecia no dexar algunos reservados à la estirpe Regia, que la diferenciassé como conuenia; pero lo que ocasionò mayor confusion, y desorden, fue, que à imitacion de los primeros Señores del Reyno, se adrogauán nobles, y plebeyos, los titulos de Ilustres, Excelentes, Magnificos, * y otros, hasta obligar à los Principes, que con severos edictos reprimiessen la audacia de los aduladores, que distribuian estos honores indebidamente, corrigiendo à vn tiempo la vana credulidad.

dad de los que juzgauan merecerlos.

Señalaron las leyes el tratamiento preciso de Señoría para los Grandes, y personas que se cubren, ²⁷ como son Arçobispos, y Embaxadores, que tienen asiento en la Capilla, y al Presidente de Castilla, y tambien à los Obispos, aunque no se cubren, permitien dola à los Titulos, Consejeros de Estado, Ca ualleros del Toyson, Virreyes, y Embaxado res de España en otros Reynos: à las Ciuda des, y Villas que tienen voto en Cortes, y son Metropolis, y Cabeças de Prouincias en Cas tilla, se les trata de Señoría, y preceden à los Titulos, pero son precedidas de los Grandes, quando no concurren en sus Cabildos, co mo miembros suyos. ²⁸

El tratamiento de Excelencia no se per mite à ninguno que no sea Grande; y aunque segun disposicion de las leyes, y Prematicas de las cortesias es permisiuo, y no preciso, estan peculiar de la Grandeza su permisiõ, que mandando las leyes no se distribuya el de Señoría à mas personas de las señaladas en ellas, dizen: *No el de Excelencia à ninguno que no sea Grande.* ²⁹

Los Virreyes de Napoles, y Sicilia no pue den viar desta permision con los Grandes, que son subditos de aquellos Estados, ³⁰ en que sustituyen la Dignidad Real: para que aya diferencia entre vnos, y otros, por la re presentaciõ del cargo. ³¹ Y aunque el Prin

X ci

no comenzó desde entonces, della escriuen Francisco de Ponte de *Por-tate Prerog.* c. 11. m. 1. An tes Boiclutiz, f. 36. de los *Titulos de Honor*, Joan Mariano varro tract. de *Prerog.* lib. 1. tit. 1. de ma gnatib. lib. 2. c. 6. y en las decisiones dec. 1. m. 1. y regularmte Soloz. de *lre Indiar.* c. 1. m. 4. c. 9. m. 10. Y con ocaion de las preeminencias que se deuena los que han sido Virreyes. Don Joseph Pellicer Coronista mayor, en el mem. por el Duque de Montalto, art. 1. m. 1. La representacion de la Magestad que reside en los Virreyes, es igual à la que se considera en el sello Real: cõ que se re lla en las Cortes, y Chancillerias los mas principales despachos, y de que trata Par. 1. d. 1. m. 3. *Sequitur diff.* c. 1. m. 9. y sobre esta misma representacion se puso un Emblema de unas Armas de Juan. n. de fernandola en vn sello estampado, y por terra, *Alte. ex. lre. Emperat.* 1610. V. 2. de *Craxa.* disc. 1. m. 2. c. 1. f. 2. c. 1.

27

Bobadill. lib. 2. c. 16. n. 25. dize: *Ad los Duques, y à los otros Grandes, y Prela dos a quien el Rey de España se España manda cubrir, y senar, ay obligacion de llamar, y referir Señoría, y la l. 6. del tit. 1. del lib. 4. de la Nueva Recop. pone la diferencia de estos tratamiẽtos; y à que personas se deuẽ, y à quales se permiten. Los Obispos tienen precisa Señoría, como los Arçobispos, pero el Arçobispo de Toledo Señoría Illustrisima, y esta se permite tambien al Pre sidente de Castilla.*

28

De la precedencia de los Grandes, à las Ciudades Metropolis, Cabeças de Reynos, y Prouincias, y que uenẽ voto en las Cortes de Castilla, trata Boua dilla en su Pol. lib. 3. c. 8. m. 10. Lira Bo laños en su Cuna Pol. p. 1. m. 9. Cabildo, n. 9. Y Fontan. de pac. nup. claus. 3. gl. 1. m. 1. q. que pone el exampiar en la ciudad de Barcelona sobre cierta cõ perencia que tuuo con los Titulos.

29

del. 26. tit. 1. lib. 4. Nou. Recop. & in ca. cap. 5. lo ponderamos à otro proposito en el discurs.

30

Consta de las cartas de 27. de Abril, y de 13. de Agolto del año de 1634. Siendo de Napoles el Duque de Alba, y de Sicilia el Principe Filiberto de Sa boyra, que escriuio la Magestad à sus Virreyes.

31

El cargo de Virrey en esta Monarquia empezó con su exaltacion, y agregaciõ de diferentes Coronas, y aunque esta Dignidad en la misma es mas antigua, el nombre, y estmaziõ que oy tiene, lo

Enrico Filiberto de Saboya. y el señor dñ Iuán de Austria (oy Gouernador de los Payfes Bajos) Virreyes de Sicilia, trataron à los Grandes, subditos de sus Gouernos, de Excelencia, obraron con acierto, porque dando los Grandes à estos dos Principes la Alteza, quediò indemne la diferencia, que se procura entre los que mandan, y obedecen.

Exceptuanse algunos casos en que el Grã de, subdito, puede ser tratado de los Virreyes de Napoles, y Sicilia, con igualdad, como si fuesse prouido en la Embaxada de Roma, o Alemania, ò en el Virreinato del Reyno de su naturaleza, ò otro de la Monarquía, pues desde el dia de su embarcacion, al exercicio de su puesto, deve tratarle el Virrey de su Prouincia con igualdad, de cortesia. ²² Y los Virreyes de Aragon, Valencia, y Portugal, Gouernador de las Armas en Flandes; ò de Milan, y Embaxadores, aunque sean Grandes, no hazen diferencia entre los tratamientos, saliendo à recibir à los otros Grandes, dñndoles el mejor lugar en su casa, parandoles el coche, ²³ y visitandolos en sus posadas. Solo el Embaxador de Roma, y Presidente de Castilla no dan su lugar, ni mano derecha à ningun Grande; pero dan la Excelencia à quantos se les permite.

Los Infantes de Castilla, que son hijos, ò hermanos de los Reyes, tratan à los Grandes de vos, como el Rey, sin diferencia alguna; pero los deudos cercanos de la Casa Real, aunque gozen de las prerrogatiuas de Infantes, les dan precisamente Señoria, y assi lo hizieron los Archiduques Alberto, y Venceslao hermanos de los Emperadores Matias, y Rodulfo, y sobrinos del Rey Philipo So-

22

No solo empiçan las preeminencias de los Virreyes, y Embaxadores desde el dia de su embarcacion, pero duran hasta que bueluen à la Corte, ò lugar de su assitencia, argum. text. in l. 2. §. 4. & in l. 26. & 27. ff. de iudicijs, Carol. Palch. de legat. c. 73. Poudre de potestas Proreg. tit. 7. §. 9. m. 15. Mallrill. de Magistratib. §. c. 6. m. 18.

23

De esta preeminencia de parar el coche à los Grandes haze memoria Gratian. in d. discept. 28. m. 55. y Capiclarro. en la Obsen. à la decif. 35. no. 20. y trae el lugar del Ecclesiastico. cap. 4. *Magnatū humiliā Caput ratiū, cōstituitur cur rās donec transiunt Principes.* Pero esta ceremonia no se esula en la Corte de España, como en Roma, Napoles, y otras partes. De salir à recibir à los Grã des ay exēplar moderno, pues el Marques de Catatena, Gouernador de Mila, salio à recibir al Duque de Nage, quando fue por la Rea en nuestra Señora. Vide don Gerónimo Mascareñas lib. 1. fol. 37.

gundo, ²² y el Archiduque Leopoldo, hermano del Emperador Ferdinando Tercero, observando lo mismo el Archiduque Alberto despos, que casó con la serenísima Infanta doña Isabel, señora de los Estados de Flandes.

Los dos Principes de mayores dignidades de la tierra, hazen singular estimacion de los Grandes, tratandolos con especiales formas, que la demuestran el Emperador Ferdinando Segundo, y sus antecessores les dieron el titulo de Ilustres, y el tratamiento de Señoría à la Italiana, que oy se reputa por algo mas, que la merced Española, ²³ y esta honra no la haze à ningun Principe feudatario, aunque sea igual en preeminencias à los Electores.

El Sumo Pontifice en las audiencias particulares recibe los Grandes en pie, les dà asiento en vaneo raso dentro de su Camara, y los trata de Señoría.

El fundamento principal con que se mantiene la Monarquia de España, es la inuolable observancia de la justicia, y el rigor cō que siempre obligaron los Reyes à que fuese respetada. Ningun desfacato contra ella, y sus ministros se perdona, aunque sea grande la autoridad, y dignidad de quien le comete; y así ninguno se tiene por tã poderoso, y libre de las leyes, que se atreua à oprimir los desvalidos, y miserables, ò a los que administrã justicia, y representan su poder, y oficio: y ya que no se librã del castigo los Poderosos que delinquen, estiman ser diferenciados del resto de los demas, en la forma de concurse de sus culpas. Por exempcion, y privilegio de la Grandeza en los excessos de los Grandes, de qual-

34

Instrucion que el Rey Philipo Segundo dio à estos Principes, c. 7. y por la que pone à la letra Vander-Hamlen en *La vida de don Juan de Austria*, lib. 3. fol. 157. Consta tambien de la Señoría precisa de los Grandes.

35

El Emperador Ferdinando Tercero continuò à los Grandes el tratamiento de *Illustres* *sincere nobis dilecti*. Y por omision del Marques de Castañeda, que siendo Embaxador de España, en la Corte imperial se alludà perder la Señoría, aunque no era Grande, se ha puesto despues en controuersia à los mismos Grandes, siendo cierto, que el Conde de Oñate, tambien Embaxador en la misma Corte, y aun to declarado por Grande, ruuo (sin disputa) la Señoría, y otros Grandes, sus antecessores, en aquella embaxada.

qualquiera calidad que sean, no puede intervenir ningun Juez, ni Tribunal sin particular cedula del Rey, firmada de su mano, ni se procede à la prision de sus personas sin esta essential circunstancia. Viuen tan atentos los Grãdes à conseruar esta prerrogatiua, que conser el desacato cometido por el Marques de Priego (quando prendiò en el Alcaçar de Montilla à Hernan Gomez de Herrera, Alcalde de Corte) de tanto sentimiento para el Rey Catolico, que le obligò a passar con todas sus fuerças al Andalucía, castigando al Marques en veinte quentos de maravedis, y allanando el Alcaçar ³⁶ por los cimientos como instrumento del delito: no fue el castigo lo mas sensible en sus animos, pues conocian la razon, y zelo del Rey en la veneraciõ de la Iusticia, sino la forma de castigarle: y asisidize Iuan de Mariana, ³⁷ *Que al Gran Capitan le parecio la sentencia muy rigurosa, y que el Condestable mas al descubierto se mostraua sentido por muchas razones. Las dos mas principales, que nunca à los Grãdes se puso acusacion, ni los del Consejo Real castigaron sus delitos. Oy conoce el Consejo, è otra Junta, que en tales casos se forma de diferentes Ministros, de los delitos de los Grãdes, segun la calidad, è importancia de la materia, precediendo cedula Real para ello. Y siendo comun estillo, que à los reos se les suspendan sus preeminencias en tanto que se les fulmina el processo, sin consideracion à su dignidad, obrando los Juezes en su prision y Audiencias, y demas actos judiciales con superioridad propia del ministerio que exercitan. En la prision de los Grãdes, que no sean indiciados del crime de Magestad ofendida,*

36

Pedro Marín en el lib. 22. epist. 404. describe la ruina del Alcaçar de Montilla, y condenaciõ pecuniaria de el Marques.

37

Iuan de Mariana historia lib. 29. cap. 13. cuenta tambien este suceso. Zurita lib. 8. cap. 20. 21. 22. en sus Anales. Don Joseph Pellicer en el memorial por el Marques da Priego, fol. 18. b. 142.

did, siempre se les deve tratar con respeto, y estimacion, dandoles la mano derecha, y mejor lugar, quando los prenden, ³⁰ y en otros actos judiciales, donde es preciso que concurren, ò las personas, ò las firmas.

DISCURSO NONO.

BIEN es necesaria la brevedad que afe-
tamos, para no dilatar en referir los
casos en que los Grandes de Castilla gozan
de lugares, y preeminencias que los manifiestan,
por las primeras Dignidades de la Corona,
pues si las fabricas soberbias, si el lustre, y
grandeza de las Cortes, si el adorno de los Pa-
lacios, si las guardas de naciones confidentes,
y las demas ostentaciones publicas, acredi-
tan el poder, y autorizan la Magestad de los
Reyes, ventajosamente la manifiestan los vas-
sallos poderosos, que recibiendo el resplan-
dor de vn gran Monarca, como las Estrellas
del Sol, sin disminuir sus luzes, adornan es-
ta esfera inferior y Planetas menores sustituyen
en Prouincias remotas las ausencias de
su Principe.

Si los Reyes se ausentan de estas Coronas,
por pedirlo asi: la importancia de los nego-
cios de tan dilatada Monarquia, fian las tien-
das del Gobierno de la fidelidad, y autoridad,
de sus Grandes, si por ventura no ay persona
Real, que es preferida siempre, como interes-
tida, por los estrechos vinculos del parentesco
en la conseruacion del Reyno, y su fami-
lia; este mismo interes, y su fidelidad, obraron
en los Grandes el que se deuiesse a sus espas-
das conseruar a Castilla, contra la sediciosa
voz de los comuneros, sin el contagio vni-

38

Assi lo admiró la singular atencion
de Phelipo el Prudente; ordenando
a vn Alcalde de Corte que auia de pre-
dical Duque de Alua Don Fernando,
Maestro de todos los mayores Capita-
nes de Europa, sobre azer saltado su
lujo a vn Omenage, y prision en que le
tenia el Rey, que no tomase el lugar al
Duque, ò que no entrasse en su coche
quando le llevasse a la prisión, y assi re-
fiere el Duque de Medinaceli en la carta
que escrivió a Don Luis Mendez de
Haro Conde Duque de Oliuarez, pri-
mero Ministro de esta Monarchia, con
ocasion de auer llamado a Madrid al
Duque de Segorbe.

i

*Certe & hinc saltem Regis imitantur
quiquamlibet solus tantaque tamen
stellis circumsundit amat. Plac. in eic.
V. Carol. Palschi. de Coronis. li. 9. c. 22.
pag. 639. Valdés en su muy docto trata-
do del Dignitar Reg. Hispan. Prohem. n.
22. fol. 4. deferuie con singular eloquen-
cia los efectos de la Magestad Regia
comparada al Sol, in illis verbis, &
enim sol succendo affulgens lumine;
& c. Solque Populi a quo vita & lumen
eius dignitatem, &c.*

DISCURSO NONO.

uerfal de la rebeliõ: y afirma vn Historiador, que se hubiera escusado este riesgo a auer puesto en el Gobierno del Reyno los Grandes de mayor sequito, y experiencia, cuyas palabras diremos por singulares. *1 Fue muy mal aconsejado el Emperador en no hazer lo que en las Cortes le suplicauan, de que dexasse por Governador de estos Reynos a vn Grande natural de ellos, que como a Grande poderoso le temerian, y como a natural le amaran y respetaran, y lo que despues hizieron 1 quãdo la necesidad apretaua, fuera bien que antes se hiziera.*

Quando los Reyes Catolicos fueron a sofocar el leuantamiento de los Moriscos de Granada, dexarõ por Governadores del Reyno a los Condes de Cabra y Feria, con algunos del Consejo; y viudo ya el Rey Don Fernando de la Reyna Doña Isabel, dexò por Governador de los Maestrazgos al Duque de Alba Don Fadrique, padre del gran Duque Don Fernando; y por muerte del mismo Rey Catolico, fueron Governadores de Castilla el Condestable, el Duque de Naxera, y el Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez, Arçobispo de Toledo. *

Si en los grandes señores arde la enulaciõ de sus Mayores, merecedores son de los primeros puestos de la Republica, en la paz, y en la guerra, por ser mas conforme *1* al orden, y razon de naturaleza, que mejores sean los que provienen de los mejores. En los cargos supremos de la paz, donde tanto importa el esplendor, y la autoridad, los vemos preferidos siempre: y si para los de la guerra son tan necesarios el exercicio, y el valor; tambien son preferidos si en ellos se hallan esta-

par-

²
Sandoval id. hist. de Carlos V. lib. 7.
§. 3.

³
Con ocasion de las Comunidades, y por la necesidad que tenian estos Reynos de que algunos Grandes de ellos los gouernassen, fueron nõbrados por Governadores el Condestable, y Almirante de Castilla, como lo dize Sandoval en el lib. 6. §. 19. de la Historia del Emperador Carlos V.

⁴
Sandoval lib. 1. §. 24.

⁵
Par est meliores esse eos qui ex melioribus, & ex homine hominem ex bellis bellum sic ex bonis bonum genera-ri putant Auctor. lib. 1. Politic. 4.

partes, aunque con menos ventajas que en otros. En igualdad de prendas naturales, ò cõ poca diferencia, todas las Republicas han preferido la nobleza, por el merito de los antepassados, y por la estimaciõ comũ; la illustre sangre suple algo, pero no todo; porq̃ no se vee con ella, sino cõ el valor, y la industria; y no es siempre cierto el presupuesto del respeto, y obediencia a la mayor calidad, sino se acompaña con propias virtudes de prudencia y valor, ⁶ pues se le inclinara la ceremonia pero no el animo. El valor, y la virtud por si, se fabrican la fortuna, y adquiere el respeto, y admiraciõ: por esto muchos q̃ no naciéron Grandes, diéron nobleza assimismos a sus Patrias, y à sus suceßores, para igualarse con los Grãdes mayores. Los mas celebrados rios, tienen su origen, y nacimietos de arroyos, a pocos passos les dió hõra, y gloria su caudad.

Tambien tiene otra conueniencia, en cargar los exercitos, los Virreynatos, y Embaxadas illustres ⁷ a los señores Grandes, que los muy nobles obedecen de mala gana a los de nacimiento desigual, a demas, que el poder, y las riquezas en manos de los poderosos, son el mayor embaraço de las Republicas, y es medio suauemente en obligacion de distribuir las en los puestos honnificos con pretexto de honra, y fauor, y con viliuicio de su Patria, diuirtiendo la inclinaciõ q̃ todos los hõbres tienen a expenderlas ~~de vicio~~ inutilmente, ò en fomentos, con estrago de las varoniles, y generosas costumbres.

Maxima fue politica de Reyes prudentes, tener en perpetuo exercicio de los mayores cargos a sus Grandes, ⁸ y se ve lograda con los aciertos que se experimentan, ya en la paz, ya en la guerra. Quan-

⁶
Lease para ver mejorado este discurso la Empresa 17. entre las Politicas de Don Diego de Saaucedra, que tiene por letra *Athenis Spolia*.

⁷
De las embaxadas illustres, que assi las llaman, y grandes, porque se haze por los Grandes, y primeros señores del Reyno, xra. Ca. 10. Pascasio de legat. c. 4. fol. 127. a. diferencia de las ordinarias, aunque las de Roma, y Alemania son de mucha estimacion, y las vemos por la mayor parte empleadas en los Grandes.

de vicio

⁸
De la Magestad de Philipo Segundo; obseruan sus Coronillas esta atencion; Cabrera lo dize assi en el lib. 12. c. 15. in fine.

De este seruicio de las lanças, su origẽ, autoridad, y otras cosas de su illustracion, trata Amaya in l. 2. C. de Annonis, & vestigal. lib. 10. num. 85. & seqq. y como por el tiene el Rey prelación a todos los acreedores de los Grandes, n. 90. y que en este seruicio deuen concurrir los Prelados, y Eclesiasticos que poseen rentas, y tierras de los Reyes, ibi.

10

L. 14. tit. 5. lib. 2. de la Nou. Recop. Cuyas palabras pondré a la letra, pues ilustran mucha parte de estos discursos. *Mandamos que quando quicra que en nuestras Audiencias se pidiesse por parte de algun Grande tutor, y curador para su persona, y bienes, ó para dirigir. Nuestro Presidente, y Oidores de las dhas. nuestras Audiencias, lo remitan a nuestras personas Reales, pues aquello es a ellos de proveer, y cumple así a nuestro seruicio.* Bouadilla lib. 2. c. 16. n. 207. cita esta ley porque obisna esta preeminencia, y Parlador. lib. 2. rer. quor. c. 1. Y cómo extendió Lara in cõpõ. vitz. bon. c. 16. n. 19. q. áduerte se puede obligar a los Grandes que se hallan en la pubertad a que reciban, ya q. no curadores, algunas personas prudentes con titulo de consejeros, ó asesores, para el gouerno de sus Estados.

11

De la Regalia de que los Grandes, y Titulos pidan licencia a su Magestad para casarse, y fãzia en otras muchas Coronas de la Christianidad, y en que forma se pide, y que derecho es el que los Reyes tienen para negarla, sin que se pida, cómo trauerna lo dispuesto por el sacro Concilio de Trento, en c. 29. sess. 24. de Reformat. Matrimonij, donde mencione Don Gerónimo de Cárnago del Supremo Consejo de Castilla, en la respuesta q. eferuã a la resolcion de la junta de los Eclesiasticos de Francia, en rorõ de los matrimonios de los Principes de la sangre, donde se recogido quanto se puede desear en esta materia, y sobre ella eferuã tambien al mismo tiempo Francisco Salerno en tratado intitulado *Matrimonij valor & Efectus oppugnationibus* 1641. c. 1.

Quando siguen las vanderas con vna pica, para merecer los primeros grados de la milicia, y que se deua mas a su valor que a su nacimiento, se les diferencia por prerrogativa de la Grandeza en el sueldo, señalãdoles su Magestad quinientos escudos cada mes: y en las guerras internas de España, no solo acuden los Grandes a las ocasiones con sus personas, vaissallos, y rentas; pero en los exercitos sirven quarenta lanças a su sueldo, a distincion de los Titulos que sustentan veinte, y este mayor seruicio le debe hazer los Grandes por gratitud del mayor honor, y beneficios que reciben de su Principe, que atento siempre a su cõseruacion, no omite circunstancia que les pueda ser de vtil, y conueniencia que no la registre, y de su dictamen recibia la perfeccion, ó resolucion que se deseaba. Exemplo es bien singular, quando los Grandes se hallan en la edad pupilar sin tutores, ó deseando curadores en su perrad, ó para sus pleytos antes de los veinte y cinco años, que no pueden darseles sin consulta, y aprobacion Real en su Consejo, como lo mandaron los Reyes Catolicos por vna su Cedula, que està recopilada entre las leyes del Reyno, ¹⁰ y sin la misma Real aprobacion no se casan, ¹¹ ni salen de la Corte, ni entran en ella, sin dar noticia a su Magestad, y hazele reuerencia, corriendo esta dependencia en todas sus mas principales acciones, para mayor lustre de sus Casas, y conseruacion de sus Estados.

Efecto es del mismo reconocimiento, y gratitud con que deuen obrar los Grandes en

el servicio de su Rey. la Media Annata,²² que pagan siempre que sus Casas recaen en tráfversales por transmutacion de linea, ò que la grandeza es de nueva creacion,²³ è instituida despues que se estableció este derecho, cuya imposicion tuuo principio en estos Reynos en 22. de Mayo del año de 1631. para que se pagasse de todos los despachos de merced, a exemplo de la Media Annata Pontificia que se paga a su Santidad, de todas las gracias que haze en la prouision de Beneficios, para aliuar los gastos de la Sede Apostolica,²⁴ y para lo mismo fue introduzida en España, que se halla en los empeños de defender su Monarquia, infestada de innumerables enemigos q̄ turban la tranquilidad de la Religion Christiana, y paz del vniverso.

No son de olvidar otras preeminencias menores de los Grandes, que los distinguen de las demas Dignidades de Castilla; pues gozando las que pertenecen a los Duques, aunque sean Marqueses, y Condes, por la Grandeza de que participan,²⁵ pueden adornar sus escudos de armas con Corona Ducal,²⁶ sobre y elmo puesto de perfil entero,²⁷ casi abierta la visera, y la Corona que remate en

Z duer-

166. Barbofin collect. Bullar. verb. Annata. Theodor. Amindon. de officio, & sui. Dataria, lib. 2. ca. 18. §. 3. y de como el Rey nuestro señor en sus Reynos puede imponer semejantes contribuciones en orden a propulsar las guerras de sus enemigos, Lenc. C. de caduca tollendi. lib. Quod belli calamitas detradant, luntor. 28. p. 3. Bobadilla, lib. 3. cap. 3. n. 2. & 3. D. Ioan. de la Rra, de iur. 6. ex n. 9. & seqq.

Este se verifica en los señores que pagan los Grandes, Marqueses, ò Condes, quando cò qualquiera de estas Dignidades se les haze merced de la Grandeza, pues paga lo mismo q̄ los Duques, ex l. 20. tit. 15. lib. 2. Noa. Recop. fol. 117. por el sello del Tmbo de la dignidad en que va embobica la Grandeza.

Vease la forma de la Corona Ducal en Carol. Pafschol. de Coronis, lib. 5. cap. 1. y Theodor. Hoping. de iure insignia, c. 2. sect. 2. sus tñgias pone Mosar de Vellon en la Salle Heroique, c. 35. n. 8. & c. 3. n. 5. y sea ouerte el q̄ se dice de las Coronas de los Duques, se deve entender de los Principes sin alguna diferencia, Carol. Pafschol. lib. 9. c. 23. à Fernan Mexia, lib. 1. c. 75. de su Noui.

De los yelmos, ò celadas sus postiones, y adornos, y como por ellos se distinguen los Reyes, los Duques, los Condes, y personas militares, trata Monfieur de Vellon in d. c. 3. y Carol. Pafschol. lib. 10. c. 34.

La. Casas que gozaban de Grandeza antes de la institucion de la Media Annata, no pagan este derecho, sino es en caso de translear, y que suceda en ellas parentescos tráfversales; y la cantidad assignada hasta aora, es de seis mil escudos, y esta misma pagan los Grandes de nueva creacion, y quatro mil escudos cada vno de sus sucesores, aunque lo sean por linea derecha.

De la materia de la translineacion, y si es visto translinear la Casa, ò Dignidad que es de mayorazgo, en que sucede el her nanno del viano poseedor, a demas de los Textos Capituales, assi Canonicos, como Caudes in cap. 1. de Natur. sacro. Feud. cap. quod dilectio, vbi gloss. verbo defendentem, cap. fin. de coniungun. & affirmat. l. si muerat. l. Jurisconsultus, §. Nam quoniam, ff. de Gradibus, l. 40. Taur. & Aned. año, lib. 1. Trajan Valdo conf. 344. n. 9. lib. 3. Molina de Priuileg. lib. 3. cap. 7. Antonio Gomez in l. 8. Taur. y en l. 9. Mures de Maritimo. 2. p. 3. fol. 136. Zenobius in commun. quest. 761. & in l. 139. Robles de Representat. lib. 3. cap. 4. Menoch. conf. 179. nu. 114. Valenzuela conf. 97. n. 7. & seqq. & Add. Sionarad Mol. in d. c. 7. ex n. 9. & seqq.

De la Media Annata Pontificia, su institucion, y justification tratan Priet. Ioann. Andreas in cap. inter cetera de officio oratorum. n. 15. Gonzalez in Regal. 8. Charrel. 8. 7. prohemial. num.

No es y Provincia en el mundo donde
 ay mayor confusión en la colocacion
 de los timbres de los escudos de ar-
 mas, y en la distribucion de las mismas
 armas, y blasones que en España, don-
 de en esta materia no se observa mas
 ley que la del propio dictamen; pues
 hemos visto que muchos Caballeros sin
 esta tituler, ni aun vassallos, ponen Co-
 roneles en sus escudos, y entre los mis-
 mos titulos los Condes, y Marqueses,
 no Grandes, usurpan las Coronas Du-
 cales. Iuá Bautista Labaña en la descrip-
 cion de Aragon, guardó las reglas de
 Armeria, colocado sobre los pueblos
 de los Titulos de aquel Reyno, los Co-
 roneles que correspondien a sus dila-
 dos, y tuera bien que todos atendieran
 a la obliuion de que se diera a cada
 vno lo que se deue, y que nadie obrara
 contra lo que obseruan todas las nacio-
 nes Politicas del Orbe, porque tomar-
 se lo que no es propio de su dignidad,
 y Estado, exceso es que se deniera co-
 rregir, y que prohibe expressemente
 la l. 8. tit. 7. lib. 4. de la Nueva Recopila-
 cion, con estas palabras: *Y defendemos,
 que ningun Conallero, ni otra persona
 alguna, puesto que sea conitituido en
 qualquier titulo, o Dignidad, seglar, no
 traiga, ni pueda traer en todos los nue-
 tros Reynos, y Señorios, Corona sobre el
 escudo de sus armas, zc. salua en aque-
 lla forma, y manera que la traieren a-
 quellos de donde ellos vienen, a quien
 fueron primeramente dadas.* V. leg.
 colque 23. §. qui se pro uileis pssit del
 illitit. insignibus de us. 27. ff. ad l.
 Corn. de f. l. 15. vbi. Corn. de d. in notis
 lucra. C. de u. Puta alioris hordinis.
 & en Text. in l. 1. ff. ad l. 1. de Maestran-
 lis vbi. *quis de primatus pro potestate* Magistratu de, c. 10. Barulas de insignib. & armis. C. lano
 Cathalog. de cl. 45. q. 2. & legq. Antonio Thesauo de cl. 270. Vm. de cl. 304. l. 1. Molina de Pri-
 mog. lib. 1. cap. 14. & eius Acced. in Don Juan del Castillo, lib. 5. controu. 136. Mastillo de Magi-
 stratib. lib. 4. cap. 13. num. 139. Theodorus Hopingus de iure insignum & armorum, cap. 2. §. 12. de
 br. 2. & 4.

diuerfas flores, o puntas, con alguna diferen-
 cia de los timbres que usan los Reyes en sus
 escudos; ²⁸ pues aunque la Dignidad de los
 Duques sea de tanta autoridad, como depen-
 de de otra mas suprema, no puede manifestar
 se a los ojos de los hombres tan adornada co-
 mo la Regia de quien fue eleuada, y para sig-
 nificar esto la Corona Ducal, no tiene en la
 parte superior aquel medio circulo que ve-
 mos en la Real, porque la Dignidad de los Re-
 yes, procede de si misma, y no reconoce en la
 tierra superior; y de ella reciben los Duques
 su exaltacion, y assi sus Coronas estan mani-
 festando la esperanca que simbolizan sus flo-
 res de nuevos frutos, y beneficios, por mano
 de aquel poder que los mantiene. Las sabli-
 mes potestades Pontificia, Imperatoria, y Ro-
 gia, se demuestran con diademas cerradas
 porque en ellas se ve con perfeccion, y madu-
 rez, lo que nace, y florece en otras, pues llega-
 ró a Trono tan excelso, que de allí no ay mas
 a donde subir. En quanto a la Corona Ducal,
 y otras insignias, no ay diferencia entre los
 Duques, Vicarios del Imperio, que llamā Po-
 tentados a los de mas que son vassallos en Es-
 paña, Italia, y Francia, a quien aplica vn au-
 tor el epiteo de menores, por hazer distin-
 cion de aquellos que no reconocen superior,
 y que llaman mayores. ²⁹

Es cierto que a los que oy ponen Corona

en

Caroles Pischelius de Coronis in lib. 9. cap. 22. *Ducum alij sunt maiores alij minores. Maiores
 voco illos quibz a signis erant ad acced. ad Regia, c. 10. quid minores voco sunt illi qui
 inditione maioris potestatis Regia Imperatorie Pontificie.*

en sus escudos, les es licito tambien vfar de Dofel, ¹⁰ prerrogatiua comun por razon del Coronel a Grandes, y Titulos. Los Italianos le nombran Baldaquino, y efte fe confide ra portatil, ò permanente; el portatil que los Efpañoles llarnã Palió, fe referua para los Reyes, y fupremas potefdades, y para los Legados Pontificios, y como ceremonia Regia la prohiben a los demas nueftras leyes; ²¹ el permanente es el permitido, para fignificar la participacion que los Grandes, y Titulos tienen con la Dignidad Real, en la adminiftraciõ de la iufticia, ²² y fu forma es de folio, y afi le vfan los Tribunales de estos Reynos, y los Prelados Eclefiastico que deuen fer tratados de Señoria.

Demoftracion es de la prompta voluntad con que en Efpaña firuen los vafallos a fus Reyes, y de la foberania que ellos tienen en fus vafallos, el derecho de casar de apofento; pues en qualquiera parte donde efuuiere la Corre, fe han de dar casar competentes para viuienda de la familia Real, Embaxadores, Confejos, Ministros, y particularmente a los Grandes, y Prelados que ²³ afsiften en ella en feruicio de los Reyes, y efte Regalia ²⁴ es muy

16

Dei Dofel, ò Baldaquino, fa vie; y anti guedad trata Don Sebastian de Carras bias en el Teforo de la lengua Castellana, y el Doctor Juan Francisco Anures en el lib. 1.º de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, dize, que la voz Dofel es Aragonica, y Theodoro Hopingio de iure nobilitium, & armorum, c. 2. §. 7. dect. 1. de Ducalibus insignibus, n. 943. *Hence conueniens obferuancia effe, quod non solum habere Coronam propriam, verum et diuina idem vbiq; locorum non possunt habere, ut effe, regimine solo Principi in trono stantibus incedentis, accente expreffa vbi citatur* Martap. 2. de iurisd. c. 53. n. 16. nota lo que adiuere en razon del Palió que fe deue a los Legados a Latere. Don Germinio Mascareñas Obifpo de Leyria, en el libro del viaje de la Reyna nueftra Señora, lib. 4. fol. 199.

21

Ind. l. 8. tit. 2. lib. 4.º. Nou. Recopil. Los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Ifabel, luminares Politicos de efte Monarquia, digeron: *Porque deuen fer guardadas para Nos las Ceremonias Reales, ordenamos: Que ni traigan de lante de fi. Alza, ni Eftoque, en gefa la punta arriba, ni abaxo, ni vjen de las otras ceremonias ni insignias, ni preeminencias a nueftra Dignidad Real folamente denidas, ibi: Azeuedo num. 1. V. l. 5. tit. 5. part. 2. & Gregorio Lopez giulio 3.*

22

Si es confequencia de que pñede vfar de Dofel a quel a quien es licito trar: Coronel sobre fus armas, confequencia es de que pñede vfar de Coronel qualquiera que tuuiere iurifdicion alta, y baxa, mero mero imperio, y a quien el Principe le aya concedido otras Regalias, y iurifdicciones con vafallaje, y fífuere fin Timbo, podrá vfar del Coronel de los Varones. Befoldo conf. 195. n. 134. & feqq. quantu vol. 4. Theodor. Hopingio de iure insign. & Armord. c. 2. §. 7. de 2. 4. n. 946.

23

Aunque no fean Muñitros los Grandes, fino muñitros a casa en la Corre, y vinieren a ella, fe les ha de repartir posadas, como lo difpone l. 13. tit. 15. lib. 3.º de la Nueva Recop. y en todo efte titulo es particularmente fe trata de las calas de apofento, y apofentado, es.

24

Eftos de efte Regalia Nueftra en fus difcursos Politicos, difcuso 20. fol. mñi 131. Maffa lib. de Mag. tit. 6. lib. 3.º. c. 1. de c. 78. & 79. Solorzano en el Mem. por las pñas, y honras. l. 1. c. 46. lib. 2.º de Regalias, c. 47. per tot.

25

In hoc Prospectum, C. de Metatis, lib. 11. de infansia hospitalitatis promissio relinquitur.

26

Veint. 2. dict. tit. de Metatis, Ple. nism enim aequitate, et iustitia est ut qui successione frustar aut emptione vel extrahente gaudet electione praesertim iudicio suo teneat partem.

27

Nasarrrete in dict. discurso, y esta forma de diuision, y la Regalia en que se funda, no se practica en las Cortes de los de mas Principes, y de ella no estan exentos los Eclesiasticos, no solo quando va la Corte de transito, pero ni quando tiene lugar fijo, 1. 7. tit. 3. lib. 1. Nou. Recopil. y en tanto grado es no tener los Eclesiasticos exempcion en esta manera de casa de aposento, que Guzman en el tratado que escriuio de electionibus, defiende que puede ser conuenido el Clerigo ante el juez secular, por lo que denegre de la incomoda particion, o cantidad, como que deua contribuir por razon de casa de aposento, V. ibi, qua. 1. 7. n. 41. fol. mhi 33.

28

Pues a tener el huésped, y el dueño de la casa iguales dignidades, se reducea las privilegios a la disposicion comun del derecho, y tendra la eleccion el dueño. Argument. textum non tantum, ff. luenlibas, ff. de excusatib. Baldus, & Azouus de Privileg. lib. 2. cap. 5. num. 13. & seqq.

29

Tambien ay exempcion de auer su Magestad hecho merced de Grandeza por Cedula particular, como la tubo el Marques de Alcañices, la fecha en 30. de Agosto de 1656. y el Duque de Tuffis, Marques del Carpio, y Marques de Aytona, tuvieron Cédulas de futuras Grandezas, que se publicaron con la del Marques de Alcañices. V. Don Pedro de Porres Enriquez, alleg. por el Marques del Carpio.

30

Senore que su Magestad ordena alguna cosa a sus Grandes, es por valere del Mayordomo Mayor que lo auisa.

muy antigua: y aunque la llamaron infante, y desdichada los Emperadores Theodosio, y Valentiniano, ²⁵ en Castilla se tolera por suaua, con la forma que se obserua en su distribucion. A imitacion de lo dispuesto por las leyes Romanas, ²⁶ quando se diuide la casa con el huésped, en iguales partes, elige primero el dueño: pero si los huéspedes son Titulos, o Ministros superiores, tienen la eleccion, ²⁷ y no los dueños: Este privilegio de las dignidades, se desvanace en caso de que el dueño de la casa tenga dignidad que corresponda en prerrogatiuas a la que pretendiese la eleccion, ²⁸ y si diéramos que la casa fuera de algun Titulo, y se le repartiéra de aposento a vn Grande, el Grande como de dignidad superior, eligiera en conformidad de lo dispuesto por las ordenanças, y estilo de casa de aposento en la Corte de España. Del Privilegio de los Titulos en la eleccion con los dueños de las casas de aposento, gozan los Ministros togados de los Consejos, pero no quando la casa es de algun Titulo, por la confusion de los Privilegios que hemos aduertido. Tambien compete este privilegio a los Mayordomos del Rey, y Gentilshombres de su Camara, aunque no sean Titulos.

De la merced de la Grandeza, o de qualquiera de sus preeminencias, no se despacha Titulo, ²⁹ ni constamas que por vn simple Decreto, en que su Magestad declara la cildad del fauor que haze, ³⁰ y auindose obseruado esta costumbre, y estilo, se ha tenido siempre por titulo bastante de esta dig-

ni-

DISCURSO NONO.

35

Gruiel. In decil. Dofan. 82. n. 20. lo explica en esta forma, *ubi in eadem persona duplex qualitas, fac officium cōcurrit illius consideratio habetur, cuius contemplatione alius geritur*, y lo mismo observa Serafin. decil. 1038. Marc. Ant. surgento in Neap. illustr. lib. 1. c. 27. n. 21. & 23. Solorg. de iur. Indiar. lib. 2. c. 21. n. 7. tom. 1. lib. 3. c. 23. n. 38. c. 24. n. fin. tom. 2. Amay in lib. 10. cod. tit. de Decurionibus, l. ún. c. 1. n. 65.

36

Argum. text. ex L. i. i. i. de his que vt indignis, & ex L. inter officium, ff. de rei vendicatione, & omnes citati in d. m. n. 35.

r

L. non tantum, §. fin. ff. de Decurionib. Bellugan Ipeul. Princ. r. uo. 6. n. 4. Masf. de Magistr. lib. 2. c. 14. n. 53. Accacio de Privil. lib. 2. c. 3. n. 17. & c. 5. n. 25. & 26. *Quia maius bonum est habere dignitatem a supremo potentique Principi, quam ab alio inferiore*, Borrel. de Præstantia Reg. Cathol. c. 47. n. 39.

2

Ley 8. tit. 1. p. 2. in illis verbis *maiores*, Ioan. Garcia de Nobilit. gloss. 46. §. 3. n. 1. Bonadill. lib. 3. c. 2. n. 3. Valdes de Dignitate Regum Hispan. c. 18. nu. 31. Después que Gerónimo de Zualllos en su tratado de *Cognitione per viam violentiæ*, gloss. 18. fol. 119. n. 51. asienta con la común de todos los Autores la igualdad de la dignidad de Rey de las Españas, con la del Emperador, adelante ella considera racional de dezir, q es imposible, que el Rey, que no Emperador: *Et hoc nomen, & cognomen tu imperatori. Regi nostri Hispaniæ, non dantur, illud non procedit ex defectu potestatis, & iurisdictionis, & no minis, sed eo quia nomen Regis est antiquius, & cum sit nomen, & prerogativa terrena, & jurisdictionem impositum,* &c.

Grandes: lo qual no sucede, si esta concurrencia es como Consejeros en el Consejo de Estado, donde cada vno conserva el lugar conforme al ministerio, y ocupacion que tiene, preualeciendo alli la representacion de Consejero, sentandose, y votando segun su antigüedad, a que solo se atiende, aunque sea Cardenal, Presidente de Castilla, quando es Consejero de Estado, o Inquisidor General, en atencion de que vna misma persona en ocasiones diuersas, puede gozar de encontradas preeminencias, respecto de diuersas representaciones, ¹⁵ sin que la menor, y de inferior Gerarchia, perjudique a la mayor, y de superiores calidades. ¹⁶

DISCURSO DEZIMO.

ES propio de las mayores dignidades que gozan de preeminencias mayores, como emanadas del poder, y Magestad del Principe que las constituye: el Rey de España Monarca de innumerables Principados, iguala en dignidad al Emperador (por tener en su Reyno aun mayores prerrogativas que el Emperador en su Imperio) ¹ fuen te, y origen de la Grandeza, la viuifica, y exalta en la forma que hemos visto en los Discursos antecedentes; y en esta excelencia de su Rey, principalmente se fundan los Grandes de Castilla, quando pretenden tratarse igualmente con los Potentados de Italia, y Alemania, por ser vassallos del Mayor Rey del mundo, y de o bien los mismos Potentados vinen dependientes, con fechos, protecciones, y acostamientos, deudiendo algunos de ellos a esta Monarquía la soberania

ni aque oy mas los ilustra, pues los Grandes, y Titulos de estos Reynos, no tienen por menos su valallage, ni estiman en tanto la libertad de aquellos Principes, subordinada siempre a la voluntad del Emperador, * y de los otros Monarcas que se descuellan poderosos en la Europa: y afirman no les perjudica la distincion que hemos dicho constituir vn Autor entre los mayores, y menores Duques * comprehend. ~~en~~ en esta clase inferior, pues tambien ay Autores que hablan de los Potentados de Italia, dicen que abunfuamente son llamados Principes absolutos: * y la antigüedad, y dictados de los Principes libres que tanto ayudan a las prece.

para, entregando aquellas Plazas al Duque Ostaun Farnesio, y al Principe Alexandro in hijo, quando con felices progressos guerreava las armadas Flandes, como lo cuenta el Coronista Herrera, libro de la hist. General, cap.

Los Porotados de Italia en muchas cosas vienen subordinados al Emperador, y los electores son juzgados de la Camara Imperial, como nota Sandoval en el lib. 3. del. 266. y este Autor nota tambien que los Principes del Imperio le han tomado violentamente muchas preeminencias que no les tocan, como se vé de la proposicion quarta de la ciera que refiere en el folio 40.

Carolo Pálchalo de Coronis, lib. 9. d. c. 22.

Diferentes Doctores Italianos de nuestra facultad, tratando de la potestad de los Principes soberanos, y à quanto se estendié, y q̃ no es iguala de los otros Principes inferiores, ponen por exēplares de esta locucion a diferentes Potenciados de Italia. Paul. de Casteln. loquens. n. de Precib. Imperat. off. in. his verbis: *Nam dicis his Aliterius, quod tollere potantius aliterius, non potentes nisi ad supremum Principem, de est Pope seu Imperator, inferior vero qui superiorem recognoscit ut sunt Committes, & Marchiones: qui recognoscit Ecclesiam de Marchis Ferrariae, & similes, non possunt.* C. Mar. Socum. en el consejo 69. n. 43. v. l. 2. ubi. *Nam cum in casa nostra, Illustrissimus Dux Urbini tenauerit, qui non dicitur superioris Princeps, sed dicitur recognoscere summum Pontificem superiorem, &c.* Socum. l. iura. coal. 60. n. 28. v. l. 3. ubi. *Fortis hoc dicendum est in casa nostra, respectu Illustrissimi Ducis Ferrariae qui est Princeps inferior, non habens plenitudinem potestatis, &c.* Alia en la qual. n. v. l. 1. *Dei si intelligi, quod sine causa possit, iustitiam in supremo impetore superiorum non recognoscendo quando dicit scire, non de iure sed de plenitudine potestatis: quia apud eum est pro ratione voluntas, sed nos loquimur de Illustrissimo Principe Mantuano, qui legitur subiectus est, &c.* V. Petra de potestate Princip. c. 9. q. 1. n. 64. & 100.

Es cierto que muchos de los Grandes, y Titulos de Castilla, por razande sus dictados, son mas antiguos que los nas de los Principes libres de Italia, y Alemania, como lo prueba el Conde de Peñaranda en el Memorial que efectuio de las preeminencias de la casa, y familia de segun. *E' prioritas temporis semper arguitur inter aequales dignitate, non solum de e' aequalitate personarum alienarum quasi-*

zatis, non attenditur prioritas temporis, in C.de Confutib. lib. 17. leg. omnes. C. de dignitat. ordo seruetur, l. fin. C. de Decurionib. cap. statimur de maiestate, & obediencia, Valençuel. conf. 100. n. 18. de la antigüedad de los Duques de España, antes, y después de su pérdida, y quienes fueron, errata Don Garcia de Loayza Arçobispo de Toledo, in comment. de Dignitat. offic. Palat. Gothor.

8

In multitudine populi fice est dignitas, Salom. Prov. 24. Salutat. prohem. conuratonis Carlin. Tiraquel de Nouillat. c. 7. n. 10. D. Ioan. de Solorç. de Indiar. lib. 1. c. 16.

9

El Almirante de Castilla viene por línea derecha del Rey Don Alófo el Onzeno, y una hija de su Casa fue muger del Rey Don Juan de Aragón, y Madre del Rey Don Fernando el Católico. Y el Conde de Benavente casó una hija con el Rey de Navarra. Y el Conde de Lerin casó dos hijas con dos Reyes, y fallando varón en la Casa de Lerin, tomó una vez la varonia de Enríquez de los Reyes, y otra casó con D. Dionis de Portugal, nieto de un Rey de aquella Corona. El Duque de Segorue procede del Infante Don Enrique, hijo Tercero del Rey de Aragón. El Duque de Medinaceli, con él va en sus venas la sangre del Infante Don Fernando de la

Cerda, hijo mayor del Rey Don Alonso el Sabio, sin otras parentelas de la Casa de Foix, con heredada, é infusa en Francia. El Duque de Bragança casó con hija del Rey D. Manuel, y fue casada del Emperador Carlos V. El Duque del Infantado casó con hija del Infante D. Enrique, é iluminaron Fortuna. Y el Duque de Auk yro es descendiente de varón en varón del Rey D. Juan el Segundo de Portugal, y nunca alargamos contra nuestro intento, si refinaramos de ver en vos los parentescos. Los Pais siguientes en los Grandes de las Casas de los Ponces de Leó, Cordoua, Guzmanes, Velasco, y Toledo, no solo pudieramos alegar innumerables exemplares de los parentescos que los Grandes tienen con las Casas Reales de España, y Francia, pero también son innumerables los años parentescos que tienen los Titulos de Castilla, Aragón, y Portugal, con los Reyes de sus Coronas, como se ve en el Conde de Linares, descendiente por línea derecha del Rey Don Enrique el Segundo, y en este Real parentesco suya el Conde (a de mas de los grandes servicios de sus passados, y de los meritos de su persona) la preción que tiene de que su Magestad le haga merced de Grande de Castilla, ó Titulo de Duque de Portugal, sobre que ha publicado un memorial lleno de noticias, y erudición singular. El Marques de Salces también descendió del Infante D. Philippe, hijo del Rey de Navarra, y esta Casa aunque no tenía Grandeza, ha sucedido por esta línea en la de Medinaceli, y oy posee, y de estos parentescos se pudierun traer otros muchos exemplares, que bastan a ocupar distinto volumen.

cedencias, su opulencia, y riqueza en Estados, y rentas, no exceden con ventajas considerables a los que poseen los Grandes, a quienes no faltan parentescos con las Casas de España, y Francia, hallándose casi todos con ascendientes Coronados, y transversales Monarchas, en España, Alemania, Francia, é Italia, que se podrán averiguar facilmente en los Escritores Genealogicos.

Excusan los Grandes la diferencia de tratamientos que nuestros Reyes han hecho a los Potentados de palabra, ó por escrito, con que esta distincion se observa en consideracion de los estrechos vinculos de parentescos que con ellos tienen, que fue la razon porque Philipo Segundo el Prudente mandó en Zaragoza que los Grandes tratassen al Duque de Saboya su yerno a su imitacion, y á la primera vista dio aquella discreta Magestad el tratamiento de Alteza al Duque, prosiguiendo el agasajo con el vos que deseauan los Grandes, sin el temperamento de la primera formula honorifica para establecer su igualdad, pues aunque los Grandes se hallen por sus ascendencias, y origenes emparentados con las

ma

mayores Coronas de la Christiandad, no son en algunos de ellos estos laços de consaguidad, ò afinidad tan modernos como los que ilustran a muchos de los Principes Italianos, y Alemanes, por gouernarse la materia de los casamientos por la conueniencia de estado, que obliga a buscar fuera de Casa los con federados, y dependientes, a precio de honores que se vinculan con mas sólidos fundamentos en la comunicacion reciproca de la sangre.

Que sea esta la razon fundamental de los tratamientos de mayor honor que los Reyes de España, ¹⁰ han concedido de palabra, ò por escrito a los Potentados, se reconoce en que siendo la antigüedad la mayor circunstancia del luzimiento, y aprecio de la Nobleza; y caso en que es minoratiua de las preeminencias, y honores de los nobles; ¹¹ porque a los Infantes hazen los Reyes sus Padres, y hermanos, mayor honra que a los hijos de los Infantes, y a estos mayor que a los nietos; y quanto su antigüedad es mayor, es menor su preeminencia, ¹² porque se van apartando de la proximidad que tenían al tronco Real; y no participant tanto de sus esplendores. ¹³

Nb Tam-

y el tratamiento de Grandes de Primera clase, que tiene el mismo Duque de Segorbe, y el de Montalto, se les da por orden del Emperador Carlos V. quando declaró deudas a los de las preeminencias de los Grandes de Castilla, por descendientes de la sangre Real de Aragón, y al Duq de Segorbe, y al Conde de Lerma, a quí se refieren por la Cámara de Castilla; se les da el tratamiento de Infante, como si lo tenen los de mas Grados, sin ser fidede Vírrreyes, y por igual razón se le dió al Duq de Bragança a excellentes premitas, no solitarias, en conformidad de lo dispuesto en la Pragmática de las cortes, acerca de los otros Grados, y se prueua lo referido, al viniendo a la corte de España D. Duarte de Bragança, el de los Marques de Florencia, y de cuyo varonia proceden ya los Côdes de Orono, y por ser hermano del Duq de Bragança con Theodósio, é hijo de doña Catalina, pretendora a la Corona de Portugal, y nieto del Infante don Duarte, se le hizo merced de Grandeza personal, por consideracion del cercano parentesco que tenía con los Reyes, con el varoneto del Rey de Portugal, y aunque de púes vino a la Corte el otro don Duarte, é murió en Milán, a quí es hijo del Duque don Theodósio, y nieto de la Duquesa doña Catalina, como le ilustró en guerra, y en el tratado de su parentesco, no le concedieron la honrra que a lo uno con que se fue a servir al Emperador en Año noua, donde fue preso, y llevado al Castillo de Milan, por la guerra de Estado que el mismo labo.

10

Así se ha visto obrar, y consta de las cartas que la Serenísima Reyna doña Mariana de Austria N. Señora, escribió a los Potentados de Italia desde Milan, y que pone a la tierra don Gerónimo Mazaréas Obispo de Leiria, en el libro que escribió de su viaje, lib. 4. desde el fol. 112. pues les da el tratamiento de muy caro, y muy amado Príncipe, en significacion del Parentesco, pero no de sus dignidades; y así lo respondió el Marques de Castel Rodrigo, Mayor donio Mayor, al Conde de Peralada, q le preguntó la razón de aquel tratamiento.

11

La cercanía de parentescos con los Principes, es la mayor preferencia, y distincion de los Nobles, vn notat glori. in nate honor. possit. gloria verò, bald. in leum antiquioribus, Cde iure deliberand. Tirac. de Nobilitat. c. 14. n. 3. vbi ait, D. Ioa. Alfons. Caidan d. me non. por el Obispo de la Puebla Don Juan de Palafox, n. 87.

12

Esta ponderación es del insigne Antonio Agustino, Arzobispo de Tarragona, en vn tratado que hizo de las armas, y distinción, y que se lee M.S.

13

La cercanía de parentesco con el tronco Real, es causa principal de que se le dió al Duque de Segorbe el tratamiento de muy lustre, quando el Rey le, escriue por la Corona de Aragón, a cuyos Duques se le escriue de distintos salamentos, como anotamos, sup. Discurs. nono

Tambien se valen los Grandes de diferentes exemplares, con que parece establecerse mas la igualdad que intentan fundar con los Principes Vicarios del Imperio, à otros Potentados de Italia, y Alemania, diciendo: Que el Emperador Carlos V. no hizo diferencia entre Grandes, y Potentados, como se viò quando fue Coronado en Bolonia por Clemente Septimo, que llevaron las insignias Imperiales Potentados, y Grandes; tocandole al Marques de Astorga el Cetro, al Duque de Escalona el Estoque, a Alexandro de Medicis, Duque de Pina, y despues de Florencia, el mundo, ò globo de oro, y la Corona al Marques de Monferrato: y años despues en la entrada del Emperador en Roma, le acompañaron sin diferencia de lugares, los Duques de Ferrara, y Mantua, incorporados con los Grãdes. ¹⁴

14

Illescas en su historia Pontifical, tom. 2. fol. milii 306. en la vida de Clemente Septimo, Sandoual historia de Carlos V. lib. 28. §. 12. Illescas in dict. loco, fol. 306. Sandoual, lib. 23. §. 11. y estos mismos autores ponen otras ocasiones, en que concurren con igualdad los Grandes, y los Potentados en la Corte del Emperador Carlos V.

15

El Duque de Parma Ottavio Farnesio, y su hijo Alexandro, se banquaron en la Corte que tuvo en Bruselas el Rey Philipo Segundo, año de 1552. El Duque de Parma Renuccio, consta auct. citado en la Corte de España, quando residia en Valladolid, como lo esfuerza el Patriarca don Diego de Guzman, en la vida de la Reyna doña Margarita 2. part. cap. 8. fol. 122.

16

El Duque Bolfango de Neoburg, estuvo en la Corte de España el año de 1624 con ocasion de las precesiones que tenia sobre los Estados de Cleves, y Juncos Cespedes historia de Philipo Quarto, fol. milii 426.

En la concurrencia del banco de la Capilla, hallandose los Duques de Parma, ¹⁵ y de Florencia, en la Corte de los Reyes de España, se sentaron con los Grandes, sin mas distincion que permitirles la cabecera del banco: y esta misma forma se observò quando vino a Madrid el Duque Bolfango de Neoburg. Potentado Aleman, ¹⁶ resolviendo el Consejo de Estado, que siguiese de asistir en la Capilla, se le diese asiento en la cabecera del banco, como a los Duques de Florencia, y Parma, dexando la igualdad de las cortesias en los terminos que pretendian los Grandes, pues dieron al Duque Bolfango Excelencia, y la recibieron.

En la Casa de Lorenza, tan conocida en el mundo por su esclarecida sangre, de que participan los mayores Principes de Europa,

ay exēplar de que al tiempo de jurar las pazes establecidas con Francia en Chareo Cambresi, la Magestad de Philipo Segundo, celebrandose este acto en la Capilla de Bruxelas, sin embargo de concurrir en el el Duq de Lorena, que a la sazón se hallaua en la Corte la excelente calidad de su sangre, y la soberania de Principe libre, no tuuo distincion de asiento en la Capilla, ni mas preeminencia q̄ sentarse en el banco de los Grandes, el primero en orden a quien seguian el Duque de Arcos, y otros. ²⁷

Los principes de la sangre en Francia, por no viuir tan atentos a la obseruancia de cortesías, y formulas honorificas como los Españoles, han hallado mas faciles los tratamientos de Alteza, con que no tienen que disputar en quanto a esto con los Potentados: hasta los hijos segundos, y terceros de las primeras Casas de aquel Reyno, a quienes llaman Cadets, sin mas pragmatica, ni autoridad q̄ su arbitrio, se han abrogado el tratamiento de Alteza, en cuya vanidad no han incurrido a vn los Grandes de España, acostumbrados a obrar con mas circunspeccion, atentos a la obediencia de los preceptos Reales, y quando acontece ser necessario corresponderse con algun Potentado, o Principe de la sangre, obseruan en materia de los tratamientos, para no perjudicarse en la igualdad ciertos terminos de indiferencia, o se esfuerzan por medio de sus Secretarios a quien bueluen las respuestas: y esta forma estian los primeros Ministros de esta Corona, que son Grandes, porque tienen entendido, que siendo el Duque Filiberto Emanuel de Saboya, Principe de tantas prerrogatiuas, por razon de su san-

¹⁷
Efectue este suceso, y aliento el Duque de Lorena en la Capilla de Bruxelas, Juan de Vandenele, donador de las Casas del Emperador Carlos V. y Philipo Segundo en el Diario que esferuò en lengua francesa, por los años de 1514. hasta el de 1560. y en el de 1559. refiere el juramento que el Rey Philipo Segundo hizo de las pazes con Francia, y los lugares que uiuieron en la Capilla los Cardenales, Grandes, y Caballeros del Toison, y hablando del banco de los Grandes, dize estas palabras: *tanto a la corona auiá tambien banco cubierto, donde ostantaron sentados, el primero en orden, el Duque de Lorena, el Duque de Arcos, el Mariscal de sen Andres, el Marques del Reuf, los dos Grandes Priores de España: y en un banco atravesado tambien cubierto, estauan los Caballeros de la Orden del Toison, sentados, y entre el Altar, y corona las Prelados: pero sintiendo, que el Duque de Lorena agredido, por pretender que auia de estar debaxo de la corona, no se bastó mas en la Capilla, sino que oyó los efectos con Maama su madre desdo la Tribuna alta.*

gre,y Estados,quádo siguió la Corte del Emperador Carlos Quinto, se tratò igualmente con los Grandes, y Titulos de España, y lo mismo hizo Francisco de Medicis, Duque de Toscana; y porque no se satisfizo de su corteſia don Bernardino de Cardenas, conocido en Europa por ſu calidad, y bizarría, aunque no hazia mas representacion que de vn gran Cauallero,aguardò en Genoua al Gran Duque, y le llamò merçed, en que el Duque Fránciſco ſe valió de ſu prudencia, tolerando la temeridad de don Bernardino, para no poner en compromiſo ſu autoridad. Los Duques de Urbino obſervaron el mismo eſtilo de tratamiento igual: y en Valladolid el Principe de Parma, el año de mil y ſiſcientos y vno, dió y recibió Excelencia de los Grandes. ¹⁸

18

Este, y otros exéplares teſiere vna carta que corre por de don Iuan de Taſis, Conde de Villa Mediana, y que publicó, quando auicndo paſſado el Cò de por Florencia, no recibió del Gran Duque la corteſia, y tratamiento que ſe le deuia, como a Tiſio de Caſtilla, al paſſo que los demas Potentados de Italia le auia colmado de honores, y agasajos: y ſe lee eſta carta manuſcripta, cò la eſtimacion que merece qualquiera obra de aquel ſingular ingenio.

Como la guerra preſente que padece Europa ha variado los intentos de ſus primeros Monarcas, al mismo paſſo recibieron alteracion los Principes menores, y dependientes de ſu proteccion; y para conſervarlos, ò gran gearlos de nuevo las Coronas de España, y Francia, les han concedido quantas circunſtancias de mayor utilidad, y eſtimacion han pretendido, por precio de ſu confidencia: y aſſi muchos Potentados gozan oy de tratamientos que ocasionan no poderſe ajuſtar facilmente, la correſpondencia, è igualdad de corteſias que los Grandes afirman tener aſſentadas con los Principes libres.

Eſte genero de controuerſias ſobre los tratamientos, ſon muy frequètes entre los Principes, como lo nota vn Autor Aleman, ¹⁹ refiriendo que muchas vezes ſe ha reducido la decifiõ de las dudas que ſe ofrecen en eſta materia a la punta de la eſpada, originandõ ſe

gue-

49

Theodon. Hoping. de iure infeſſo. & ar. mor. cap. 22. §. 5. m. 188. & ſeqq. vbi citatur Dracon. de iur. & Origine patritiatuſ, cap. 1. in Append. m. 73.

guerras, y disensiones notables, por esta causa.

Con los Cardenales se tratan tambien los Grandes con reciproca igualdad, en quanto a las visitas, y cumplimientos ordinarios, llamandose por escrito de Eminentissimo: tambien deuido a la Dignidad Cardenalicia, y de Excelentissimo, que es el permitido a la Grandeza. ²⁰

Por conueniencia Politica, y que mira en parte a la conseruacion de la Monarquia de España, se deue atender a que la Grandeza tenga el punto de estimacion, en que la pusieron nuestros mas valerosos, y prudentes Monarcas, por redundar la autoridad, y lustre de los primeros vasallos, en mayor gloria, y exaltacion de su Principe. ²¹ Así lo reconoce la Magestad de Philipo Quarto (que oy Reyna) pues los honra siempre con singulares muestras del aprecio en que tiene el cuerpo, y Congregacion de sus Grandes, ²² y se demuestra bien en que auendo llegado a su Corte, algunos hijos següdos, ò terceros, de diferentes Potentados, aunque recibieron de

Co

su

eandem auctoritatem presente, quisque, quam absente recebat: quoniam plerique ex eo reuerentia accesserat, quod et quoque illos reuerabatur. Velazquez de Optimo Principe, lib. 3. anno. 18. num. 5. & 6. exorna este lugar de Plinio, diciendo del mismo Trajano: *Nullam in eo gloriam parit, quod sit omnibus maior, nisi maximus fuerint quibus est maior.* Y en orden a conseruar este lustre, y autoridad en los Grandes, y Titulos de estos Reynos, practican todos los Tribunales, quando pueden ser conuenidos por sus acreedores, por mas de aquello que pueden hazer, venotat don Francisco de Salgado, in Labyrinth. Cred. part. 1. cap. 24. num. 33. por la autoridad de Parlador, lib. 2. rer. quotidian. C. fin. 5. part. 3. num. 31. ex reuol. ind. ff. de re iudicata, vbi Rodriguez de Prudenc. creditor. 1. part. sub num. 25. fol. 6. Y la conseruacion del lustre, y autoridad de los Grandes, y Titulos, es la causa fundamental para que se les señale almenos en sus rentas adeudadas, como lo aduerne el mismo Salgado d. cap. 24. num. 39. & 41. Baza de inope debitor. cap. 16. ex num. 10. y Parladorio in dicto loco, hablando de que no pueden ser despojados de sus jurisdicciones, y prerrogatiuas, sin embargo de que sus acreedores intenten molestarlos, en ellas dize: *Et planctus Julagati suae ditionis iurisdictionem vult: utrum cum exaltorabilis honore, titulo, quatenus dux erit, aut Archiepiscopus non erit, quod in Regis deducit, atque ad eum totius Regni debitorum mentem, vertere certum est.*

Pretendian los Cardenales en España aun de aro de sus casas, preceder en el lugar a los Grandes, y entendidos por ellos, resolvieron visitar a los Cardenales en sus posadas, para tomar el mejor lugar en ellas, como lo hizo el primero a quien tocó executar esta funcion con el Cardenal Borja Arzobispo de Toledo, que fue don Yñigo Ladrón de Gueuara, Conde de Oñate, tan conocido en el mundo por sus aciertos Politicos, y militares, en el Gobierno de Napoles, restauracion de Puerto Longon y otras partes. El Duque de Medinaceli, tomó tambien el lugar al Cardenal Borja, ya Arzobispo de Toledo, estando en Sevilla en presencia del Marques de Villanueva del Rio, Prunogero del Duque de Alba, aunque en Italia está en disputa, y aun dudosa esta materia.

21

Magerus de Aduoc. Armat. cap. 1. num. 37. *Vipsi ubi cōtrariū indicat. 1. 71. & seq.* Scipion. Ammirandis. Polit. in Tac. lib. 15. Discurs. 7. Pedro Gregorio de Republic. lib. 3. c. 6. n. 35. 36. y es asimismo de Tito Livio en el lib. 20. donde dize: *A Principis honore & gloria suavis sortum est dignitas.* ²²

Y puede se decir de la Magestad, quälomas honra a los Grandes, lo que dice Plinio el Mayor in Paregred. Trajan. *Tu tamen maior in omnibus quidem eras, sed sine vnius diminutione minor.*

²³
El año de 15, 8. pasó a la Corte de España Don Philippe de Tunex, hijo primo genito del Rey de Tunex, y por esta causa pidió ya conuertido a nuestra Religión la Dignidad de la Grandeza, y se le negó aun la formal de ser tratado como Grande.

²⁴
Obran los de mas Reynos que están unidos a la Castilla, que de Principality, tan afidos a sus fueros y leyes, que excluyen los forasteros de sus honores y dignidades, aborreciendo la comunicacion, y excelencias de sus compaÑeros, como de estrañes, y separados, cautelando siempre en sus congresos, y Cortes, que los estrangeros no sean capaces de los honores, y cargos q guardan cuydado los para sus naturales, obligando a los Castellanos a que cuydado solamente atiendan a lo mismo; pero no en aquellas cosas de que depende la conseruacion del todo de la Monarquía, como se vé en la distribución de la Grandeza que dispensan los Reyes a su arbitrio, sin atencion a la naturaleza de los sujetos que la reciben; y que sea la Grandeza natural, y original de los Reynos de Castilla, lo afirma dō Joseph Pellicer Coronista mayor de la Corona de Aragon, en el Memorial por el Duque de Montalto, Artic. 3. n. 10. in fine.

²⁵
Que Castilla sea Cabeça de la Monarquía de España, a demás de la notoriedad, lo refueluen todos los Autores, y lo funda eruditamente el Doctor don Juan Alonso Calderon, Oidor de la Chancillería de Granada, en el Memorial que escribió en defensa del escudo de Armas Reales, que el Obispo de la Puebla don Juan de Palafox, mudo poner en el retablo de su Iglesia Catedral, desde el a. 142. hasta el 159. y pone por argumento el escudo de las Armas Reales, donde está propiamente significada la primacia de Castilla, y union de los demas Reynos, y en terminos de los de Castilla, y Aragon lo trata Lucio Mariteo Siculo, lib. 19. fol. 139 Mariana Hist. de España, lib. 22. c. 3. pag. 211. col. 1. Zurita lib. 1. de sus Annales, c. 16. fol. 214. col. 1. Garibay lib. 8. c. 10. Marín en sus Annales, año 1434. con ocasion de tratar de la precedencia de Castilla a Aragon.

su benignidad todos los fauores que pudieran desear, reservó los que correspondian peculiarmente a la Grandeza, para no comunicarlos sino a las Cabeças de las principales Casas de Europa, dispensándose en esto pocas vezes, por causas de grande consideracion: y con estremo recato se ha procedido en la distribución de esta Dignidad, aun con los hijos primogenitos de algunos Reyes del Africa, ²⁶ con q seguramente pueden blasonar los Grandes de Castilla, que ni su Rey tiene mas que les dar en tan alta dignidad, ni ellos mas que recibir.

Estas son algunas de las prerrogatiuas de la Grandeza, y que hemos referido breuemente, omitiendo otras que necesitan de mayor volumen, contentandonos por aora con manifestar esta Dignidad, adornada de sus mas conocidos esplendores: para que la primera Nobleza de las varias naciones q componen la Monarchia Española, procuren merecerla, combidadas de los exemplares que en si mismas tienen: pues no porque sea natural de sola la Corona de Castilla, se distribuye en los señores Castellanos solamente, ²⁷ como se ha visto en el Cathalogo de los Grandes; porque reconociéndose Castilla Cabeça de los de mas Reynos que le están unidos, ²⁸ publicándose Patria comun del vniverso, les participa sus honores, aunque esta union sea por la mayor parte, no accesoría, sino de forma que cada Prouincia conserua su antiguo estado, sin confusion de sus fueros, Privilegios, y confines, con atencion política a la conseruacion de tan dilatado

Im-

Imperio. ²⁶ por considerar nuestros Monarcas, que son otras tantas Ancoras que se echan a la fidelidad de sus pueblos, quantos Grandes tuvieron en sus Coronas; ²⁷ por el reconocimiento en que siempre viven, de aver recibido esta Dignidad tan estimada en todas partes, y que no puede comunicar otro Principe: y assi los Grandes en contemplacion de la Grandeza, en quanto a las preeminencias son tratados como naturales de esta Corona. Solo nos resta, que auendo tratado de su ilustracion, y de manifestar al mundo parte de sus excelencias, no quedemos con arrepentimiento de averlas publicado, ni los Lectores ofendidos de averlas leydo, pues buscamos en ellos mas la correccion que el aplauso.

Imita Castilla en esto la Política Romana, que confirió las naciones vencidas, à agregadas en sus antiguas leyes, como lo experimentaron Carrago, Grecia, las Gallias, y la basta Alemana, no rehusando recibir, ò imitar leyes estrangeras, como lo advierte Poluio, Luno iulio-Cesar, y Tacito, y la ley Deprecatio, si ad l. Rodian de iacta, y lo nota citando estos Autores Francisco Valdy-no in Prolegomen. de iure civili §. Equidem, n. 4.

37

Assi lo escriviò al Conde de Lenas, Virrey de Napoles, a la Magestad de Philipo Tercero, en carta de 8. de Octubre de 1612. con ocasion de suplicar que el Duque de Nochera fuese declarado por Grande, como años despues se hizo.

F I N.

